



# Boletín Oficial

## D E N A V A R R A

Año 2023

Número 76

# Viernes, 14 de abril

S U M A R I O

PÁGINA

## 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1.2. Decretos Forales

- DECRETO FORAL 26/2023, de 15 de marzo, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

14092

### 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

- ORDEN FORAL 85/2023, de 27 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se corrige el error advertido en la Orden Foral 81/2023, de 14 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se dispone el cese de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección de Sensibilización y Cambio de Valores de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las Mujeres del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.
- ORDEN FORAL 81E/2023, de 24 de marzo, de la consejera de Salud por la que se nombra, con carácter interino, a doña María Lourdes Dorronsoro Dorronsoro, jefa de Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- RESOLUCIÓN 259E/2023, de 23 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Ruth González Santo Tomás como directora del E.A.P. de Lesaka.

14097

14098

14099

- RESOLUCIÓN 274E/2023, de 27 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Olga Burgos Crespo como jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra. 14100
- RESOLUCIÓN 275E/2023, de 27 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra interinamente a doña Teresa Senar Zúñiga jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra. 14101

### 1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- ORDEN FORAL 64E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Municipal de Cascante, relativa al Sector 1 del área de reparto AR1 y al Sistema General S.G.D.D.1, promovida por Úcar Albañilería y Obras, S. L. 14102
- ORDEN FORAL 66E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Uterga, en el suelo no urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de Uterga. 14103
- ORDEN FORAL 67E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Municipal de Lumbier, relativa a la normativa urbanística sobre construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura en suelo no urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de Lumbier. 14104
- RESOLUCIÓN 48E/2023, de 24 de marzo, la directora general de Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de Navarra, de la normativa del expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovido por la mercantil Pamplona Distribución, S. A. 14105
- RESOLUCIÓN 53E/2023, de 28 de marzo, de la directora general de Ordenación del Territorio, por la que se aprueba inicialmente la modificación del Proyecto de Parcelación del AR-2 del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativa a la parcela P-1, en el término municipal de Burlada, promovida por Pamplona Distribución, S. A. 14106

### 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

- ORDEN FORAL 89/2023, de 23 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se actualizan las cuantías de las Ayudas Extraordinarias de Incorporación Social para el año 2023. 14109
- ORDEN FORAL 111E/2023, de 8 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria del año 2023 de subvenciones para la realización de proyectos de Educación para el Desarrollo y Acciones de Sensibilización. Identificación BDNS: 680202. 14110
- RESOLUCIÓN 309E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas destinados a la prevención comunitaria de las adicciones con y sin sustancia y de las consecuencias derivadas de las mismas durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672932. 14126
- RESOLUCIÓN 311E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672982. 14139
- RESOLUCIÓN 312E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas

- de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673395. 14151
- RESOLUCIÓN 314E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672984. 14163
  - RESOLUCIÓN 351E/2023, de 13 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación afectivo-sexual comunitaria durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673374. 14176
  - RESOLUCIÓN 499E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción del Bienestar Emocional durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673388. 14189
  - RESOLUCIÓN 500E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de "Subvenciones a programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable", a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673383. 14202
  - RESOLUCIÓN 505E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación para la salud de la comunidad gitana durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673380. 14215
  - RESOLUCIÓN 507E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas de envejecimiento activo (AGENDA 21) durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673365. 14228

### 1.7. OTROS

- ORDEN FORAL 109/2023, de 27 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se regulan los servicios mínimos esenciales "en el sector de la acción e intervención social" en la Comunidad Foral de Navarra, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 11:00 a las 15:00 horas del día 18 de abril de 2023. 14240
- RESOLUCIÓN 12/2023, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se determina el personal necesario para la atención de los servicios mínimos en el ámbito de los recursos gestionados por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, ante la convocatoria de huelga prevista para el día 18 de abril de 2023. 14242
- RESOLUCIÓN 548/2023, de 7 de febrero, de la directora general de Función Pública, por la que se determina el día del patrón correspondiente a las fiestas patronales de cada localidad, en relación con el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que no presta sus servicios en Pamplona. 14244
- RESOLUCIÓN 91E/2023, de 21 de marzo, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se dictamina que el proyecto de modificación para la instalación de un sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del

escaldador de vapor, de la instalación de transformación, congelación y almacenamiento de verduras, cuyo titular es Gelagri Ibérica, S. L., ubicada en término municipal de Milagro, constituye una modificación no sustancial. 14248

- RESOLUCIÓN 270E/2023, de 20 de marzo, del director general de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico de la "Modificación de determinaciones estructurantes del Plan municipal de Irurtzun, Sistema General Deportivo SGD" promovida por Pedro Orcaray Barberena. 14250

- Reglamento del Parlamento de Navarra. 14251

## 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

#### - AÑORBE

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento 14327

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento 14328

#### - FUSTIÑANA –MANCOMUNIDAD RESIDENCIAL SAN FRANCISCO JAVIER–

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos 14329

#### - HUARTE

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido al personal funcionario del Ayuntamiento de Huarte, con nivel D, de una plaza de encargado de servicios múltiples, nivel C. Propuesta de nombramiento 14330

#### - LAKUNTZA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento 14331

#### - LEKUNBERRI

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de servicios múltiples con conocimiento preceptivo de euskera y constitución de una relación de aspirantes a la contratación temporal. Propuesta de nombramiento 14332

#### - LOS ARCOS

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo. Nombramientos 14333

#### - OCHAGAVÍA –PATRONATO RESIDENCIA DE ANCIANOS VALLE DE SALAZAR–

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos 14335

#### - RIBAFORADA

Contratación de dos empleados de servicios múltiples, nivel E 14337

#### - TORRES DEL RÍO

Convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramiento 14338

**- VILLAFRANCA**

Convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos y concurso oposición, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos 14339

**- JUNTA GENERAL DEL VALLE DE RONCAL**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos 14340

**2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD****- CASCANTE**

Aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Cascante 14342

**- CASTILLONUEVO**

Subasta de pastos comunales 14343

**- ISABA**

Aprobación definitiva del proyecto de normalización de fincas en la parcela 451 del polígono 1 14344

**- LARRAGA**

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 50 del polígono 2 14345

**- LUMBIER**

Aprobación definitiva de modificación de los artículos 53.1 y 53.2 de la normativa urbanística particular sobre instalaciones de apoyo a la horticultura 14346

**- TUDELA**

Aprobación definitiva de los estatutos de la Junta de compensación de la UE-1 (AR-1/S-1) del Área A.G.1. Las Labradas 14347

**- UTERGA**

Aprobación definitiva de modificación en suelo no urbanizable para la limitación a la instalación de plantas eólicas y fotovoltaicas 14348

**3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

2022-S-508. Solicitud de revisión autorización vertido aguas residuales procedentes de una bodega en Mendavia 14349

**5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

- ORDEN FORAL 24/2023, de 4 de abril, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se fija el límite de los gastos electorales que pueden realizar los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a las elecciones al Parlamento de Navarra de 2023 y los importes de las subvenciones por actividades electorales 14350

**- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PAMPLONA**

Corrección de error de la constitución de la Junta Electoral de Zona de Pamplona 14351

**6. OTROS ANUNCIOS**

**6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES** 14352

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.2. Decretos Forales

***DECRETO FORAL 26/2023, de 15 de marzo, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un catálogo nacional de cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas profesionales dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos formativos cumplen importantes funciones ligadas al desarrollo de capacidades profesionales, personales y sociales, situadas, esencialmente, en los ámbitos de la cualificación profesional, la inserción laboral y la participación en la vida adulta.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece como objetivo de la misma en relación con la formación profesional el facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación de los títulos de formación profesional. Así mismo, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la formación profesional básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria. Este currículo desarrolla el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional, modelo que introduce nuevos aspectos estratégicos y normativos que favorecen una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

## 2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional de la persona titulada y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las dos cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Estas dos cualificaciones profesionales, mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos, regulada mediante el Real Decreto 815/2007, de 22 de junio y mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, regulada mediante el Real Decreto 815/2007, de 22 de junio, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosa, que tiene, junto con los módulos profesionales soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este técnico o técnica.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones, con elementos diferenciales para Navarra, sobre el contexto laboral y profesional en el que esta persona titulada va a desempeñar su trabajo. Este contexto se concibe en un sistema con, al menos, dos dimensiones complementarias. La primera de ellas de carácter geográfico, en la que su actividad profesional está conectada con otras zonas, nacionales e internacionales, de influencia recíproca. La segunda es de tipo temporal e incorpora una visión prospectiva que orienta sobre la evolución de la profesión en el futuro.

## 3

El artículo 4, con el anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado, se encuentran los objetivos de este título y por otro el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. El currículo de todos los módulos profesionales dispone de un apartado con orientaciones didácticas que conciernen al enfoque, la coordinación y secuenciación de módulos y a la tipología y definición de unidades de trabajo y actividades de enseñanza - aprendizaje.

## 4

Respecto a los accesos y convalidaciones, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde la educación secundaria obligatoria o los ciclos formativos de grado básico, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez finalizado el ciclo formativo del título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el anexo 4, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

## 5

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos anexos 5 y 6, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día quince de marzo de dos mil veintitrés,

#### DECRETO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria, correspondiente a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

##### Artículo 2. Identificación.

El título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria queda identificado por los siguientes elementos:

- a) Denominación: Electromecánica de Maquinaria.
- b) Nivel: 2-Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Duración: 2000 horas.
- d) Familia Profesional: Transporte y Mantenimiento de Vehículos.
- e) Referente europeo: CINE - 3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

##### Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales y sociales, así como la referencia al sistema productivo, su contextualización en Navarra y su prospectiva, se detallan en el anexo 1 del presente decreto foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

##### Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales del ciclo formativo de Electromecánica de Maquinaria y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el anexo 2 del presente decreto foral.

2. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

3. Las programaciones didácticas podrán incluir adaptaciones curriculares de acceso al currículo con el fin de que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda alcanzar las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

##### Artículo 5. Módulos profesionales.

1. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el anexo 2 B) del presente decreto foral. De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 16.2 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

##### Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

##### Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

1. El título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de admisión que se establezcan.



2. El título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior, en las condiciones que se establezcan en la normativa básica.

3. El título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria permite el acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato, así como a las convalidaciones de las materias del bachillerato que determine el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

#### Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los módulos profesionales del título cuya estructura y desarrollo del currículo se establece en este decreto foral son las que se indican en el anexo 3.

2. Respecto a las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales con otros módulos profesionales, así como con unidades de competencia, y con las enseñanzas de la educación superior se estará a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, y a lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

#### Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

1. La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria para su convalidación o exención queda determinada en el anexo 4 A) de este decreto foral.

2. Así mismo, la correspondencia entre los módulos profesionales que forman las enseñanzas del mismo título con las unidades de competencia para su acreditación queda determinada en el anexo 4 B) de este decreto foral.

#### Artículo 10. Profesorado.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado de los cuerpos de catedráticos o catedráticas de enseñanza secundaria, de profesorado de enseñanza secundaria y de profesorado técnico de formación profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el anexo 5 A) de este decreto foral.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley orgánica. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores, para las distintas especialidades del profesorado, son las recogidas en el anexo 5 B) del presente decreto foral.

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el anexo 5 C) del presente decreto foral.

#### Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo 6 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todas y todos y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos y alumnas que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza al alumnado. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y alumnas y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

Disposición adicional única.–Otras capacitaciones profesionales.

El módulo profesional de formación y orientación laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga al menos 45 horas lectivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero.

Disposición derogatoria única.–Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2022-2023.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de marzo de 2023.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

## ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título de Técnica o Técnico en Electromecánica de Maquinaria.](#)

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

**ORDEN FORAL 85/2023, de 27 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se corrige el error advertido en la Orden Foral 81/2023, de 14 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se dispone el cese de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección de Sensibilización y Cambio de Valores de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las Mujeres del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.**

Advertido error en la Orden Foral 81/2023, de 14 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se dispone el cese de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección de Sensibilización y Cambio de Valores de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las Mujeres del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, procede su corrección, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Asimismo, el artículo 125 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o la disposición. Además, la rectificación de errores deberá especificar, en su caso, los efectos jurídicos que de ella se deriven, y se deberá notificar o publicar preceptivamente cuando se refiera a actos que hayan sido objeto de notificación o de publicación.

En virtud de todo ello,

ORDENO:

1.º Corregir el error advertido en la Orden Foral 81/2023, de 14 de marzo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se dispone el cese de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección de Sensibilización y Cambio de Valores de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las Mujeres del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en su denominación y apartado primero de la parte dispositiva, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...el cese de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección...”,

debe decir:

“...el cese, a petición propia, de doña Nora Miguéliz Basterra como jefa de la Sección...”.

2.º Notificar esta Orden Foral a la interesada y trasladarla a la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las Mujeres, al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 27 de marzo de 2023.–El consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

**ORDEN FORAL 81E/2023, de 24 de marzo, de la consejera de Salud por la que se nombra, con carácter interino, a doña María Lourdes Dorronsoro Dorronsoro, jefa de Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.**

Los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por el Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre y modificados por el Decreto Foral 270/2019, de 30 de octubre, establecen en su artículo 20.1 que las direcciones de los órganos centrales, de las gerencias, de las subdirecciones, de las direcciones de los órganos periféricos y de las jefaturas de servicio serán nombradas y cesadas por orden foral de la persona titular del Departamento de Salud a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Vista la propuesta presentada por el director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea,

ORDENO:

1. Nombrar con carácter interino jefa de Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a doña María Lourdes Dorronsoro Dorronsoro, personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con efectos de 28 de marzo de 2023.

2. Notificar la presente orden foral a la interesada, así como trasladarla a la Dirección General de Función Pública, al director gerente, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Retribuciones y Prestaciones, al Servicio de Procesos y Evaluación del Personal y a la Sección de Ordenación y Régimen de Personal del Servicio Navarro de Salud-Osaunbidea, a los efectos oportunos.

3. Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de marzo de 2023.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

F2304938

**RESOLUCIÓN 259E/2023, de 23 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Ruth González Santo Tomás como directora del E.A.P. de Lesaka.**

El artículo 20.2 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, establece que el nombramiento y cese de las personas titulares de las Direcciones de Equipo de Atención Primaria se producirá por resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a propuesta de la Gerencia de Atención Primaria o de las Gerencias de las respectivas Áreas de Salud entre profesionales sanitarios adscritos a Atención Primaria.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1.º Disponer el cese, a petición propia, como directora del E.A.P. de Lesaka del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de doña Ruth González Santo Tomás, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá incorporarse a su puesto de origen al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

3.º Notificar la presente resolución a doña Ruth González Santo Tomás, así como trasladarla al Servicio de Profesionales de Atención Primaria, al Servicio de Procesos y Evaluación de Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 23 de marzo de 2023.–El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

**RESOLUCIÓN 274E/2023, de 27 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Olga Burgos Crespo como jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra.**

El artículo 22.5 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, dispone que las jefaturas de unidad de enfermería serán nombradas y cesadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente del personal al servicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 16, apartado i), del citado Estatuto, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia efectuar el nombramiento interino y, en su caso cese, de las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, como jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de doña Olga Burgos Crespo, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá incorporarse a su puesto de origen al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

3.º Notificar la presente resolución a la interesada, así como trasladarla a la Dirección de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra, al Servicio de Procesos y Evaluación Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 27 de marzo de 2023.–El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

F2305056

**RESOLUCIÓN 275E/2023, de 27 de marzo, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra interinamente a doña Teresa Senar Zúñiga jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra.**

El artículo 22.5 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, dispone que las jefaturas de unidad de enfermería serán nombradas y cesadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente del personal al servicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 16, apartado i), del citado Estatuto, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia efectuar el nombramiento interino y, en su caso cese, de las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Nombrar interinamente jefa de la Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a doña Teresa Senar Zúñiga, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá tomar posesión del puesto para la que ha sido nombrada, dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del nombramiento.

3.º Notificar la presente resolución a doña Teresa Senar Zúñiga, así como trasladarla a la Dirección de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra, al Servicio de Procesos y Evaluación Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 27 de marzo de 2023.–El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

### 1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**ORDEN FORAL 64E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Municipal de Cascante, relativa al Sector 1 del área de reparto AR1 y al Sistema General S.G.D.D.1, promovida por Úcar Albañilería y Obras, S. L.**

El Ayuntamiento de Cascante ha presentado ante el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

El objeto del expediente consiste en la subdivisión del sector 1 del área de reparto AR1 del Plan Municipal de Cascante en dos sectores, 1.1 y 1.2, manteniendo el resto de determinaciones de ordenación urbanística definidas para el ámbito en el Plan Municipal de Cascante.

El informe recabado del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de agosto de 2022, concluye que la modificación urbanística no se encuentra en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica en los términos que establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Territorio y Paisaje, se considera procedente su aprobación definitiva.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

**ORDENO:**

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Plan Municipal de Cascante, relativa al Sector 1 del área de reparto AR1 y al Sistema General S.G.D.D.1, promovida por Úcar Albañilería y Obras, S. L.

2.º Señalar que esta orden foral no agota la vía administrativa. Los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra contra este acto aprobatorio de control de legalidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la práctica de la notificación de la presente orden foral o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y contra la normativa urbanística aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, desde la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de Navarra a instancia del Ayuntamiento correspondiente.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.º Notificar esta orden foral al promotor del expediente, y a la Sección de Impacto Ambiental, a los efectos oportunos.

4.º Trasladar la Orden Foral al Ayuntamiento de Cascante para su conocimiento y efectos; y en concreto para que proceda a publicar la correspondiente normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra, con objeto de que se produzca la entrada en vigor del instrumento urbanístico aprobado.

5.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de marzo de 2023.—El consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, José María Aierdi Fernández de Barrena.



**ORDEN FORAL 66E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Uterga, en el suelo no urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de Uterga.**

El Ayuntamiento de Uterga ha presentado ante el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

El objeto del expediente consiste en el establecimiento de normas de protección en suelo no urbanizable, con el fin de prohibir la implantación de superficies destinadas a energía renovable, tanto eólica como fotovoltaica, en todo el suelo no urbanizable del término municipal.

Mediante Resolución 1258E/2022, de 5 de diciembre, del director general de Medio Ambiente se formula informe ambiental estratégico sobre la “Modificación de las Normas Subsidiarias de Uterga. Suelo no urbanizable”, considerando que no genera afecciones ambientales.

Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 21, de 31 de enero de 2023.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Territorio y Paisaje, se considera procedente su aprobación definitiva.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

ORDENO:

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Uterga, en el suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento de Uterga.

2.º Señalar que esta orden foral no agota la vía administrativa. Los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra contra este acto aprobatorio de control de legalidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la práctica de la notificación de la presente orden foral o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y contra la normativa urbanística aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, desde la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de Navarra a instancia del Ayuntamiento correspondiente.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.º Notificar esta orden foral al promotor del expediente, y a la Sección de Impacto Ambiental, a los efectos oportunos.

4.º Trasladar la Orden Foral al Ayuntamiento de Uterga para su conocimiento y efectos; y en concreto para que proceda a publicar la correspondiente normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra, con objeto de que se produzca la entrada en vigor del instrumento urbanístico aprobado.

5.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de marzo de 2023.–El consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, José María Aierdi Fernández de Barrena.

**ORDEN FORAL 67E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Municipal de Lumbier, relativa a la normativa urbanística sobre construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura en suelo no urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de Lumbier.**

El Ayuntamiento de Lumbier ha presentado ante el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

El objeto del expediente consiste en la modificación parcial del artículo 53 de la Normativa Urbanística Particular del vigente Plan Municipal de Lumbier que regula las condiciones particulares de las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura en suelo no urbanizable, con el objeto de adecuarlo al marco legal y al planeamiento territorial vigente.

A la vista de las características de la modificación y en relación a su tramitación ambiental, el Servicio de Biodiversidad, con fecha 21/07/2022, informa que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica en los términos que establecen el artículo 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Territorio y Paisaje, se considera procedente su aprobación definitiva.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

**ORDENO:**

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Plan Municipal de Lumbier, relativa a la normativa urbanística sobre construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura en suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento de Lumbier.

2.º Señalar que esta orden foral no agota la vía administrativa. Los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra contra este acto aprobatorio de control de legalidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la práctica de la notificación de la presente orden foral o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y contra la normativa urbanística aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, desde la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de Navarra a instancia del Ayuntamiento correspondiente.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.º Notificar esta orden foral al promotor del expediente, y a la Sección de Impacto Ambiental, a los efectos oportunos.

4.º Trasladar la Orden Foral al Ayuntamiento de Lumbier para su conocimiento y efectos; y en concreto para que proceda a publicar la correspondiente normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra, con el fin de que se produzca la entrada en vigor del instrumento urbanístico aprobado.

5.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de marzo de 2023.–El consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, José María Aierdi Fernández de Barrena.

**RESOLUCIÓN 48E/2023, de 24 de marzo, la directora general de Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de Navarra, de la normativa del expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovido por la mercantil Pamplona Distribución, S. A.**

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovida por la mercantil Pamplona Distribución, S. A.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 262, de 30 de diciembre de 2022. Su disposición 3.ª solicitaba a la promotora la presentación de un texto refundido de la modificación que incluyese los cambios derivados de la resolución de los escritos de alegaciones, de las consideraciones recogidas en el presente informe, de la documentación presentada con fecha 23 de noviembre de 2022, de la Resolución 1216E/2022, de 29 de noviembre, del director general de Medio Ambiente, por la que se formula el informe ambiental estratégico y de los informes sectoriales.

De acuerdo con el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 24 de marzo de 2023 y conforme a las determinaciones del Acuerdo de referencia, se valida la documentación del Texto Refundido presentado por la promotora con fecha 13 de marzo de 2023.

Atendiendo a lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 29.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, y en virtud de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

**RESUELVO:**

1.º Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la normativa de la modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovido por la mercantil Pamplona Distribución S. A., cuyo texto íntegro se recoge en el anexo que se adjunta a esta resolución.

2.º Señalar que, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas en el expediente que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en el plazo de un mes.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución al Servicio del Observatorio de la Realidad Social del Departamento de Derechos Sociales, al Servicio de Vivienda, al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud, a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Sección de Impacto Ambiental del Servicio de la Biodiversidad, al Servicio de Protección Civil, a la Sección de Gestión de Infraestructuras del Instituto Navarro del Deporte, al Servicio de Infraestructuras Educativas, a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, a la Dirección General de Aviación Civil, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ayuntamiento de Burlada, a la empresa promotora y a los alegantes, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de marzo de 2023.—La directora general de Ordenación del Territorio, Izaskun abril Olaetxea.

[Modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina](#) (PDF).

**RESOLUCIÓN 53E/2023, de 28 de marzo, de la directora general de Ordenación del Territorio, por la que se aprueba inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación del AR-2 del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativa a la parcela P-1, en el término municipal de Burlada, promovida por Pamplona Distribución, S. A.**

Mediante Resolución 145/2011, de 22 de febrero, del director general de Vivienda y Ordenación del Territorio se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Área de Reparto II del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, promovido por la Junta de Compensación de dicha área.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovida por la mercantil "Pamplona Distribución, S.A."

El objeto de esta modificación era reducir, en el ámbito del AR-2, un 70% la edificabilidad y tipologías previstas para usos terciarios (desde 85.096,53 m<sup>2</sup> construidos a 23.391,42 m<sup>2</sup>), e introducir el uso residencial colectivo (53.082,44 m<sup>2</sup> construidos).

Dicho Acuerdo por el que se aprobó la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 262, de 30 de diciembre de 2022. Su disposición 3.<sup>a</sup>, solicita a la promotora la presentación de un texto refundido, supeditando a ello la publicación de la normativa.

Tras la presentación del Texto Refundido y su validación, mediante Resolución 48E/2023, de 24 de marzo, de la directora general de Ordenación del Territorio se dispuso la publicación, en el Boletín Oficial de Navarra, de la Normativa del expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativo a la reordenación del AR-2, promovido por la mercantil "Pamplona Distribución S.A."

Analizada la documentación, en el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 27 de marzo de 2023, se señalan los siguientes aspectos a completar o corregir:

–En cuanto al contenido documental, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se deberá añadir en la descripción de las parcelas resultantes, apartado 6 del acta, expresión del aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada una así como la designación nominal de los adjudicatarios. Además, en la descripción de las parcelas privadas resultantes, se deberá añadir referencia a la cuota de participación (%) de cada parcela, reflejada en la tabla del apartado 11 del acta.

–Al objeto de facilitar la lectura del documento presentado, en particular, la formulación y resultados de la reparcelación propuesta, se deberá completar el proyecto con un cuadro resumen de las parcelas resultantes, que contenga identificación de la finca, sus adjudicatarios, su superficie, los usos a los que se destina con inclusión del coeficiente de homogeneización y las unidades de aprovechamiento para cada uno de ellos, así como el consumo total de aprovechamiento de cada finca y las cargas de urbanización que le corresponden en la cuenta de liquidación provisional, tanto en cuantía como en porcentaje sobre el total de las mismas.

–En relación a la obligación de constituir, preceptivamente, una mancomunidad funcional de utilización y uso de los sótanos con la que se gravan las parcelas P-A, P-B, P-C, P-D, P-E, P-G, P-H, P-I y P-M, la ficha normativa correspondiente a la unidad morfológica UM-M no incluye determinación al respecto.

Por tanto, se deberá suprimir de la parcela P-M la carga relativa a la obligación de constituir un garaje mancomunado, dado que no está prevista en la normativa vigente.

–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.6 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, se está tramitando de forma simultánea el Proyecto de Urbanización correspondiente al ámbito, que refleja el presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización. Conforme al mismo, el presupuesto de contrata asciende a 4.500.260,60 euros o 5.445.315,33 euros (IVA incluido).

No obstante, el coste de las obras de urbanización considerado en la Cuenta de Liquidación Provisional no coincide con el presupuesto anterior, cifrándose en 3.615.000,00 euros.

En consecuencia, se deberá adecuar el saldo de la Cuenta de Liquidación Provisional al coste de las obras de urbanización estimado en el Proyecto de Urbanización en trámite.

–El Proyecto de Urbanización presentado a trámite define fases para la materialización de las obras de urbanización, distinguiendo las obras correspondientes a los espacios privativos con servidumbre de uso público en superficie de cada unidad morfológica (fases A, B, C, D, E, F, G, H e I) del resto de obras de urbanización, infraestructuras y servicios comunes de la unidad (fase N).

En este sentido, el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo dispone que “En caso de establecerse fases en el Proyecto de Urbanización, los gastos de urbanización se distribuirán entre las fases previstas incluyendo en cada una de ellas la parte correspondiente en función de su aprovechamiento de gastos comunes imprescindibles de ejecución en la primera fase y los gastos propios de cada fase.”

De este modo, se deberá adecuar la modificación del Proyecto de Reparcelación en coherencia con las fases definidas y lo dispuesto en el TRLFOTU. Al efecto, en vista del Proyecto de Urbanización, deben entenderse como “gastos comunes imprescindibles de ejecución en la primera fase” los correspondientes a la fase N.

–Para la incorporación catastral de la presente modificación deberá aportarse archivo gráfico que contenga las líneas de las parcelas resultantes, incluidos los viales, preferiblemente en formato dwg o dgn.

Además, también se han observado las siguientes erratas de necesaria subsanación:

–En el apartado 7 del acta se hace referencia a la parcela pública resultante PM-1, cuando en el resto de apartados y planos se nombra como P-M.

–De acuerdo con la tabla contenida en el apartado 11 del acta, el saldo de liquidación provisional con el que se grava la parcela P-KL (278.681,43 euros) y la cuota de cargas de urbanización que le corresponde (7,086252%) no se adecúa a los resultantes de los cálculos realizados por esta Administración: 278.631,39 euros y 7,086251%. Sin embargo, la carga reflejada en la descripción de la parcela, en el apartado 6, resulta 278.631,39 euros. Es decir, se deberá corregir la tabla del apartado 11.

Las consideraciones señaladas no suponen un impedimento para iniciar la tramitación del expediente, considerándose que el documento contiene las determinaciones necesarias y suficientes para someterse a los trámites de audiencia e información pública.

Por otro lado, de conformidad con la disposición adicional decimosegunda del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, la promotora ha aportado el informe favorable emitido por el Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales a 23 de febrero de 2023.

Corresponde la tramitación y aprobación de la modificación del Proyecto de Reparcelación al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 d) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por tratarse de un instrumento de ejecución de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Visto el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 27 de marzo de 2023 y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, y en virtud de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

#### RESUELVO:

1.º Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación del AR-2 del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Ripagaina, relativa a la parcela P-1, en el término municipal de Burlada, promovida por Pamplona Distribución, S.A.

2.º Señalar a la promotora que, con carácter previo a la resolución del expediente, deberá dar respuesta a las consideraciones que se contienen en la parte expositiva de la presente resolución.

3.º Someter el expediente, por el plazo de veinte días, a los trámites simultáneos de exposición pública y audiencia al Ayuntamiento afectado, mediante la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios editados en Navarra.

A tales efectos, el documento se podrá consultar en la siguiente página web de la Dirección General de Ordenación del Territorio, <https://www.navarra.es/es/territorio-paisaje-y-urbanismo/planes-y-proyectos-en-exposicion-publica>, pudiéndose presentar, durante dicho plazo, cuantos escritos de alegaciones se consideren oportunos.

4.º Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Burlada / Burlata, al Registro de la Propiedad de Aoiz y a la promotora del expediente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de marzo de 2023.–La directora general de Ordenación del Territorio, Izaskun abril Olaetxea.

F2305098

## 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

### **ORDEN FORAL 89/2023, de 23 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se actualizan las cuantías de las Ayudas Extraordinarias de Incorporación Social para el año 2023.**

El artículo 12 de la Orden Foral 442/2020, de 28 de diciembre, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se desarrolla el procedimiento de valoración y concesión de las Ayudas Extraordinarias de Inclusión Social establece que para la actualización de las cuantías fijadas en esta orden foral se utilizará el incremento de IPC medio del año anterior.

Visto el informe del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo proponiendo actualizar para el año 2023 las cuantías de las ayudas extraordinarias aplicando un incremento del 8,8% sobre las cuantías actuales.

En consecuencia, vista la conformidad de la Intervención Delegada y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente.

#### ORDENO:

1.º Actualizar las cuantías de los elementos de las Ayudas Extraordinarias de Incorporación Social aplicando un incremento del 8,8%, quedando fijadas las siguientes cuantías máximas a admitir.

Para elementos específicos para la habitabilidad: frigorífico 450 euros, lavadora, cocina, calentador y estufa 427 euros respectivamente, caldera calefacción y agua caliente 1.462 euros.

Para elementos de equipamientos básico el siguiente mobiliario de primera necesidad: para dormitorio doble, somier 150x190 112 euros, colchón 150x190 225 euros y armario 281 euros. Para dormitorio individual, somier 90x190 90 euros, colchón 112 euros y cama nido, literas y armario 225 euros respectivamente. Sofá 281 euros. Mesa más sillas (de salón o de cocina, a elegir) 225 euros. Mobiliario que suponga acceso a una cocina funcional/útil 562 euros.

2.º Contra esta orden foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Trasladar esta orden foral al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, al Centro Contable de la Sección de Gestión Presupuestaria y al Negociado de Asuntos administrativos de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de marzo de 2023.–La consejera de Derechos Sociales, M.<sup>a</sup> Carmen Maeztu Villafraña.

**ORDEN FORAL 111E/2023, de 8 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria del año 2023 de subvenciones para la realización de proyectos de Educación para el Desarrollo y Acciones de Sensibilización. Identificación BDNS: 680202.**

Las Instituciones Navarras, sensibles a la conciencia social de nuestra Comunidad Foral, vienen destinando fondos, en concepto de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), como contribución solidaria al desarrollo humano y sostenido de los países y pueblos empobrecidos, incorporándose así a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por Naciones Unidas en septiembre de 2015.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, considera necesario reforzar el sentimiento de solidaridad internacional y crear un entorno favorable al establecimiento de una sociedad intercultural en Europa, apoyando en los Estados miembros la educación para el desarrollo, y la política de comunicación vinculada a la misma, animando igualmente a seguir apoyando iniciativas de ONGD que trabajan en materia de educación para el desarrollo. En la misma línea, ha definido un “Consenso europeo sobre el desarrollo”, que entre otros aspectos señala que la UE propugna una amplia participación de todos/as los/as interlocutores/as interesados/as en el desarrollo de los países, y alienta la participación de todos los sectores de la sociedad.

La Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, establece los principios rectores, los objetivos y medios de la Cooperación al Desarrollo en Navarra. Así, señala en su artículo 1.º que la Comunidad Foral de Navarra asume la responsabilidad de cooperar con otros países para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y aliviar y corregir las situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y estable, que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones constituye el marco regulador común para todo tipo de ayudas públicas y en ellas se establecen los principios generales, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, así como el procedimiento de concesión, gestión y control. Además, en su artículo 30 se señala que para aquellas actividades objeto de subvención que se desarrollen habitualmente en un periodo anual que no se corresponde con el ejercicio presupuestario, como el curso escolar, se podrá adquirir el compromiso de gasto necesario con cargo al ejercicio siguiente sin precisar para ello la autorización del Gobierno de Navarra.

Consecuentemente, procede establecer y publicar las bases que regulen el régimen de subvenciones para proyectos de Educación para el Desarrollo, y Acciones de Sensibilización de modo que se garantice en estas subvenciones el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control; así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria del año 2023 de Subvenciones para la realización de proyectos de Educación para el Desarrollo y Acciones de Sensibilización.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en los anexos de esta orden foral.
3. Autorizar un gasto plurianual de 1.100.000 euros, de los que 775.000 euros son para el ejercicio 2023 con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”; y 325.000 euros para el ejercicio 2024 con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”, supeditado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que a tal fin se habiliten en los presupuestos de gastos de 2024.
4. Publicar esta orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y en la BDNS.



5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

6. Trasladar esta orden foral al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de marzo de 2023.—La consejera de Derechos Sociales, María Carmen Maeztu Villafraña.

## ANEXO I

### *Bases de la convocatoria del año 2023 de subvenciones para la realización de proyectos de Educación para el Desarrollo y Acciones de Sensibilización*

#### *Primera.—Objeto y finalidad.*

1. El Departamento de Derechos Sociales convoca subvenciones mediante las cuales se cofinanciarán con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) y Universidades, en tanto que agentes de la Cooperación al Desarrollo, intervenciones que tengan por objeto fomentar los conocimientos, competencias, valores y actitudes necesarios para promover el compromiso de la ciudadanía con la construcción de un mundo más justo, pacífico, tolerante, inclusivo, sostenible y seguro en el marco de la Agenda 2030.

2. Las intervenciones, que deberán realizarse en la Comunidad Foral de Navarra, podrán ser de tres tipos o modalidades:

Modalidad A: Acciones de Sensibilización. Son intervenciones que tienen por objeto la transmisión de información de los problemas que afectan a los países en desarrollo, en especial a los países menos adelantados, favoreciendo la comprensión de las causas de la pobreza y las interrelaciones económicas, sociales y culturales de la globalización.

Modalidad B: Educación para el Desarrollo en el ámbito No Formal. Son aquellas intervenciones que promueven procesos educativos en contextos en los que, existiendo una intencionalidad educativa y una planificación de las experiencias de enseñanza-aprendizaje, estas ocurren fuera del ámbito de la educación formal.

Modalidad C: Educación para el Desarrollo en el ámbito Formal: entendiéndose por ello todas las actividades pedagógicas que se desarrollan en el sistema educativo legalmente regulado. Serán intervenciones de carácter plurianual puesto que se desarrollan en el periodo del curso escolar.

Todas las intervenciones, incluirán la perspectiva de género en su diseño y ejecución, según lo previsto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

#### *Segunda.—Disponibilidad presupuestaria por modalidad.*

La cuantía total destinada en 2023 a tales fines será de 775.000 euros, con cargo a la partida "900004 91100 4819 143102 (E) Cooperación Internacional al Desarrollo" del Presupuesto de gastos de 2023, a distribuir entre las tres modalidades de la siguiente manera:

Modalidad A: Acciones de sensibilización: 400.000 euros.

Modalidad B: Educación para el Desarrollo en el ámbito No Formal: 150.000 euros.

Modalidad C: Educación para el Desarrollo en el ámbito Formal: 225.000 euros.

Para el ejercicio 2024, y exclusivamente para la Modalidad C) Educación para el Desarrollo en el ámbito Formal, se imputarán 325.000 euros, quedando dicho gasto supeditado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que a tal fin se habiliten en los presupuestos de gastos del año 2024.

Si en alguna modalidad no se agotase el crédito previsto para el año 2023, la cantidad sobrante se distribuirá entre las restantes con el siguiente orden de preferencia: modalidad C: Educación Formal; Modalidad B: Educación No Formal; Modalidad A: Sensibilización.

Después de esta distribución, si hubiera algún remanente en la partida consignada para esta convocatoria, el gasto autorizado sobrante se podrá traspasar a la convocatoria de Respuesta Inmediata en situaciones de Emergencia Humanitaria a través de los correspondientes incrementos presupuestarios. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *Tercera.–Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Para ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) y Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de adoptar la forma de organización no gubernamental de Desarrollo deberá estar inscrita, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

b) Tener su sede social o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos.

d) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en la Ley Foral de Subvenciones o en la legislación general tributaria.

e) No estar incurso en el resto de prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

f) Además podrán concurrir las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de tres o más entidades, y podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias, en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. En tal caso, cada una de las entidades agrupadas deberá reunir todos los requisitos anteriores. En el caso de las Universidades únicamente podrán presentarse a la modalidad C: Educación para el Desarrollo en el ámbito formal.

### *Cuarta.–Requisitos de las intervenciones.*

Para poder ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades solicitantes presentarán intervenciones que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la base primera de la convocatoria; a los principios de los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

b) Las actividades en las modalidades A y B se deben realizar en el año 2023; las actividades en la modalidad C se realizarán en el periodo del curso escolar 2023-2024.

c) Los costes indirectos subvencionables no podrán ser superiores al 10% de la subvención.

d) Las cuantías máximas solicitadas por intervención serán las siguientes:

–Para la Modalidad A (Acciones de Sensibilización): 25.000 euros y 35.000 euros si es en Agrupación.

–Para la Modalidad B (Educación para el Desarrollo No formal) 38.000 euros.

–Para la Modalidad C (Educación para el Desarrollo Formal): 38.000 euros en el caso de ONGD y 25.000 euros si es una Universidad.

### *Quinta.–Compatibilidad de subvenciones.*

1. La concesión de la subvención prevista en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad, provengan de otras Administraciones públicas diferentes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Se valorarán otras aportaciones concedidas con anterioridad a la fecha de solicitud acreditadas por resolución firme o documento que garantice la aportación privada o en su caso las valorizaciones.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

### *Sexta.–Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables pueden corresponder a los siguientes grupos de partidas:

a) Gastos directos: son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido de ejecución de la intervención. Incluye:

a.1. Alquiler de locales para realización de actividades.

a.2. Materiales y suministros.

a.3. Gastos de personal.

a.4. Viajes, alojamientos y dietas.

a.5. Servicios técnicos y profesionales.

b) Gastos indirectos: se podrá aplicar a la subvención un importe igual o inferior al 10% de la misma, en concepto de costes indirectos del proyecto, entendiéndose por estos los gastos administrativos propios del funcionamiento regular de la ONGD solicitante y sirvan de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención; al menos el 75% de estos corresponderán a gastos realizados en Navarra.

La justificación de estos gastos se realizará según lo dispuesto en la base decimoquinta, salvo aquellos gastos de difícil verificación que lo serán mediante un certificado expedido por el representante legal de la ONGD beneficiaria de la subvención. En el certificado deberá constar la cuantía, la referencia al tipo de gasto, su vínculo con la intervención subvencionada y el motivo por el cual no puede realizarse una justificación según las normas generales. Además se acompañará de comprobantes de gasto; que serán facturas, estados contables auditados, u otra documentación; que acrediten la realidad del gasto. La cuantía justificada mediante este certificado no podrá superar el 30% de los costes indirectos o 3% de la subvención.

2. Los gastos de personal deberán presentarse desglosados por actividad, indicando el cálculo estimado de horas de dedicación a cada una de ellas, así como el importe por hora y el total resultante.

3. Los gastos bancarios, los notariales y registrales son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. Los rendimientos financieros, que genere la subvención del Gobierno de Navarra, incrementarán el importe de la misma y se aplicará igualmente a la actividad subvencionada.

5. Cuando los gastos subvencionados sean para la prestación de servicios y superen la cuantía de 12.000 euros, se presentará un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los proveedores, acompañado de los presupuestos solicitados al menos a tres de ellos.

6. Se excluyen todo tipo de inversiones materiales (equipos, elementos de transporte, terrenos, construcciones, etc.). Asimismo, en ningún caso serán subvencionables los gastos y atenciones protocolarias (almuerzos, recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.); y solo serán imputables a la subvención los gastos por viajes, alojamientos y dietas, correspondientes a la movilidad del personal directamente vinculado a la realización de las actividades, hasta el límite máximo sobre el coste real producido, que establece el Acuerdo de Gobierno, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueban

los gastos de desplazamiento de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra número 244 de 17 de diciembre de 2012).

7. Como aportaciones externas a la subvención del Gobierno de Navarra se aceptarán valorizaciones sobre alquileres de locales, materiales didácticos y horas de trabajo realizadas de forma voluntaria y gratuita hasta un máximo del 35% del conjunto de estas aportaciones.

#### *Séptima.–Presentación de solicitudes.*

1. La solicitud deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad interesada, en un plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Cada entidad solicitante podrá presentar solicitud para la realización de tres intervenciones, no pudiendo ser las tres en la misma modalidad. A estos efectos se entenderá que las Agrupaciones son entidades solicitantes diferentes de cada una de las entidades que la componen.

3. La presentación de solicitudes se efectuará de manera telemática, debiendo disponer la entidad de dirección electrónica habilitada (DEH) para poder recibir las notificaciones relacionadas con esta convocatoria.

Se presentarán a través del registro general electrónico del Gobierno de Navarra. Se accederá mediante la ficha publicada en el portal de servicios de Navarra, accesible desde la web del Departamento de Derechos Sociales e irán dirigidas a la Sección de Cooperación para el Desarrollo y Acción Humanitaria.

Únicamente en casos de mal funcionamiento del Registro que imposibilite la presentación telemática, situación que deberá acreditarse, se admitirán solicitudes no telemáticas en los Registros del Departamento de Derechos Sociales (C/ González Tablas 7, 31005 Pamplona) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el caso de que las solicitudes se presenten en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a [servcoopdes@navarra.es](mailto:servcoopdes@navarra.es) el mismo día de la presentación.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Las entidades solicitantes deberán anunciar la remisión de la solicitud, mediante correo electrónico enviado el mismo día a [servcoopdes@navarra.es](mailto:servcoopdes@navarra.es).

4. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

#### *Octava.–Documentación a presentar.*

Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en formulario oficial acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación de la entidad solicitante:

–Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera, si no obrase ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral o se hubiese modificado el contenido de la documentación:

a.1) Certificado de inscripción en el Registro de ONGD de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con expresa mención a la apertura de delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; la mención podrá ser sustituida por un certificado complementario de otro registro administrativo que avale la existencia de tal delegación o en el caso de Fundaciones de documento notarial. Dicho certificado o certificados habrán sido expedidos con menos de un año de antigüedad contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria. En el caso de agrupaciones

con otros agentes que no sean ONGD, se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente acompañado de los estatutos o documento similar de la entidad, o en su caso, documento que acredite su sede social o delegación permanente en Navarra.

a.2) Estatutos de la entidad en el caso de que no obrasen en poder de la Administración.

b) Declaración responsable, otorgada por la persona que represente a la entidad, haciendo constar que ni esta, ni quienes la administran o representan, se encuentran incurso/as en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, concretamente, la prevista en el apartado g) del artículo 13.2 citado: "Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta ley foral, en la legislación general tributaria o en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

c) En el caso de participación en cualquiera de las fases del ciclo de la intervención, de personal dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se deberá presentar la relación nominal del mismo, periodo de tiempo y tarea y función a desempeñar en el programa, y una declaración responsable firmada por cada una de las personas de la relación en la que conste su compatibilidad laboral con la actividad propuesta.

d) En el caso de agrupaciones de entidades, además de la documentación individualizada de cada una ellas, se presentará:

d.1) Documento de constitución de la Agrupación de entidades. Si la agrupación no tuviera personalidad jurídica propia, en el documento de constitución deberá constar expresamente el nombre del apoderado o representante único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y el compromiso de no disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

d.2) Documento en el que deberá constar las funciones y tareas que cada entidad asociada o agrupada asuma y se comprometa a realizar en la ejecución del proyecto, en nombre y por cuenta de la Agrupación, y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

e) Solicitud de abono por transferencia si se hubiera modificado la entidad y/o cuenta bancaria en la que se han consignado subvenciones anteriores.

f) Con carácter voluntario, las entidades solicitantes podrán presentar, junto con la solicitud de subvención, la información requerida para dar cumplimiento a la obligación de transparencia regulada en la base decimotercera de la presente convocatoria. En caso de no optar por presentar la referida información junto con la solicitud, las entidades que resulten beneficiarias de la subvención procederán según lo dispuesto en la citada base, debiendo presentar la información en el plazo de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

B) Documentación para la valoración:

a) Memoria técnica de la intervención y presupuesto en los formularios oficiales con un máximo de 60 páginas, con letra Arial 11 e interlineado 1. Se computan las páginas desde el apartado II "Capacidad de la entidad solicitante" hasta el apartado VIII "Viabilidad y sostenibilidad" ambos incluidos. Sólo serán valorables las páginas hasta el límite indicado.

b) Cuentas anuales de los tres últimos años (2020, 2021 y 2022), indicando si son cuentas auditadas, aprobadas por los órganos de dirección de la entidad, provisionales, u otra situación. Será suficiente la presentación de las cuentas del último año, en el caso de que la entidad las hubiera presentado el año anterior, indicando el número de expediente en el que se aportaron.

c) Anexos requeridos en la memoria técnica de solicitud debidamente identificados. En el caso en que no estén suficientemente identificados o se presenten anexos no requeridos, no se tendrán en cuenta para la valoración. Se entenderá que está suficientemente identificado cuando se indica el apartado de la memoria a la que hace referencia y se precise en qué lugar del anexo se encuentre el contenido a analizar.

d) En el caso de que se planteen actividades a realizar en locales de entidades públicas o privadas (ayuntamientos, otros departamentos, UPNA, asociaciones, etc.) es necesario presentar documento en el que conste la conformidad de la entidad propietaria del local con la realización de la actividad programada.

### *Novena.–Procedimiento de concesión e instrucción.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones a utilizar será el de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La tramitación de las solicitudes la realizará la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, designándose como órgano instructor al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

3. Se requerirá a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo del expediente, en los siguientes casos:

a) Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante.

b) Errores en la documentación correspondiente al apartado A de la base octava.

c) Errores materiales relativos a los requisitos de la intervención señalados en la base cuarta.

d) Problemas que requieran una modificación de presupuesto (errores aritméticos, inexactitudes, costes poco realistas u otros costes no elegibles). Esta comprobación podrá dar lugar a solicitudes de aclaración y, en su caso, a que el Órgano Instructor imponga modificaciones o reducciones para hacer frente a tales errores o inexactitudes.

e) Cualquiera de los previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier otro caso, y en especial toda la documentación que se presente con el fin de ser valorada, no será objeto de subsanación.

### *Décima.–Valoración y determinación de la cuantía de la subvención.*

1. Las solicitudes se valorarán independientemente por cada una de las modalidades indicadas en la base primera, en una escala de 0 a 1.000 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos y su ponderación, señalados en el anexo II.

2. Para ser estimada la solicitud de subvención, la intervención deberá alcanzar al menos 500 puntos en conjunto, de los cuales al menos 40 puntos corresponderán a los criterios de pertinencia e idoneidad con los enfoques transversales del anexo II.

3. La subvención coincidirá con lo solicitado.

4. En el caso de que el conjunto de cuantías solicitadas correspondientes a las solicitudes valoradas positivamente, para cada una de las Modalidades, excediera del crédito de la consignación presupuestaria, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida en la valoración y se asignarán las subvenciones hasta ese límite. El último proyecto que según este procedimiento pudiera obtener subvención, y lo solicitado fuera superior a la cuantía disponible para su financiación, la subvención se propondrá si fuese eficiente su concesión, y en este caso se procederá según lo indicado en la base undécima punto 2.

### *Undécima.–Trámite de alegaciones.*

1. Previo al informe-propuesta del órgano instructor, podrá efectuarse un trámite de audiencia a la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de que el importe de la propuesta de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar la reformulación de la solicitud, respetando su objeto y características, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. El presupuesto de la reformulación no deberá ser inferior a la suma de la cuantía de subvención propuesta más la de cofinanciación prevista inicialmente, si la hubiera, en términos homogéneos (se mantendrá el mismo porcentaje de cofinanciación reseñado en la solicitud).

#### *Duodécima.–Resolución del procedimiento.*

1. La resolución de las solicitudes presentadas corresponderá a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales.

2. Para cada modalidad se dictará una Resolución que contendrá: la relación de solicitantes a quienes se concede subvención, la finalidad, importe, forma y plazo de abono y modo y plazo de justificación de las mismas; así como la desestimación del resto de solicitudes en los términos del artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Si se considera conveniente se podrá agrupar en una Resolución la concesión de varias modalidades.

3. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas si no se notifica Resolución expresa en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### *Decimotercera.–Notificación y publicidad.*

La resolución de la convocatoria se notificará a las entidades beneficiarias en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y será objeto de publicación en el Portal de Navarra.

#### *Decimocuarta.–Abono de la subvención.*

1. Se procederá al abono anticipado de la subvención del año 2023 en un solo pago tras la resolución de concesión de la subvención.

2. Solo para la Modalidad C: el abono de la subvención del año 2024 se realizará anticipadamente tras la presentación del informe de justificación de la totalidad de la subvención y la aportación ajena a Gobierno de Navarra del año 2023.

3. Todo ello previo cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la base Reguladora decimooctava y en el Decreto Foral 59/2013 de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

#### *Decimoquinta.–Justificación de la subvención.*

1. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la intervención, las entidades beneficiarias presentarán un informe final sobre la ejecución de la intervención según el modelo oficial disponible en el Portal de Navarra [www.cooperacion.navarra.es](http://www.cooperacion.navarra.es). El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo podrá autorizar la ampliación de dicho plazo en el caso de que se produzcan circunstancias que dificulten su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 16.1.c) de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de cooperación al desarrollo.

2. En los casos de financiación plurianual, y a efectos de abono de la anualidad de 2024, se presentará en modelo oficial, antes del 31 de enero de 2024, un informe parcial de ejecución con justificantes de gasto comprendidos entre la fecha de inicio del proyecto y el 31 de diciembre de 2023.

3. El informe parcial y el final revestirán la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y estará compuesta de los siguientes elementos:

a. Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de que son ciertos todos los datos contenidos en la documentación que compone el informe de justificación.

b. Informe técnico sobre la ejecución de la intervención, en su caso acompañado de fuentes de verificación.

c. Informe económico, que incluirá una memoria explicativa de la ejecución presupuestaria de la intervención; se adjuntará documento en formato Excel conforme al modelo oficial disponible en el Portal de Navarra [www.cooperacion.navarra.es](http://www.cooperacion.navarra.es), que contendrá:

–La cuenta de gastos de la intervención.

–La relación de ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

–El listado completo de gastos diferenciados por actividad y tipo de gasto, incluyendo el listado de gastos financiados con otras aportaciones ajenas a la subvención del Gobierno de Navarra. Constará por cada gasto el número de documento en la lista, número de documento del comprobante, fecha de emisión, nombre o razón social del emisor y su número de identificación fiscal o similar, concepto, texto que figura en el comprobante que en el caso de ser extenso podrá ser resumido, modo de pago, cuantía en moneda en la que se ha efectuado el pago e importe en euros.

d. Los listados de gastos deberán estar respaldados por sus comprobantes para su verificación por parte del órgano de control correspondiente, quien podrá optar por una revisión por muestreo de los mismos. Estos comprobantes serán facturas y en su defecto extractos bancarios, recibos, registros de caja, notas de gastos, u otro tipo de documento de valor probatorio equivalente, que en todo caso deberán tener constancia de los datos indicados en el listado. Para justificar los gastos de personal, además se incluirán resúmenes mensuales con la dedicación horaria y actividad de cada una de las personas que se imputan en el proyecto. Los comprobantes incluirán o se acompañarán de la justificación correspondiente a su pago. Los justificantes de pago de los gastos de personal devengados en el periodo de ejecución del proyecto y cuyo pago se realiza con posterioridad a su devengo, Seguridad Social y Retención IRPF, se aceptarán como gastos efectivamente realizados y pagados, siempre y cuando se presenten los justificantes de pago en el momento en que deban realizarse y se incorporen en la cuenta justificativa.

Todos los justificantes llevarán un sello-diligencia que señale que están financiados por Gobierno de Navarra. La diligencia contendrá como mínimo lo siguiente: número del expediente; la leyenda “financiado por Gobierno de Navarra”; y cuantía o porcentaje de financiación con cargo a la subvención de Gobierno de Navarra.

e. En el caso de que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado o pagado a cuenta, deberá aportarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada, sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de cierre del expediente de subvención. Se realizará mediante carta de pago, que la entidad beneficiaria solicitará al órgano gestor, y supondrá la renuncia expresa de la entidad al importe devuelto.

f. Cuanta otra documentación escrita o gráfica se desee aportar voluntariamente, que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

4. En caso de que hubiera financiación ajena a la subvención del Gobierno de Navarra, se presentará un certificado emitido por la propia entidad, en el caso de fondos privados, o mediante copia de la Resolución favorable en la que se especifique cuantía y proyecto, para el caso de otras subvenciones públicas. Y en el caso de valorizaciones aceptadas como aportaciones ajenas a la financiación de Gobierno de Navarra se estará a lo dispuesto en la base sexta punto 7.

5. El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, tras la comprobación de la correcta justificación de la actividad subvencionada, procederá al cierre del expediente administrativo de subvención correspondiente, que será notificado a la entidad beneficiaria.



### *Decimosexta.—Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de la intervención hasta un máximo del 25% del presupuesto subvencionado, y siempre conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *Decimoséptima.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades a quienes se conceda una subvención para una intervención determinada, estarán obligadas a:

a) Comunicar expresamente a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo la fecha de inicio de la intervención, si es anterior a la fecha de resolución de concesión.

b) Ejecutar la intervención en los términos descritos en la solicitud y en las condiciones de concesión de la subvención. El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo podrá autorizar la ampliación del mismo en el caso de que se produzcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 16.1.c) de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

c) Solicitar y disponer de la autorización de la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo para poder realizar modificaciones en la intervención subvencionada cuando durante la ejecución de la misma se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma; así como cuando por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes, en cuyo caso deberán solicitar una ampliación de actividades de la intervención subvencionada, u otras de naturaleza análoga. Se considerarán modificaciones sustanciales solamente aquellas que afecten a objetivos, resultados, población diana, ubicación territorial, alteración entre partidas presupuestarias que en su conjunto supere un 20% de la subvención otorgada, o reducción en un 10% o más del coste total debido a una menor aportación ajena a la subvención del Gobierno de Navarra.

El resto de incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de la intervención, incluido un mayor coste total por incremento de las fuentes de financiación ajenas al Gobierno de Navarra, se comunicarán motivadamente en el informe final correspondiente.

d) Comunicar el importe de las subvenciones solicitadas y concedidas con posterioridad a la concesión de la subvención del Gobierno de Navarra, con el mismo objeto y por cualquier organización o institución pública o privada. Esta comunicación deberá efectuarse en el informe final justificativo.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, mediante el informe final a que se refiere la base decimoquinta de la presente convocatoria. En caso de que la cuantía justificada sea inferior a la cuantía anticipada de subvención, se procederá a la devolución de los fondos no empleados mediante carta de pago que será facilitada por el órgano gestor.

En todo caso los datos referidos a personas (tanto beneficiarias finales como profesionales intervinientes), deberán estar desagregadas por sexo, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril de igualdad entre mujeres y hombres.

f) Encontrarse en el momento en que se dicte la propuesta de Resolución al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la divulgación del proyecto, con el fin de promover la sensibilización de la opinión pública de Navarra en materia de cooperación al desarrollo.

h) Hacer público el origen de la subvención en cuanta difusión y publicidad del proyecto se haga. En el caso de difusión escrita o gráfica se deberá utilizar el logotipo del Gobierno de Navarra, en los términos señalados en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, que deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad que el de las entidades beneficiarias de la subvención; y en todo caso, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4.b) de la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establecen las normas para la divulgación

de la participación del Gobierno de Navarra en los programas, actividades, inversiones y actuaciones desarrollados en los centros y servicios contratados o subvencionados en las materias de Servicios Sociales, Cooperación al Desarrollo, Familia, Infancia y Consumo.

i) En el caso de producción o edición de todo tipo de materiales reproducibles en cualquier soporte y destinados a la distribución pública, alquiler o venta, se deberá cumplir con las exigencias de Depósito Legal, Propiedad Intelectual e ISBN - ISSN, según corresponda.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, poner a disposición del órgano concedente, si así se lo solicita, los comprobantes de gasto que se mencionan en la base decimoquinta; en caso contrario este comportamiento tendrá la consideración de infracción del artículo 42, 1.1.f) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años desde la presentación del informe final.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la base decimonovena de esta convocatoria, y en su caso con los efectos contemplados en el artículo 8.2 de la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establecen las normas para la divulgación de la participación del Gobierno de Navarra en los programas, actividades, inversiones y actuaciones desarrollados en los centros y servicios contratados o subvencionados en las materias de Servicios Sociales, Cooperación al Desarrollo, Familia, Infancia y Consumo.

#### *Decimoctava.–Obligación de transparencia.*

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática utilizando preferentemente la opción "TRAMITAR" de la ficha de la convocatoria publicada en el Portal de Navarra, o a través del registro general electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

### *Decimonovena.–Incumplimientos.*

1. La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, supondrán la pérdida al derecho al pago total o parcial de la subvención o, en su caso, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esa una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y en aras al criterio de proporcionalidad, se valorará el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar la cantidad a reintegrar o la minoración del pago final de la subvención.

3. La graduación del incumplimiento será acorde a lo previsto en el artículo 14.1.p) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, siendo por tanto proporcional a:

–El nivel de ejecución técnica y presupuestaria de la intervención.

–El número y entidad de las alteraciones realizadas sin autorización administrativa previa.

–En el caso de incumplimientos meramente formales en la justificación final, se tendrá en cuenta el número de días de presentación fuera de plazo de los documentos correspondientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Retraso de entre uno y tres días hábiles: hasta el 5% de reducción.
- Retraso de entre cuatro y seis días hábiles: 50% de reducción.
- Retraso de más de seis días hábiles: reintegro total o pérdida del abono.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el título VI, capítulo III de la Ley Foral 11 /2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. El procedimiento para exigir el reintegro deberá ser resuelto en plazo de 12 meses desde su inicio.

### *Vigésima.–Recursos administrativos procedentes.*

1. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Frente a los actos de aplicación y la Resolución, expresa o presunta, cabrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral Navarra y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Vigésimo primera.–Normativa aplicable.*

Además de lo previsto en las presentes bases reguladoras son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## ANEXO II

### *1.–Criterios de valoración para la modalidad A: Acciones de Sensibilización*

#### *a. Pertinencia institucional (hasta 200 puntos).*

a.1. Capacidad operativa e implantación en Navarra (hasta 170 puntos):

–Incorporación del trabajo en sensibilización en documentos estratégicos (hasta 20 puntos).

–Actuaciones en Sensibilización y Educación para el Desarrollo (hasta 40 puntos).

–Actuaciones en Cooperación al Desarrollo (hasta 30 puntos).

–Personas voluntarias, colaboradores y socios en Navarra (hasta 60 puntos).

–Número de entidades agrupadas (hasta 20 puntos).

a.2. Incorporación en la entidad solicitante de los enfoques transversales indicados en el apartado 3 de este anexo (hasta 30 puntos).

En el caso de agrupaciones de entidades, se valorará todo ello para el representante de la agrupación, y se multiplicará por 1,2 si la agrupación es de 3 entidades y por 1,4 si la agrupación es de 4 entidades o más, hasta el límite de los 200 puntos.

#### *b. Calidad técnica de la intervención (hasta 800 puntos).*

b.1. Población diana: criterios de selección; características, cuantificación, localidades de intervención (hasta 50 puntos).

b.2. Coordinación con otros actores de cooperación y agentes sociales (hasta 25 puntos).

b.3. Coherencia interna de la intervención (hasta 200 puntos):

–Análisis de objetivos, resultados y actividades (hasta 100 puntos).

–Pertinencia y detalle de los indicadores y fuentes de verificación (hasta 50 puntos).

–Avales de entidades públicas y privadas que se indican en la ejecución del proyecto (hasta 25 puntos).

–Análisis de riesgos y factores externos (hasta 25 puntos).

b.4. Metodología (hasta 125 puntos):

–Diversificación y concreción de las actividades (hasta 50 puntos).

–Didáctica e innovación metodológica (hasta 75 puntos).

b.5. Idoneidad del contenido (hasta 125 puntos):

–Idoneidad con los enfoques transversales indicados en el apartado 3 de este anexo (hasta 50 puntos).

–Idoneidad con el objeto de la convocatoria y análisis general del contenido (hasta 75 puntos).

- b.6. Recursos (hasta 175 puntos):
  - Análisis de la idoneidad de los recursos humanos (hasta 75 puntos).
  - Análisis del presupuesto; relación coste-actividades y necesidad de cada partida de gasto (hasta 100 puntos).
- b.7. Proceso evaluativo y de seguimiento (hasta 50 puntos).
  - Sistema de seguimiento orientado a la evaluación (hasta 15 puntos).
  - Matriz de evaluación (hasta 20 puntos).
  - Técnicas de análisis e investigación (hasta 10 puntos).
  - Plan de trabajo (cronograma) (hasta 5 puntos).
- b.8. Cofinanciación de la intervención. Sólo se valorarán otras aportaciones concedidas con anterioridad a la fecha de solicitud acreditadas por resolución firme o documento que garantice la aportación privada. (hasta 25 puntos).
- b.9. Consistencia y solidez global (hasta 25 puntos).

## *2.–Criterios de valoración para la modalidad B y C: Proyectos de Educación para el Desarrollo*

### *a. Pertinencia institucional (hasta 200 puntos).*

- a.1. Para ONGD:
  - a.1.1. Capacidad operativa e implantación en Navarra (hasta 135 puntos):
    - Actuaciones en Educación para el Desarrollo y sensibilización (hasta 50 puntos).
    - Actuaciones en Cooperación al Desarrollo (hasta 25 puntos).
    - Personas voluntarias, colaboradores y socios en Navarra (hasta 60 puntos).
  - a.1.2. Capacidad estratégica. Incorporación de la Educación para el Desarrollo y sensibilización en documentos estratégicos (hasta 35 puntos).
  - a.1.3. Incorporación en la entidad solicitante de los enfoques transversales indicados en el apartado 3 de este anexo (hasta 30 puntos).

En el caso de agrupaciones de entidades, se valorará todo ello para el representante de la agrupación, y se multiplicará por 1,2 si la agrupación es de 3 entidades y por 1,4 si es de 4 entidades o más hasta el límite de los 200 puntos.

- a.2. Para universidades:
  - a.2.1. Capacidad operativa (hasta 100 puntos):
    - Actuaciones en Educación para el Desarrollo y sensibilización (hasta 70 puntos).
    - Actuaciones en Cooperación al Desarrollo (hasta 30 puntos).
  - a.2.2. Capacidad estratégica. Incorporación de la Educación para el Desarrollo y sensibilización en documentos estratégicos (hasta 70 puntos).
  - a.2.3. Incorporación en la entidad solicitante de los enfoques transversales indicados en el apartado 3 de este anexo (hasta 30 puntos).

### *b. Calidad técnica de la intervención (hasta 800 puntos).*

- b.1. Población diana: criterios de selección; características, cuantificación, efecto multiplicador, localidades de intervención (hasta 50 puntos).

- b.2. Coherencia interna de la intervención (hasta 175 puntos):
- Análisis de objetivos, resultados de aprendizaje (conocimientos, actitudes, destrezas) y actividades (hasta 100 puntos).
  - Pertinencia y detalle de los indicadores y fuentes de verificación (hasta 40 puntos).
  - Análisis de riesgos o factores externos (hasta 35 puntos).
- b.3. Metodología (hasta 100 puntos):
- Diversidad y concreción de las actividades (hasta 50 puntos).
  - Didáctica e innovación metodológica (hasta 50 puntos).
- b.4. Idoneidad del contenido (hasta 150 puntos):
- Idoneidad con los enfoques transversales del apartado 3 de este anexo (hasta 50 puntos).
  - Análisis del contenido de la propuesta (hasta 100 puntos).
  - Formación y asesoramiento a profesores, monitores, educadores y otros agentes educativos (hasta 20 puntos).
  - Trabajo continuado a lo largo del año o del curso escolar (hasta 20 puntos).
  - Incorporación de la propuesta al programa del centro escolar o de la entidad del ámbito no formal (hasta 20 puntos).
  - Apoyo técnico y asesoría en la ejecución (hasta 20 puntos).
  - Proyección comunitaria (hasta 20 puntos).
- b.5. Recursos (hasta 175 puntos):
- Análisis de la idoneidad de los recursos humanos (hasta 75 puntos).
  - Análisis del presupuesto; relación coste-actividades y necesidad de cada partida de gasto (hasta 100 puntos).
- b.6. Coordinación y trabajo en red (hasta 50 puntos).
- b.7. Proceso evaluativo y de seguimiento (hasta 50 puntos).
- Sistema de seguimiento orientado a la evaluación (hasta 15 puntos).
  - Matriz de evaluación (hasta 20 puntos).
  - Técnicas de análisis e investigación (hasta 10 puntos).
  - Plan de trabajo (cronograma) (hasta 5 puntos).
- b.8. Cofinanciación de la intervención: (hasta 25 puntos) Solo se valorarán otras aportaciones concedidas con anterioridad a la fecha de solicitud acreditadas por resolución firme o documento que garantice la aportación privada.
- b.9. Consistencia y solidez global (hasta 25 puntos).

En el caso de que la intervención hubiera sido financiada por el Gobierno de Navarra en alguno de los dos últimos años se valorará la pertinencia de la continuidad, teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución y el tiempo transcurrido entre la fecha de resolución del proyecto del cual se indica que es continuidad y la fecha de la actual convocatoria. Si fuera positiva, se multiplicará por 1,05 la puntuación obtenida en el apartado b, hasta el límite de los 800 puntos.

### *3.-Enfoques transversales*

#### *Prioridades transversales:*

1.-Enfoque de género: compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación en base al género. Identificación de las desigualdades de género en el diagnóstico. Planificación del trabajo para corregirlas (objetivos, resultados, actividades, indicadores) tanto en la

esfera social (toma de conciencia, formación, diálogo y negociación sobre los roles de género), como económica y en términos de derechos civiles y políticos promoviendo la participación de las mujeres en procesos de decisión y diálogo político. Valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier las acciones planificadas y la coordinación con Instituciones responsables de la igualdad de género. Así mismo, la consideración que tiene incorporar la perspectiva de género no solo en los proyectos sino también en la propia estrategia institucional de la ONGD.

2.–Enfoque basado en los Derechos Humanos. Parte de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales- individuales y colectivos basado en la garantía de los derechos reconocidos en los tratados internacionales. Fortalecimiento de competencias de las personas para que conozcan sus derechos y tengan capacidad de exigirlos; y de las instituciones para que puedan cumplir con la garantía, promoción y protección de los derechos humanos. Así mismo en consonancia con el lema central de la Agenda 2030 de “no dejar a nadie atrás”, se centra especialmente en la consecución de los derechos de las poblaciones excluidas y marginadas. El fortalecimiento de capacidades de las personas, de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones es inherente a este enfoque en un marco de gobernanza democrática (buen gobierno) a todos los niveles.

3.–Diversidad cultural: el respeto a la diversidad cultural constituye una riqueza que ha de preservarse teniendo en cuenta los derechos humanos, dando especial relevancia a la protección del patrimonio material e inmaterial de los pueblos. El análisis de los factores sociales, económicos y políticos que generan desigualdades y/o conflictos entre pueblos y culturas es necesario para orientar la planificación (diagnostico, objetivos, resultados, actividades.) haciendo partícipes a las personas, promoviendo el diálogo intercultural y la creación de redes en la sociedad civil. En el ámbito de los pueblos indígenas y afrodescendientes la equidad se vincula a los derechos humanos en procesos orientados a conseguir su participación política, plena y efectiva y a la defensa de sus derechos de propiedad intelectual, su patrimonio y su diversidad cultural. Sus especiales condiciones les confieren un gran protagonismo en la defensa de la biodiversidad cultural y la protección del medio ambiente. Así mismo, las brechas de desigualdad existentes hacen que sean grupos en situación de vulnerabilidad social y económica.

4.–Sostenibilidad Medioambiental: implica que las intervenciones respetarán los recursos naturales, evitando que el progreso y el desarrollo produzcan la degradación del medio ambiente de forma que se satisfagan las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades. Tendrá especial importancia la incorporación de un análisis de impacto ambiental con el fin de evitar o minimizar los impactos negativos medioambientales identificados y la aplicación de las medidas correctoras pertinentes así como la incorporación de mecanismos para mitigar los efectos del cambio climático en la sostenibilidad de las intervenciones (reforestación, deforestación evitada, gestión sostenible del ciclo del agua, edificación bioclimática, compostaje, etc.) así como actividades de prevención y formación sobre sostenibilidad ambiental (reducción, reciclado o reutilización para reducir la generación de desechos).

**RESOLUCIÓN 309E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas destinados a la prevención comunitaria de las adicciones con y sin sustancia y de las consecuencias derivadas de las mismas durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672932.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, el III Plan de prevención: Drogas y Adicciones y el Plan Nacional sobre Drogas, y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas destinados a la prevención comunitaria de las adicciones con y sin sustancia y de las consecuencias derivadas de las mismas durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 268.000 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4819-313902 "Subvenciones a entidades para prevención de adicciones en el ámbito comunitario" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.



## ANEXO 1

*Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas destinados a la prevención comunitaria de las adicciones con y sin sustancia y de las consecuencias derivadas de las mismas, a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

### *1.<sup>a</sup> Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas destinados a la prevención comunitaria de las adicciones con y sin sustancia y de las consecuencias derivadas de las mismas que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

### *2.<sup>a</sup> Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar declaración de transparencia según la base 8.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

### *3.<sup>a</sup> Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

#### *1. Gastos subvencionables:*

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponden a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) siempre que estén ligados al programa objeto de la subvención y se acrediten debidamente.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad

subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

## 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
- b) Actividades que son realizadas por servicios públicos.
- c) Inversiones.
- d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
- e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
- f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
- g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
- h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
- i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
- j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
- k) Actividades de salud laboral y la formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

## 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 268.000 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4819-313902 "Subvenciones a entidades para prevención de adicciones en el ámbito comunitario" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

## 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

### 1. Plazo y lugar de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o [cl@ve](mailto:cl@ve).

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

## 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra.

<https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10.<sup>ª</sup>2 de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

### 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme a la base 3.<sup>a</sup>2 o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

### 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *8.ª Obligaciones de transparencia.*

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### **1. Abono previa justificación total de la actividad.**

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la base 11.<sup>a</sup>2.

#### **2. Abono anticipado.**

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

#### **3. Pago a cuenta.**

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

#### *11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.*

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

#### *12.<sup>a</sup> Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por si misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

#### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

#### **14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.**

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

#### **15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### **16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### **17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.**

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

#### **18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso



a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### *19.<sup>a</sup> Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

### *Criterios de valoración.*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1.–Grado de concordancia y/o complementariedad del programa presentado con las áreas y objetivos prioritarios del Departamento de Salud: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos. Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:

–Plan Nacional sobre Drogas.

–III Plan de prevención: Drogas y Adicciones;

- Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.
- Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia.

–Concordancia total: 15 puntos.

–Concordancia parcial: 7 puntos.

–Sin concordancia: 0 puntos.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

Los objetivos que se valoran son:

–En menores:

- El no consumo.
- Retrasar la edad de inicio de los consumos o inicio en juegos de azar con apuestas.
- Abandono y reducción de los consumos.

–En adultos:

- Abandono de los consumos.
- Reducción de daños y riesgos.
- Prevención de recaídas.
- Autoayuda.

La puntuación es la siguiente:

–Si presenta un objetivo: 3 puntos.

–Si presenta 2 objetivos: 4 puntos.

–Si presenta más de dos objetivos: 5 puntos.

–Si no presenta ningún objetivo: 0 puntos.

1.3. Incorporación de perspectivas de equidad y género u otras perspectivas priorizadas (Género; Uso abusivo de tecnologías y juego patológico; Oferta en euskera; Minorías étnicas e interculturalidad. Inmigración y Situaciones económicas desfavorables): hasta 5 puntos.

Puntuación: 1 punto por cada perspectiva presentada.

Si presenta una perspectiva: 1 punto.

- Si presenta dos perspectivas: 2 puntos.
- Si presenta tres perspectivas: 3 puntos.
- Si presenta cuatro perspectivas: 4 puntos.
- Si presenta más de cuatro perspectivas: 5 puntos.
- 2.–Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.
- 2.1. Descripción de la situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos.
- Justificación del programa: hasta 7 puntos.
- Necesidad de la intervención: hasta 4 puntos.
  - Análisis de la situación de partida, factores riesgo y protección, información cuantitativa y cualitativa: hasta 3 puntos.
- Claridad de los objetivos: hasta 6 puntos.
- Objetivos generales precisos, población objeto: hasta 3 puntos.
  - Concreción de objetivos específicos, resultados a lograr: hasta 3 puntos.
- 2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.
- Población objeto: hasta 10 puntos.
- Estrategias y/o actividades de captación/motivación: hasta 3 puntos.
  - Cuantificación: hasta 2 puntos.
  - Grado de dificultad de intervención en la población: hasta 5 puntos.
- Análisis del Impacto en los participantes: hasta 3 puntos.
- Mejora de las relaciones familiares: 1 punto.
  - Mejora en el uso de los recursos comunitarios (ocio y tiempo libre): 1 punto.
  - Mejora en el ámbito educativo: 1 punto.
- 2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.
- Metodología: hasta 10 puntos.
- Detección e intervención precoz: hasta 4 puntos.
  - Intervención integral de ámbitos y agentes: hasta 3 puntos.
  - Factores de riesgo y protección en relación a las adicciones: 2 puntos.
  - Transferible a otros recursos: 1 punto.
- Evaluación: hasta 4 puntos.
- Indicadores de seguimiento y resultados: hasta 2 puntos.
  - Datos desagregados por sexo en el análisis e indicadores de evaluación de los datos: hasta 2 puntos.
- 3.–Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.
- 3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.
- Programa realizado por la entidad que no se desarrolla en ningún recurso comunitario: 4 puntos.
- Complementariedad con recursos comunitarios: hasta 4 puntos.
- Complementariedad con otros programas de la entidad, en el caso de su inexistencia en el ámbito comunitario: 1 punto.
- 3.2. Fomento de la participación comunitaria, de población objeto, ámbitos plurales de intervención y autoayuda: hasta 9 puntos.
- Integración en actividades normalizadas en el ámbito comunitario: hasta 3 puntos.

- Participación de otros recursos: hasta 3 puntos.
  - Participación de la población objeto en el diseño y planificación: hasta 1 puntos.
  - Facilitación Grupos de Autoayuda: hasta 2 puntos.
- 3.3. Cofinanciación de la entidad solicitante: hasta 5 puntos.
- Sin cofinanciación: 0 puntos.
  - Participación de personal y recursos propios de la entidad < 5%: 3 puntos.
  - Participación de personal y recursos propios de la entidad entre 5% y 10%: 4 puntos.
  - Participación de personal y recursos propios de la entidad > 10%: 5 puntos.
- 3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.
- Continuidad de las actuaciones que lo requieran: hasta 2 puntos.
  - Actuaciones puntuales justificadas, capacidad adaptación del programa: 1 punto.
  - Trayectoria de la entidad: hasta 2 puntos.

(En el caso de asociaciones que se presentan por primera vez, se valorará la realización de programas similares en años anteriores, aunque no se hayan subvencionado en esta partida. A estos efectos, se deberá presentar una memoria de ejecución).

- Personal cualificado de la entidad para las actividades que lo requieran: 1 punto.

3.5. Participación del personal voluntario: hasta 3 puntos.

3.6. Uso de locales públicos y/o compartir recursos y locales con otras asociaciones: hasta 3 puntos.

**RESOLUCIÓN 311E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672982.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, el III Plan de prevención: Drogas y Adicciones y el Plan Nacional sobre Drogas y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 310.419 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4609-313902 "Subvenciones para planes municipales de prevención de adicciones" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

*Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

*1.<sup>a</sup> Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

*2.<sup>a</sup> Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en alguna de las circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

*3.<sup>a</sup> Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

1. Gastos subvencionables:

a) Gastos de actividad y de material fungible relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) se podrá imputar opcionalmente a la subvención hasta un máximo del 25% de la cantidad a justificar.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

## 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
- b) Inversiones.
- c) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
- d) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
- e) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
- f) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
- g) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
- h) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
- i) Personal o a las ayudas para complementar el tratamiento de adicciones, las subvenciones de ámbito local y las transferencias que puedan ser consideradas una subvención a terceros.
- j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
- k) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

## 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 310.419 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4609-313902 "Subvenciones para planes municipales de prevención de adicciones" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

## 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

### 1. Plazo y lugar de presentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

## 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

e) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

f) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

g) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

h) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

## 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.



El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

#### *6.ª Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.ª o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

#### *7.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Igualmente, las entidades locales subvencionadas estarán obligadas a presentar la "Memoria Técnica de actividades Programas Municipales de Adicciones", así como facilitar a sus profesionales la participación en la formación propuesta por el Plan de prevención de drogas y adicciones.

e) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

f) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

g) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **8.<sup>a</sup> Obligaciones de transparencia.**

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **9.<sup>a</sup> Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### **10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.**

#### **1. Abono previa justificación total de la actividad.**

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

## 2. Abono anticipado.

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

Si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

## 3. Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

## 11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Se podrá justificar el destino de la subvención concedida con la presentación de la memoria técnica y un certificado de la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada, firmado por el/la secretario/a de la entidad local, con el visto bueno de la Intervención en aquellas entidades en que haya interventor/a, junto a la relación de facturas relacionadas con el programa y justificantes de pago.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

### *12.<sup>a</sup> Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad,

por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

#### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.*

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

#### *18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### *19.<sup>a</sup> Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento "Gestión de subvenciones, becas y ayudas" del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa, excepto en los programas de las entidades locales realizados en colaboración con centros de atención primaria, en las que el número de grupos dependerá de las indicaciones de los centros de atención primaria. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

#### *Criterios de valoración.*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1.–Grado de concordancia y/o complementariedad del programa presentado con las áreas y objetivos prioritarios del Departamento de Salud: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos.

–Concordancia con el III Plan de prevención: Drogas y Adicciones: hasta 8 puntos.

–Concordancia con el Plan de Acción sobre Drogas del Plan Nacional sobre Drogas: hasta 5 puntos.

–Concordancia con la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud en el ámbito local: hasta 2 puntos.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

–Promoción de la Salud de la Infancia y Adolescencia: hasta 2 puntos.

–Escuela Parental: hasta 1 punto.

–Promoción de Salud en la Juventud. Plan Foral: hasta 2 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: hasta 5 puntos.

–Incorporación de la perspectiva de factores de riesgo en relación a las adicciones (estrategias de prevención selectiva e indicada) del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías: 3 puntos.

–Incorporar la perspectiva de género: 1 punto.

–Incorporar la perspectiva intercultural: 1 punto.

1.4. Para las solicitudes presentadas con arreglo a la convocatoria del Plan Nacional de Drogas se considerarán adicionalmente los objetivos definidos en dicha convocatoria.

2.–Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción de la situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos.

–Análisis inicial de las necesidades con información cuantitativa y cualitativa: hasta 4 puntos.

–Análisis inicial de los recursos comunitarios: hasta 3 puntos.

–Claridad y relevancia de los objetivos generales: hasta 3 puntos.

–Concreción de los objetivos específicos: hasta 3 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

–Definición de población de referencia, partiendo de que los programas a subvencionar son programas comunitarios: hasta 3 puntos.

–Población diana: hasta 5 puntos.

–Análisis del impacto en los participantes: hasta 5 puntos.

2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

–Coherencia entre objetivos, metodología y actividades planteadas: hasta 7 puntos.

–Evaluación con indicadores cuantitativos y cualitativos: hasta 7 puntos.

3.–Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.

–Integración con otras iniciativas de la entidad solicitante: hasta 3 puntos.

–Integración con otros programas desarrollados en la zona: hasta 3 puntos.

–Desarrollo de estructuras preventivas cercanas a todas las personas con intervenciones de prevención universal, selectiva e indicada: hasta 3 puntos.

3.2. Fomento de la participación comunitaria, de población-diana, ámbitos plurales de intervención y autoayuda: hasta 10 puntos.

–Utilización de estrategias de prevención comunitaria: hasta 3 puntos.

–Trabajo en red: hasta 3 puntos.

–Utilización de la mediación social: 2 puntos.

–Educación entre iguales: 2 puntos.

3.3. Cofinanciación de la entidad solicitante: hasta 5 puntos.

–Cofinanciación  $\geq 50\%$ : 5 puntos.

–Cofinanciación  $< 50\%$ : 2 puntos.

–No hay cofinanciación: 0 puntos.

3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 8 puntos.

–Dedicación de profesionales de la entidad solicitante al programa: hasta 5 puntos.

–Adecuación de los recursos utilizados al programa presentado: hasta 3 puntos.

3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.

–Si el programa presentado cuenta con personal voluntario en intervenciones con APYMA, con mediadoras/es, personal de promoción de ocio infanto-juvenil, etc.: 2 puntos.

Existencia de voluntariado en la entidad solicitante: 1 punto.

F2304157



***RESOLUCIÓN 312E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673395.***

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, y el Plan de Prevención y Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 137.406 euros, con cargo a la partida 520000-51200-4819-313902 "Subvenciones para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

**ANEXO 1**

***Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023***

***1.ª Objeto de la subvención.***

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de

programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA, con especial atención a las acciones de prevención específica, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

### *2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar Declaración de Transparencia según la base 8.ª de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

### *3.ª Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

#### 1. Gastos subvencionables:

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) siempre que estén ligados al programa objeto de la subvención y se acrediten debidamente.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

#### 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.

- b) Actividades que son realizadas por servicios públicos.
  - c) Inversiones.
  - d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
  - e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
  - f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
  - g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
  - h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
  - i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
  - j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
  - k) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.
3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 137.406 euros se realizará con cargo a la partida 520000-51200-4819-313902 "Subvenciones para programas comunitarios en relación con infección por VIH-SIDA" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

#### 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

##### 1. Plazo y lugar de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

- c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.
- d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

##### 2. Documentación a presentar.

- a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.
- b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la persona coordinadora de VIH en Navarra junto con la Sección de Promoción de la Salud y Salud en todas las Políticas, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el

plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

#### *6.ª Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.ª o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

#### *7.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *8.ª Obligaciones de transparencia.*

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### 1. Abono previa justificación total de la actividad.

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### 2. Abono anticipado.

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

#### 3. Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### *11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.*

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

#### *12.<sup>a</sup> Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por si misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

#### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

#### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad,



por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

#### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.*

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

#### *18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### *19.<sup>a</sup> Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento "Gestión de subvenciones, becas y ayudas" del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

#### *Criterios de valoración.*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1.–Grado de concordancia y/o complementariedad del programa presentado con las áreas y objetivos prioritarios del Departamento de Salud: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes relacionadas con la infección por VIH e ITS: hasta 15 puntos.

–Actuaciones de Prevención combinada: hasta 5 puntos.

–Actuaciones de Diagnóstico precoz: hasta 5 puntos.

–Actuaciones de mejora cronicidad e inicio de Tratamiento Antirretroviral (TAR): hasta 1 punto.

–Actuaciones de mejora de la calidad de vida: hasta 4 puntos.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

–Acciones orientadas a personas con mayor riesgo de infección y personas con infección: hasta 5 puntos.

–Acciones orientadas a personas con infección: hasta 2 puntos.

–Acciones orientadas a personas con mayor riesgo de infección: hasta 3 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: hasta 5 puntos.

–Perspectiva de equidad: 1 punto.

–Perspectiva de género: 1 punto.

–Interculturalidad: 1 punto.

–Diversidad: 1 punto.

–Euskera: 1 punto.

2.–Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción de la situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos.

–Descripción adecuada de situación de partida y justificación necesidad: hasta 5 puntos.

–Precisión y claridad en formulación de objetivos generales: hasta 2 puntos.

–Precisión y claridad en formulación de objetivos específicos: hasta 2 puntos.

–Adecuación de los objetivos a las necesidades: hasta 4 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

–Estrategias/actividades de captación y motivación. Definición y precisión: hasta 3 puntos.

–Grado de adecuación cualitativa/cuantitativa de población objetivo: hasta 5 puntos.

–Eficiencia: ponderación persona-tiempo de actividad: hasta 5 puntos.

2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

–Detalle de descripción de actividades (qué, cómo, cuándo, duración): hasta 4 puntos.

–Calidad de actividades: especificidad, originalidad, eficiencia previa: hasta 5 puntos.

–Precisión en definición y adecuación de evaluación prevista (qué/cómo/quién/cuándo): hasta 5 puntos.

3.–Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.

–Programas impulsados o apoyados por entidades de ámbito estatal: hasta 3 puntos.

–Programas impulsados o apoyados por entidades de la Comunidad Foral de Navarra del mismo ámbito social: hasta 3 puntos.

–Programas impulsados o apoyados por entidades de la Comunidad Foral de Navarra del mismo ámbito temático: hasta 3 puntos.

3.2. Fomento de la participación comunitaria, de población-diana, ámbitos plurales de intervención y autoayuda: hasta 9 puntos.

–Grado de participación de la población objetivo: hasta 8 puntos.

–Ser beneficiaria del programa: 2 puntos.

–Participar en la definición del programa: 2 puntos.

–Participar en el desarrollo del programa: 2 puntos.

–Participar en la evaluación del programa: 2 puntos.

–Promover la participación comunitaria: hasta 1 punto.

3.3. Cofinanciación de la entidad solicitante: hasta 5 puntos.

–Porcentaje de financiación solicitada: máximo 3 puntos.

- < 40%: 3 puntos.
- 40-70%: 2 punto.
- 70%: 1 puntos.

–Porcentaje de financiación pública: máximo 2 puntos.

- 0-40%: 2 puntos.
- > 40%: 1 punto.

3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.

–Calidad de la justificación del programa del año anterior: hasta 2 puntos.

–Presentación y concreción: 1 punto.

–Adecuación al programa: 1 punto.

En el caso de asociaciones que se presentan por primera vez, se valorará la realización del programa en años anteriores, aunque no se hayan subvencionado en esta partida. A estos efectos, se deberá presentar una memoria de ejecución.

–Trayectoria y experiencia de la entidad: hasta 2 puntos.

–Adecuación de los recursos de la entidad al programa: hasta 2 puntos.

3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.

–Grado de participación de voluntariado: hasta 3 puntos.

3.6. Uso de locales públicos y/o compartir recursos y locales con otras asociaciones: hasta 3 puntos.

–Uso de locales públicos o uso compartido de locales para actividades con otras asociaciones: hasta 3 puntos.

**RESOLUCIÓN 314E/2023, de 7 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 672984.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 234.130 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4609-313900 "Subvenciones para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

*Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

**1.<sup>a</sup> Objeto de la subvención.**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en colaboración con los servicios y recursos de su zona, desarrollen programas comunitarios de prevención y promoción de la salud grupal y comunitaria, excluidos los relacionados con envejecimiento activo y saludable, bienestar emocional, prevención de adicciones y VIH-SIDA, durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

**2.<sup>a</sup> Requisitos de las entidades beneficiarias.**

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales y aquellas fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

En aquellas solicitudes que no correspondan a entidades públicas, las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar declaración de transparencia según la base 8.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

**3.<sup>a</sup> Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.**

**1. Gastos subvencionables:**

**a) Gastos de actividad y de material fungible relacionados directamente con el programa presentado.**

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

**b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) se podrá imputar opcionalmente a la subvención hasta un máximo del 25% de la cantidad a justificar.**

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad

subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

## 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
  - b) Actividades que son realizadas por servicios públicos, exceptuando las realizadas por entidades locales.
  - c) Inversiones.
  - d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
  - e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
  - f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
  - g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
  - h) Actividades de sensibilización e información sobre enfermedades dirigidas a la población general.
  - i) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
  - j) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
  - k) Los gastos de personal de la entidad, excepto en los programas de ejercicio físico realizados por las entidades locales en colaboración con centros de atención primaria o en los programas comunitarios de obesidad infantil realizados por las entidades en colaboración con centros de atención primaria.
  - l) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
  - m) Actividades lúdicas si no están relacionadas con promoción de salud.
  - n) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.
- ## 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 234.130 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4609-313900 "Subvenciones para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

#### 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

##### 1. Plazo y lugar de presentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra: [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

##### 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.



Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante (excepto que se trate de entidades locales) a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

## 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

## 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la

aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) En aquellas solicitudes que se propongan actividades grupales de ejercicio físico, el personal técnico que las dirige deberá ostentar las cualificaciones profesionales exigidas en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, de acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

g) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **8.<sup>a</sup> Obligaciones de transparencia.**

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **9.<sup>a</sup> Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### **10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.**

#### **1. Abono previa justificación total de la actividad.**

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### **2. Abono anticipado.**

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

En el caso de las entidades locales, si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### 3. Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

## 11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Las entidades locales podrán justificar el destino de la subvención concedida con la presentación de la memoria técnica y un certificado de la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada, firmado por el/la secretario/a del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Intervención en aquellas entidades locales en que haya interventor/a, junto a la relación de facturas relacionadas con el programa y justificantes de pago.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

## 12.<sup>a</sup> Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

### 18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### 19.<sup>a</sup> Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

- Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.
- Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa, excepto en los programas de las entidades locales realizados en colaboración con centros de atención primaria, en las que el número de grupos dependerá de las indicaciones de los centros de atención primaria. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.
- Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.
- Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

### ANEXO 3

#### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

#### *Criterios de valoración.*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1.-Grado de concordancia y/o complementariedad del programa: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos:

Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:

- Estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.
- Plan de Salud de Navarra vigente, del Departamento de Salud.
- Plan de Salud Pública vigente, del ISPLN.

Si se trabajan algunos de estos temas de salud y hasta un máximo de 15 puntos:

- Educación parental: 15 puntos.
- Alimentación: 15 puntos.
- Ejercicio físico: 15 puntos.
- Seguridad y prevención de accidentes: 15 puntos.
- Cuidar y cuidarse: 15 puntos.
- Sueño: 5 puntos.
- Cuidar la espalda: 5 puntos.

Si el programa aborda una sola temática se le asignará la totalidad de la puntuación correspondiente. Si aborda temáticas con diferentes niveles de prioridad, se asignará la puntuación media.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e ISPLN: si se trabaja en la etapa vital de infancia o son programas de ejercicio físico multicomponente en colaboración con centros de atención primaria: 5 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: población vulnerable, actuaciones en áreas rurales, género, euskera: hasta 5 puntos.

–1 perspectiva: 1 punto.

–2 perspectivas: 3 puntos.

–3 o más perspectivas: 5 puntos.

2.–Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos:

–Descripción de la situación y justificación de la necesidad: hasta 7 puntos.

- Si se describe suficientemente la situación de partida, las necesidades de salud que se abordan o se justifica la necesidad del programa: 7 puntos.

- Si se describe parcialmente: 3 puntos.

- Si no se describe: 0 puntos.

–Formulación de objetivos: hasta 3 puntos.

- Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros: 3 puntos.

- Si se formulan objetivos generales: 1 punto.

- Si no se formulan objetivos: 0 puntos.

–Calidad y adecuación a las necesidades: hasta 3 puntos.

- Si los objetivos se adecuan a las necesidades: 3 puntos.

- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.

- Si no se adecuan: 0 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

–Utilización de estrategias y/o actividades de captación y motivación: hasta 3 puntos.

- Si se utilizan: 3 puntos.

- Si no se utilizan: 0 puntos.

–Población beneficiaria: hasta 5 puntos.

- Si la población beneficiaria es  $\geq 20$  personas: 5 puntos.

- Si la población beneficiaria es  $< 20$  personas: 3 puntos.

–Duración: hasta 5 puntos.

- Si la duración es  $> 10$  horas: 5 puntos.

- Si la duración es  $\leq 10$  horas: 3 puntos.

2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

–Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno): hasta 5 puntos.

- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto.

- Si se utilizan 2 estrategias: 2 puntos.

- Si se utilizan más de 2 estrategias: 5 puntos.

–Descripción de actividades (qué, cómo, cuándo, duración): hasta 3 puntos.

- Si las actividades se describen completamente: 3 puntos.

- Si las actividades se describen parcialmente: 1 punto.

–Adecuación: hasta 3 puntos.

- Si las actividades se adecuan a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: 3 puntos.

- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.



- Evaluación: hasta 3 puntos.
  - Sí en la evaluación se explica pormenorizadamente (qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer): 3 puntos.
  - Si se explica parcialmente: 1 punto.
- 3.–Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.
- 3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.
- Si además de la entidad solicitante participan 3 o más entidades/servicios/recursos: 9 puntos.
  - Si participan 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.
  - Si participa 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.
- 3.2. Fomento de la participación comunitaria, de la población-diana y autoayuda: hasta 9 puntos.
- Si ha participado la población destinataria en el diseño del programa: 5 puntos.
  - Si solo va a participar en el diseño de las actividades a lo largo del programa: 3 puntos.
  - Si es una entidad de acción social: 4 puntos.
- 3.3. Cofinanciación de la entidad solicitante: hasta 5 puntos.
- Si la cofinanciación es  $\geq 50\%$ : 5 puntos.
  - Si la cofinanciación es  $< 50\%$ : 2 puntos.
  - No hay cofinanciación: 0 puntos.
- 3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.
- Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: 3 puntos.
  - Adecuación de los recursos de la entidad al programa: 3 puntos.
- 3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.
- Si hace algo en el programa: 3 puntos.
  - Si existe: 1 punto.
- 3.6. Locales y recursos: hasta 3 puntos.
- Si se usan y/o se comparten locales y recursos públicos con otras asociaciones: 3 puntos.
  - Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.

**RESOLUCIÓN 351E/2023, de 13 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación afectivo-sexual comunitaria durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673374.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro, que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de Salud Sexual y Reproductiva y la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva 2011, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación afectivo-sexual comunitaria durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 210.596 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4819-313900 "Subvenciones para Promoción y Educación afectivo-sexual comunitaria" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

*Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación afectivo-sexual comunitaria a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

### *1.ª Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de Promoción y Educación afectivo-sexual comunitaria, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

### *2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales y aquellas fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

En aquellas solicitudes que no correspondan a entidades públicas, las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar declaración de transparencia según la base 8.ª de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

### *3.ª Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

#### *1.–Gastos subvencionables:*

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) siempre que estén ligados al programa objeto de la subvención y se acrediten debidamente.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

#### 2.–Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
- b) Actividades que son realizadas por servicios públicos, exceptuando las realizadas por entidades locales.
- c) Inversiones.
- d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
- e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
- f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
- g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
- h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
- i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
- j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
- k) No se financiarán actividades lúdicas si no están relacionadas explícitamente con la promoción y educación afectivo-sexual.
- l) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

#### 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 210.596 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4819-313900 “Subvenciones para promoción y educación afectivo-sexual comunitaria” del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

#### 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

##### 1.–Plazo y lugar de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra: [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o [cl@ve](mailto:cl@ve).

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

## 2.-Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante (excepto que se trate de entidades locales) a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3.–Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.–La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2.–El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

## 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1.–El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.–Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

## 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **8.<sup>a</sup> Obligaciones de transparencia.**

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### *1.–Abono previa justificación total de la actividad.*

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### *2.–Abono anticipado.*

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

En el caso de las entidades locales, si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.



### 3.–Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### 11.<sup>a</sup> *Contenido de la justificación final.*

1.–La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2.–La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3.–A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4.–Las entidades locales podrán justificar el destino de la subvención concedida con la presentación de la memoria técnica y un certificado de la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada, firmado por el/la secretario/a del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Intervención en aquellas entidades locales en que haya interventor/a, junto a la relación de facturas relacionadas con el programa y justificantes de pago.

5.–Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

### 12.<sup>a</sup> *Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por

escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1.–La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2.–El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3.–Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4.–Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

### 18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### 19.<sup>a</sup> Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa, excepto en los programas de las entidades locales realizados en colaboración con centros de atención primaria, en las que el número de grupos dependerá de las indicaciones de los centros de atención primaria. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

Criterios de valoración:

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1.–Grado de concordancia y/o complementariedad del programa presentado con las áreas y objetivos prioritarios del Departamento de Salud: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos. Si las actividades propuestas en los programas concuerdan con:

–Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de Salud Sexual y Reproductiva.

–Plan de Salud Pública vigente, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

–Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva 2011, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

E incluyen como contenido el trabajo de:

–4 o más temas: 15 puntos.

–2-3 temas: 10 puntos.

–1 tema: 5 puntos.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

–Si la población diana es la adolescencia y juventud: 5 puntos.

–Si son otras poblaciones priorizadas en el Decreto Foral 103/2016: 2 puntos.

–Si no son ninguna de las priorizadas: 0 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: hasta 5 puntos.

–Si incorpora explícitamente actuaciones en las que integra población vulnerable por situación socioeconómica o perspectiva de género o trabajo en euskera en zona mixta o vascofona: 5 puntos.

–Si incorpora acciones que contrarresten otros ejes de desigualdad: geográfico o edad: 2 puntos.

–Si no incorpora perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: 0 puntos.

2.–Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción de la situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos.

–Descripción de la situación y justificación de la necesidad:

–Si se describe suficientemente la situación de partida, las necesidades de salud que se abordan o se justifica la necesidad del programa: 7 puntos.

- Si se describe parcialmente: 3 puntos.
- Si no se describe, 0 puntos.
- Formulación de objetivos:
- Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros: 3 puntos.
- Si se formulan objetivos generales: 1 punto.
- Si no se formulan objetivos: 0 puntos.
- Calidad y adecuación a las necesidades:
- Si los objetivos se adecuan a las necesidades: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Si no se adecuan: 0 puntos.

## 2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

- Si se utilizan estrategias y/o actividades de captación y motivación: 3 puntos.
- Si no se utilizan: 0 puntos.
- Si la población beneficiaria es  $\geq 20$  personas: 5 puntos.
- Si la población beneficiaria es  $< 20$  personas: 3 puntos.
- Si la duración es  $> 10$  horas: 5 puntos.
- Si la duración es  $\leq 10$  horas: 3 puntos.

## 2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

-Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno):

- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto;
- Si se utilizan 2: 2 puntos;
- Si se utilizan  $> 2$  estrategias: 5 puntos.
- Si se describen las actividades (qué, cómo, cuándo, duración): 3 puntos.
- Si se describen parcialmente: 1 punto.
- Si las actividades se adecuan a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Si en la evaluación se explica qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer: 3 puntos.
- Si se explica parcialmente: 1 punto.

## 3.-Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades debidamente argumentado y/o justificado: hasta 9 puntos.

- Si además de la entidad solicitante participan:
- Más de 2 entidades/servicios/recursos: 9 puntos.
- 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.
- 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.

## 3.2. Fomento de la participación comunitaria, de la población-diana y autoayuda: hasta 9 puntos.

-Si ha participado la población destinataria en el diseño del programa: 5 puntos; si va a participar en el diseño del programa: 3 puntos.

- Si es una entidad de acción social: 4 puntos.

- 3.3. Cofinanciación de entidad solicitante: hasta 5 puntos.
- Si se cofinancia  $\geq 10\%$ : 5 puntos.
  - Si se cofinancia  $< 10\%$ : 2 puntos.
  - Si no se cofinancia: 0 puntos.
- 3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.
- Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: hasta 3 puntos.
  - Adecuación de los recursos al programa: hasta 3 puntos.
- 3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.
- Si se explica en qué participa en el programa: 3 puntos.
  - Si existe, pero no se explicita en qué participa: 1 punto.
- 3.6. Uso de locales públicos y/o compartir recursos y locales con otras asociaciones: hasta 3 puntos.
- Si se usan y/o se comparten locales y recursos públicos con otras asociaciones: 3 puntos.
  - Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.

**RESOLUCIÓN 499E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción del Bienestar Emocional durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673388.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, la Estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud y la Estrategia de Salud Pública 2022 del Ministerio de Sanidad y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1.–Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción del Bienestar Emocional durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2.–Autorizar un gasto de 200.000 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4819-313908 “Subvenciones a programas comunitarios de promoción del Bienestar emocional” del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3.–Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

*Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción del Bienestar Emocional a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

*1.ª Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y acciones comunitarias de promoción del Bienestar Emocional, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

Los programas y acciones comunitarias irán enfocados a favorecer el bienestar emocional de las personas, proporcionando herramientas y recursos. Así, las diversas acciones y programas tendrán como objetivo:

A nivel personal:

–Mejorar la salud y el bienestar emocional de las personas.

A nivel local:

–Fortalecer la capacidad de las distintas entidades locales de promover el bienestar emocional en la población.

A nivel comunitario:

–Fortalecer y apoyar la capacidad de la comunidad para posibilitar el bienestar emocional a través de proyectos que integren a los diversos agentes implicados.

No serán objeto de esta subvención las intervenciones en formato individual.

Las intervenciones en formato grupal serán realizadas por profesionales del ámbito sociosanitario con titulación acreditada.

*2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales y aquellas fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, programas y acciones comunitarias de promoción del Bienestar Emocional que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

En aquellas solicitudes que no correspondan a entidades públicas, las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar Declaración de Transparencia según la base 8.ª de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.



### 3.<sup>a</sup> *Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

#### 1.–Gastos subvencionables:

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) siempre que estén ligados al programa objeto de la subvención y se acrediten debidamente.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

#### 2.–Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.

b) Actividades que son realizadas por servicios públicos, exceptuando las realizadas por entidades locales.

c) Inversiones.

d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.

e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.

f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.

g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.

h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.

i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.

j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.

k) Actividades lúdicas si no están relacionadas explícitamente con el bienestar emocional.

l) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

#### 3.–Cuantía de las ayudas.

El gasto de 200.000 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4819-313908 “Subvenciones a programas comunitarios de promoción del Bienestar emocional” del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

#### 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

##### 1.–Plazo y lugar de presentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

##### 2.–Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante (excepto que se trate de entidades locales) a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3.-Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.-La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2.-El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

## 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1.-El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.-Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

### *7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

- a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.
- c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.
- d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.
- e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.
- f) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *8.<sup>a</sup> Obligaciones de transparencia.*

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### *1.–Abono previa justificación total de la actividad.*

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### *2.–Abono anticipado.*

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

En el caso de las entidades locales, si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### 3.-Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

## 11.<sup>a</sup> *Contenido de la justificación final.*

1.-La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2.-La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3.-A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4.-Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

## 12.<sup>a</sup> *Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1.–La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2.–El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3.–Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4.–Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

### 18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### 19.<sup>a</sup> Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.



- Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.
- Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.
- Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

Criterios de valoración:

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

- 1.-Grado de concordancia y/o complementariedad del programa: hasta 25 puntos.
  - 1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos:
    - Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:
      - Estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.
      - Estrategia de Salud Pública 2022, del Ministerio de Sanidad.
      - Plan de Salud de Navarra vigente, del Departamento de Salud.
      - Plan de Salud Pública vigente, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
    - Niveles de trabajo de los programas y acciones, hasta un máximo de 15 puntos:
      - Nivel personal. Talleres en formato grupal: hasta 10 puntos.
      - Nivel local. Acciones en diversos ámbitos impulsadas desde las entidades locales para fomentar el bienestar emocional: hasta 10 puntos.
      - Nivel comunitario: programas que integren a los diversos agentes implicados (entidades locales, entidades sociales, etc.): hasta 15 puntos.
  - 1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: si se trabaja en la etapa vital de infancia, adolescencia o juventud: 5 puntos.
  - 1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: población vulnerable, género, otras culturas, euskera, otras: hasta 5 puntos.
    - 1 perspectiva: 1 punto.
    - 2 perspectivas: 3 puntos.
    - 3 o más perspectivas: 5 puntos.
- 2.-Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.
  - 2.1. Descripción situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos:
    - Descripción de la situación y justificación de la necesidad: hasta 7 puntos.
    - Si se describe suficientemente la situación de partida y las necesidades de salud que se abordan: 7 puntos.

- Si se describe parcialmente: 3 puntos.
- Si no se describe: 0 puntos.
- Formulación de objetivos: hasta 3 puntos.
- Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros: 3 puntos.
- Si se formulan objetivos generales: 1 punto.
- Si no se formulan objetivos: 0 puntos.
- Calidad y adecuación a las necesidades: hasta 3 puntos.
- Si los objetivos se adecuan a las necesidades: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Si no se adecuan: 0 puntos.

## 2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

- Utilización de estrategias y/o actividades de captación y motivación: hasta 3 puntos.
- Si se utilizan: 3 puntos.
- Si no se utilizan: 0 puntos.
- Población beneficiaria: hasta 5 puntos.
- Si la población beneficiaria es de 20 personas o más: 5 puntos.
- Si la población beneficiaria es menor de 20 personas: 3 puntos.
- Duración: hasta 5 puntos.
- Si la duración es de más de 10 horas: 5 puntos.
- Si la duración es entre 8 y 10 horas: 3 puntos.
- Actividades de menos de 8 horas: 1 punto.

## 2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

- Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno): hasta 5 puntos.
- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto.
- Si se utilizan 2 estrategias: 2 puntos.
- Si se utilizan más de 2 estrategias: 5 puntos.
- Descripción de actividades (qué, cómo, cuándo, duración): hasta 3 puntos.
- Si las actividades se describen completamente: 3 puntos.
- Si las actividades se describen parcialmente: 1 punto.
- Adecuación: hasta 3 puntos.
- Si las actividades se adecuan a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Evaluación: hasta 3 puntos.
- Si en la evaluación se explica pormenorizadamente (qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer): 3 puntos.
- Si se explica parcialmente: 1 punto.

## 3.-Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

### 3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.

- Si además de la entidad solicitante participan 3 o más entidades/servicios/recursos: 9 puntos.

–Si participan 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.

–Si participa 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.

3.2. Fomento de la participación comunitaria, de población objeto, ámbitos plurales de intervención y autoayuda: hasta 9 puntos.

–Integración en actividades normalizadas en el ámbito comunitario: hasta 3 puntos.

–Participación de otros recursos: hasta 3 puntos.

–Participación de la población objeto en el diseño y planificación: hasta 1 puntos.

–Facilitación Grupos de Autoayuda: hasta 2 puntos.

3.3. Cofinanciación de la entidad solicitante: hasta 5 puntos.

–Si la cofinanciación es igual al 50% o superior: 5 puntos.

–Si la cofinanciación inferior al 50%: 2 puntos.

–No hay cofinanciación: 0 puntos.

3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.

–Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: 2 puntos.

–Adecuación de los recursos de la entidad al programa: 2 puntos.

–Perfil profesional. Si el programa es dirigido por un profesional de la psicología: 2 puntos.

3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.

–Si hace algo en el programa: 3 puntos.

–Si existe: 1 punto.

3.6. Locales y recursos: hasta 3 puntos.

–Si se usan y/o se comparten locales y recursos públicos con otras asociaciones: 3 puntos.

–Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.

**RESOLUCIÓN 500E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable”, a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673383.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025 y la “Estrategia de Envejecimiento Activo y Saludable”, y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 100.000 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4819-313907 “Subvenciones a programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable” del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

### *Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

#### *1.ª Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios de promoción de envejecimiento activo y saludable que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

#### *2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud y de envejecimiento activo y saludable que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar Declaración de Transparencia según la base 8.ª de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

#### *3.ª Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

##### 1. Gastos subvencionables:

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) se podrá imputar opcionalmente a la subvención hasta un máximo del 25% de la cantidad a justificar.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

## 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
  - b) Actividades que son realizadas por servicios públicos.
  - c) Inversiones.
  - d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
  - e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
  - f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
  - g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
  - h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
  - i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
  - j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
  - k) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.
- ## 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 100.000 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4819-313907 "Subvenciones a programas comunitarios de promoción envejecimiento activo y saludable" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

## 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

### 1. Plazo y lugar de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

## 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

### 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

### 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobier-



no de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor. Las entidades deberán incluir el logo de la estrategia de envejecimiento activo y saludable en las acciones que lleven a cabo.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) En aquellas solicitudes que se propongan actividades grupales de ejercicio físico, el personal técnico que las dirige deberá ostentar las cualificaciones profesionales exigidas en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, de acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

g) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *8.ª Obligaciones de transparencia.*

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### **1. Abono previa justificación total de la actividad.**

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### **2. Abono anticipado.**

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

#### **3. Pago a cuenta.**

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados

para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### *11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.*

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

### *12.<sup>a</sup> Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por si misma de la actividad subvencionada, como es el pago a

monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.*

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

### *18.ª Publicidad de las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### *19.ª Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

Respecto al concepto de gastos de personal se aceptará el 30% del mismo hasta una cantidad máxima de 6.000 euros.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

### *Criterios de valoración*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1. Grado de concordancia y/o complementariedad del programa: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos.

Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:

–Estrategia de envejecimiento activo y saludable del Gobierno de Navarra.

–Estrategia de promoción de la salud y prevención en el SNS, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

–Plan de Salud de Navarra vigente, del Departamento de Salud de Gobierno de Navarra.

Si se trabajan los siguientes temas de salud: hasta 15 puntos.

–Participación y acción social: hasta 7,5 puntos.

–Educación, Formación y aprendizaje: hasta 7,5 puntos.

–Promoción de estilos de vida saludables: alimentación y/o ejercicio físico: hasta 7,5 puntos.

–Información y comunicación social. Imagen positiva de las personas mayores: hasta 7,5 puntos.

–Cuidar y cuidarse: hasta 7,5 puntos.

1.2. Objetivos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, Para temas no incluidos en el apartado anterior entre los definidos en los objetivos del Plan de Salud Pública del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas (población vulnerable, género, euskera): hasta 5 puntos.

–Una perspectiva: 1 punto.

–Dos perspectivas: 3 puntos.

–Tres perspectivas: 5 puntos.

2. Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos:

–Descripción de la situación y justificación de la necesidad: hasta 7 puntos.

• Si se describe suficientemente la situación de partida, las necesidades de salud que se abordan o se justifica la necesidad del programa: 7 puntos.

- Si se describe parcialmente: 3 puntos.

- Si no se describe: 0 puntos.

–Formulación de objetivos: hasta 6 puntos.

- Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros, con sus correspondientes actividades: 6 puntos.

- Si se formulan parcialmente: 3 puntos.

- Si no se formulan o se hacen de forma inadecuada: 0 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

–Si se utilizan estrategias y/o actividades de captación y motivación: hasta 3 puntos.

- Si se utilizan: 3 puntos.

- Si no se utilizan: 0 puntos.

–Duración: hasta 10 puntos.

- Si la duración de la actividad es >30 horas: 10 puntos.

- Si la duración de la actividad es >10 horas y <30 horas: 5 puntos.

- Si la duración de la actividad es ≤10 horas: 3 puntos.

2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

–Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno): hasta 5 puntos.

- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto.

- Si se utilizan 2 estrategias: 2 puntos.

- Si se utilizan más de 2 estrategias: 5 puntos.

–Descripción de actividades: hasta 3 puntos.

- Si se describen las actividades (qué, cómo, cuándo, duración): 3 puntos.

- Si se describen parcialmente: 1 punto.

- Si no se describen: 0 puntos.

–Adecuación de las actividades a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: hasta 3 puntos.

- Si se adecuan: 3 puntos.

- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.

- Si no se adecuan: 0 puntos.

–Evaluación: hasta 3 puntos.

- Si en la evaluación se explica qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer: 3 puntos.

- Si se explica parcialmente: 1 punto.

- Si no se explica: 0 puntos.

3. Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.

–Participación:

- Si además de la entidad solicitante participan más de 2 entidades/servicios/recursos: 9 puntos.

- Si además de la entidad solicitante participan 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.

- Si además de la entidad solicitante participa 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.

- 3.2. Fomento de la participación comunitaria, de la población-diana y autoayuda: hasta 9 puntos.
- Si ha participado la población destinataria en el diseño y desarrollo del programa: 5 puntos.
  - Si va a participar solamente en el desarrollo del programa: 3 puntos.
  - Si es una entidad de acción social: 4 puntos.
- 3.3. Cofinanciación de entidad solicitante: hasta 5 puntos.
- Si la cofinanciación es al menos del 50%: 5 puntos.
  - Si la cofinanciación es inferior al 50%: 2 puntos.
  - Si no cofinancia: 0 puntos.
- 3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.
- Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: hasta 3 puntos.
  - Adecuación de los recursos al programa: hasta 3 puntos.
- 3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.
- Si hace algo en el programa: 3 puntos.
  - Si existe: 1 punto.
- 3.6. Locales y recursos: hasta 3 puntos.
- Si se usan y se comparten locales y recursos con otras asociaciones: 3 puntos.
  - Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.



**RESOLUCIÓN 505E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación para la salud de la comunidad gitana durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673380.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, la Estrategia nacional para la igualdad, inclusión y participación de la población gitana 2021-2030 y La Estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra 2019-2022 y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación para la salud de la comunidad gitana durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 336.000 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4819-313903 "Subvenciones a programas de promoción de la salud de la comunidad gitana" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

## ANEXO 1

### *Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de promoción y educación para la salud de la comunidad gitana a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023*

#### *1.<sup>a</sup> Objeto de la subvención.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción y educación para la salud de la comunidad gitana, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

#### *2.<sup>a</sup> Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales y aquellas fundaciones, cooperativas de iniciativa social y asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en los correspondientes registros y que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

En aquellas solicitudes que no correspondan a entidades públicas, las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, en la fecha en la que se realice la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en el resto de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar Declaración de Transparencia según la base 8.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

#### *3.<sup>a</sup> Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

##### *1. Gastos subvencionables:*

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) siempre que estén ligados al programa objeto de la subvención y se acrediten debidamente.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad

subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

## 2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

- a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.
- b) Actividades que son realizadas por servicios públicos, exceptuando las realizadas por entidades locales.
- c) Inversiones.
- d) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.
- e) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.
- f) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.
- g) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.
- h) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.
- i) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.
- j) Las actividades realizadas con alumnado en aula.
- k) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

## 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 336.000 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4819-313903 "Subvenciones a programas de promoción de la salud de la comunidad gitana" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

## 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

### 1. Plazo y lugar de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

## 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Indicación del registro de asociaciones, de fundaciones o de cooperativas de la Comunidad Foral de Navarra en el que figure inscrita, en su caso, la entidad solicitante y en el caso de entidades con domicilio territorial fuera de la Comunidad Foral de Navarra, la copia de sus estatutos y la declaración de haber efectuado la inscripción en el registro correspondiente.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

f) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

g) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

h) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

i) Las cooperativas de iniciativa social que representen a entidades locales deberán presentar el documento que lo acredite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

No se admitirán más de tres programas por solicitante (excepto que se trate de entidades locales) a las convocatorias de subvenciones emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el mismo año.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

## 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

## 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **8.<sup>a</sup> Obligaciones de transparencia.**

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

En el caso de las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán comunicar la siguiente información adicional:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada cargo, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada cargo.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *9.<sup>a</sup> Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### *10.<sup>a</sup> Abono de la subvención.*

#### *1. Abono previa justificación total de la actividad.*

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### *2. Abono anticipado.*

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

En el caso de las entidades locales, si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### 3. Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### 11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Las entidades locales podrán justificar el destino de la subvención concedida con la presentación de la memoria técnica y un certificado de la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada, firmado por el/la secretario/a del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Intervención en aquellas entidades locales en que haya interventor/a, junto a la relación de facturas relacionadas con el programa y justificantes de pago.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

### 12.<sup>a</sup> Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes empresas, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por



escrito del contrato correspondiente. Asimismo, la subcontratación queda sometida al resto de requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *17.ª Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.*

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

### *18.ª Publicidad de las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### *19.ª Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa, excepto en los programas de las entidades locales realizados en colaboración con centros de atención primaria, en las que el número de grupos dependerá de las indicaciones de los centros de atención primaria. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

### *Criterios de valoración*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1. Grado de concordancia y/o complementariedad del programa presentado con las áreas y objetivos prioritarios del Departamento de Salud: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos.

Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:

- Estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.
- Plan de Salud de Navarra vigente, del Dpto. De Salud de Gobierno de Navarra.
- Plan de Salud Pública vigente, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
- Estrategia nacional para la igualdad, inclusión y participación de la población gitana 2021-2030.
- Estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra 2019-2022.

Se valora si el programa trabaja algunos de estos temas de salud:

- Educación parental: 15 puntos.
- Alimentación y/o ejercicio físico: 15 puntos.
- Seguridad y prevención de accidentes: 15 puntos.
- Bienestar emocional, manejo estrés: 15 puntos.
- Tabaco: 15 puntos.
- Cuidar y cuidarse: 15 puntos.
- Sueño, cuidar la espalda: 15 puntos.

Si el programa aborda una sola temática, se le asigna la totalidad de la puntuación correspondiente. Si aborda temáticas con diferentes niveles de prioridad, se asigna la puntuación media.

1.2. Objetivos de salud prioritarios del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

- Si se trabaja en las etapas vitales de infancia y/o envejecimiento: 5 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas: hasta 5 puntos.

- Contemplar la perspectiva de género: 1 punto.
- Contemplar las desigualdades socio-económicas: 1 punto.
- Actuaciones con población en exclusión: 1 punto.
- Actuaciones sobre infancia, adolescencia: 1 punto.
- Actuaciones sobre senectud: 1 punto.

2. Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción de la situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos.

- Descripción de la situación y justificación de la necesidad: hasta 7 puntos.
- Si se describe suficientemente la situación de partida, las necesidades de salud que se abordan o se justifica la necesidad del programa: 7 puntos.
- Si se describe parcialmente: 3 puntos.
- Si no se describe: 0 puntos.
- Formulación de objetivos: hasta 3 puntos.
- Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros: 3 puntos.
- Si se formulan objetivos generales: 1 punto.
- Si no se formulan objetivos: 0 puntos.
- Calidad y adecuación a las necesidades: hasta 3 puntos.
- Si los objetivos se adecuan a las necesidades: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Si no se adecuan: 0 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

- Estrategias y/o actividades de captación y motivación: hasta 3 puntos.
- Si se utilizan: 3 puntos.
- Si no se utilizan: 0 puntos.
- Población beneficiaria: hasta 5 puntos.
- 20 personas o más: 5 puntos.
- Menor de 20 personas: 3 puntos.
- Duración: hasta 5 puntos.
- Más de 10 horas: 5 puntos.
- Igual o menos de 10 horas: 3 puntos.

2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

- Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno):
- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto.
- Si se utilizan 2 estrategias: 2 puntos.
- Si se utilizan más de 2 estrategias: 5 puntos.
- Descripción de las actividades:
- Si se describen totalmente (qué, cómo, cuándo, duración): 3 puntos.
- Si se describen parcialmente: 1 punto.

–Adecuación:

- Si las actividades se adecuan a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.

–Evaluación: hasta 3 puntos.

- Si en la evaluación se explica qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer: 3 puntos.
- Si se explica parcialmente: 1 punto.

3. Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades debidamente argumentado y/o justificado: hasta 9 puntos.

–Si además de la entidad solicitante participan más de 2 entidades/servicios/recursos: 9 puntos.

–Si participan 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.

–Si participa 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.

3.2. Fomento de la participación comunitaria, de la población-diana y autoayuda: hasta 9 puntos.

–Si ha participado la población destinataria en el diseño del programa: 5 puntos.

–Si va a participar en el diseño del programa: 3 puntos.

–Si es una entidad de acción social: 4 puntos.

3.3. Cooperación y corresponsabilidad de la entidad (colaboración de otros programas de la entidad con el programa de salud): hasta 5 puntos.

–Colaboración en 1 programa: 1 punto.

–Colaboración en 2 programas: 2 puntos.

–Colaboración en más de 2 programas: 5 puntos.

3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.

–Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: hasta 3 puntos.

–Adecuación de los recursos al programa: hasta 3 puntos.

3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.

–Si hace algo en el programa: 3 puntos.

–Si existe: 1 punto.

3.6. Uso de locales públicos y/o compartir recursos y locales con otras asociaciones: hasta 3 puntos.

–Si se usan y/o se comparten locales y recursos públicos con otras asociaciones: 3 puntos.

–Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.

**RESOLUCIÓN 507E/2023, de 14 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas de envejecimiento activo (AGENDA 21) durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023. Identificación BDNS: 673365.**

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la realización de acciones específicas por parte de entidades locales que, en el contexto de una participación ciudadana, desarrollen programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con las directrices que, en el marco general de la política sanitaria, promueve el Departamento de Salud, en especial de aquellas cuya finalidad coincida con el cumplimiento de los objetivos reseñados en el Plan de Salud vigente, el Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025 y la "Estrategia de Envejecimiento Activo y Saludable" y sean acordes a las recomendaciones sobre estilos de vida del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1. De la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 8.v) del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Salud,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para envejecimiento activo (AGENDA 21) durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las bases reguladoras que se insertan en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución.
2. Autorizar un gasto de 145.000 euros, con cargo a la partida 520001-51200-4609-313905 "(E) Subvenciones a entidades locales para envejecimiento activo (AGENDA 21)" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.
3. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2023.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

**ANEXO 1**

***Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para programas de envejecimiento activo (AGENDA 21) a realizar durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023***

***1.ª Objeto de la subvención.***

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y actividades de prevención, promoción y mantenimiento de la salud y de envejecimiento activo y saludable, que se desarrollen durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

## *2.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Podrán acogerse a las subvenciones que establece esta convocatoria las entidades locales que desarrollen, durante el periodo de la convocatoria, acciones o programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud y de envejecimiento activo y saludable que sean concordantes con las prioridades determinadas por el Departamento de Salud, realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en alguna de las de circunstancias que excluyen la posibilidad de beneficiarse de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

Todos los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comunicar si se han producido cambios.

## *3.ª Gastos subvencionables, no subvencionables y cuantía de las ayudas.*

1. Gastos subvencionables: hasta un máximo de 10.000 euros.

a) Gastos de actividad, de material fungible y de personal de la propia entidad beneficiaria relacionados directamente con el programa presentado.

El alquiler de locales y sus gastos de funcionamiento se considerará que corresponde a gastos de actividad cuando sea alquilado con el único objeto de desarrollar la actividad y no sea compartido con otras entidades. En el caso de compartir gastos con otras entidades, se subvencionará la parte proporcional del gasto soportado por cada entidad.

b) Gastos generales de funcionamiento de la entidad (personal, mantenimiento de locales, material de oficina, etc.) se podrá imputar opcionalmente a la subvención hasta un máximo del 25% de la cantidad a justificar.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias.

2. Gastos no subvencionables:

No se subvencionarán los gastos correspondientes a:

a) Gastos inventariables, considerándose como tales los gastos superiores a 500 euros en un solo producto.

b) Inversiones.

c) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad.

d) Viajes cuya finalidad no esté ligada al cumplimiento de las actividades previstas.

e) Formación que no esté, a juicio del órgano instructor, ligada al desarrollo de las actividades incluidas en el programa.

f) Cantidades unitarias superiores a los módulos establecidos en el anexo 2 de la presente convocatoria. Para los casos no recogidos en el citado anexo, no se subvencionarán costes de actividades por encima de tarifas superiores a las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral.

g) Material impreso: solo, excepcionalmente, podrá subvencionarse aquel material impreso que, a juicio del órgano instructor, resulte imprescindible para conseguir el objetivo del programa.

h) La mera asistencia a jornadas, congresos y campamentos a excepción de monitores, monitoras y voluntariado.

i) Las actividades realizadas con alumnado en aula.

j) Actividades de salud laboral y formación profesional a excepción de monitores/as y voluntariado.

### 3. Cuantía de las ayudas.

El gasto de 145.000 euros se realizará con cargo a la partida 520001-51200-4609-313905 "(E) Subvenciones a entidades locales para envejecimiento activo (AGENDA 21)" del presupuesto de gastos de 2023 para atender los compromisos derivados de esta resolución.

### 4.<sup>a</sup> Solicitudes.

#### 1. Plazo y lugar de presentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el Portal de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

La documentación deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre, sin alteración de los números y nombres de los archivos disponibles en la ficha de las ayudas.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el servicio responsable y las entidades solicitantes.

c) La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

d) La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

#### 2. Documentación a presentar.

a) Impreso oficial de solicitud de subvención debidamente cumplimentado, firmado por el representante de la entidad que solicite la subvención y con el adecuado razonamiento de los apartados técnicos y económicos del programa o actividad a realizar. El impreso oficial podrá obtenerse en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (calle Leire, 15-31003 Pamplona) o podrá descargarse en la página oficial del Gobierno de Navarra <https://www.navarra.es/es/tramites/buscador>.

b) Documento que acredite la representación de quien solicita la subvención.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Declaración responsable, otorgada por quien represente a la entidad, haciendo constar que ni en esta ni en quien la administra y/o representa no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

e) Impreso de solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

f) En el caso de que se solicite un anticipo del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 10.<sup>a</sup> de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, conforme a lo establecido en la citada base.

g) Declaración responsable, otorgada por la persona representante de la entidad, que indique si se han solicitado o percibido otras subvenciones para la misma finalidad. Podrá realizarse de acuerdo con el modelo que se adjunta al impreso oficial de solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 de la citada ley foral de Subvenciones y 28 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será



necesario presentar los documentos exigidos en las letras b), c), d) y f) cuando estos datos ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, siempre que indiquen el expediente o convocatoria en el que figuren esos datos y no se hayan producido modificaciones posteriores a su presentación.

Con la presentación de la solicitud, la entidad presta el consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

### 3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 5.<sup>a</sup> Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes la realizará el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, designándose como órgano instructor a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas, del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a esta convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar información adicional para evaluar los programas y realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

2. El director general de Salud es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de solicitudes de subvención, que se dictará y notificará a las entidades interesadas en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

## 6.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y normas generales de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Las solicitudes se valorarán independientemente en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo 3 de la convocatoria.

En el caso de que se aprecie que el programa o actividad incluye gastos no subvencionables conforme al punto 2 de la base 3.<sup>a</sup> o que no se corresponden con el ámbito de esta convocatoria, se eliminarán estos y se efectuará una reevaluación económica de la solicitud previamente a su valoración.

## 7.<sup>a</sup> Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en las correspondientes solicitudes y en la resolución de concesión de la subvención. Las actividades subvencionadas se realizarán entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Comunicar al Departamento de Salud, mediante declaración responsable, todas las ayudas o subvenciones percibidas desde otros organismos para la misma finalidad y objeto. Esta comunicación

deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido otras ayudas se indicará igualmente junto con la memoria justificativa. El modelo de declaración responsable puede obtenerse por las mismas vías que el impreso de solicitud oficial.

c) Con carácter general, deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión al órgano instructor.

d) Comunicar al órgano instructor cuantas alteraciones se produzcan durante la ejecución de la actividad en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía.

e) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se garantizará en toda la documentación y materiales que se generen, tanto para la redacción del programa y presentación de propuestas como para su difusión y ejecución, la utilización del lenguaje inclusivo, así como el empleo de imágenes con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

f) En aquellas solicitudes que se propongan actividades grupales de ejercicio físico, el personal técnico que las dirige deberá ostentar las cualificaciones profesionales exigidas en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, de acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

g) Cumplir, asimismo, el resto de las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### *8.ª Obligaciones de transparencia.*

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades beneficiarias de subvenciones están sometidas a la obligación de aportar la documentación prevista en dichas normas.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, a través del trámite habilitado al efecto en la convocatoria. El plazo para completar la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 9.<sup>a</sup> *Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser comunicada al órgano instructor solicitando la modificación de la concesión.

Las solicitudes de modificación fundamentarán suficientemente las circunstancias que concurren y se formularán con carácter inmediato a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al momento que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación dando lugar, si procede, a la modificación de la concesión y, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Se admitirá como válida una desviación económica de hasta un 5% entre los diferentes bloques de gasto (personal, actividades y funcionamiento) subvencionados para la ejecución del programa, sin considerar que afecta a la integralidad del mismo.

Si por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad esta no pudiera desarrollar alguno de los programas subvencionados, lo comunicará al órgano instructor. Si no hubiese cobrado pago anticipado, se perderá el derecho al cobro de la subvención total o parcial. Si se hubiese recibido pago anticipado, se procederá al reintegro de la cuantía.

### 10.<sup>a</sup> *Abono de la subvención.*

#### 1. Abono previa justificación total de la actividad.

En caso de que la entidad no solicite abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará mediante resolución del director general de Salud en el plazo de un mes desde la justificación técnica y económica de la actividad, conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup>

La justificación final de la subvención, consistente en memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la base 11.<sup>a</sup>

#### 2. Abono anticipado.

Cuando las entidades beneficiarias así lo soliciten y justifiquen la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, podrá procederse al abono anticipado de la subvención concedida mediante resolución del director general de Salud.

A tal efecto la entidad deberá presentar junto con la solicitud de subvención el estado de cuentas a fin del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos de 2023, o cualquier otra acreditación que justifique la provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención.

Si se considera necesario, se presentará un certificado expedido por la Secretaría señalando los extremos mencionados en el párrafo anterior que indican la previsión de ingresos y gastos, así como la necesidad de provisión anticipada de gastos para la realización del programa.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

#### 3. Pago a cuenta.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el caso de que la entidad beneficiaria no acredite la necesidad de provisión de fondos anticipados para el cumplimiento de los fines de la subvención, el abono se podrá realizar mediante pagos a cuenta en los que se abonará el gasto corriente y de personal relativo a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada, mediante resolución del director general de Salud, previa la solicitud y la presentación por parte de la entidad de una memoria técnica simplificada de la actividad realizada en dicho periodo y de una relación de los gastos derivados de dicha actividad.

Dichos abonos a cuenta habrán de solicitarse por la entidad, en todo caso antes del 31 de octubre de 2023, y se resolverán mediante resolución del director general de Salud, que habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud.

La justificación final de la subvención se presentará conforme a lo dispuesto en la base 11.<sup>a</sup> antes del día 18 de diciembre de 2023.

### *11.<sup>a</sup> Contenido de la justificación final.*

1. La justificación final consistirá en una memoria técnica y en una memoria económica donde se ponga de manifiesto la realización de la actividad y de los gastos realizados entre los días 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre del 2023.

2. La justificación final deberá presentarse por la entidad, en el modelo oficial y en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigida al Servicio responsable del Departamento de Salud.

3. A la memoria económica del programa o actividad subvencionada se adjuntará copia de las facturas y justificantes de pago. Las facturas se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos, en soporte informático (hoja de cálculo electrónico). Se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La memoria económica comprenderá el gasto relativo al programa subvencionado. En el caso de contratación de personal se podrá admitir la presentación de los gastos de seguridad social e IRPF hasta el 31 de enero de 2024.

4. Se podrá justificar el destino de la subvención concedida con la presentación de la memoria técnica y un certificado de la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada, firmado por el/la secretario/a de la entidad local, con el visto bueno de la Intervención en aquellas entidades en que haya interventor/a, junto a la relación de facturas relacionadas con el programa y justificantes de pago.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de las memorias, y previa la comprobación de la adecuación de estas con la realización de la actividad subvencionada, el órgano instructor procederá, previa fiscalización, al cierre del expediente.

### *12.<sup>a</sup> Subcontratación.*

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceras entidades la realización de las actividades subvencionadas, subcontratación que podrá alcanzar el 50% de la cantidad subvencionada si está debidamente justificado.

La previsión de subcontratación deberá obligatoriamente especificarse de forma detallada en las solicitudes presentadas.

Las entidades contratadas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Quedará fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, como es el pago a monitores o profesionales para la prestación de un servicio, siempre que la planificación y seguimiento del programa se realice por parte de la entidad beneficiaria.

### *13.<sup>a</sup> Compatibilidad.*

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda excepto con aquellas del Departamento de Salud que puedan emplearse para los mismos fines.

En ningún caso el importe total de lo concedido por dos o más subvenciones de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos o privados, o de particulares, nacionales o internacionales para el mismo programa será superior al coste total de este.

### *14.<sup>a</sup> Reintegro e incumplimientos.*

1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obliga-

ciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. Transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, la penalización se incrementará en un 1% por cada día transcurrido hasta un máximo de 15 días.

#### *15.<sup>a</sup> Responsabilidad y régimen sancionador.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en esta convocatoria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *16.<sup>a</sup> Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *17.<sup>a</sup> Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.*

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.1.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional.

#### *18.<sup>a</sup> Publicidad de las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Departamento de Salud hará públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### *19.<sup>a</sup> Protección de datos.*

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de resolver aquella.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/proteccion-datos>

## ANEXO 2

### *Módulos máximos subvencionables*

a) Las retribuciones máximas subvencionables en conceptos de personal, kilometraje y docencia serán las vigentes en la Administración de la Comunidad Foral: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/empleados-publicos> o en el convenio colectivo correspondiente.

Se admitirá como gasto de personal de la entidad destinado al programa el 30% con una subvención máxima por este concepto de 6.000 euros.

b) En jornadas, docencia, formación, actividades y similares, las tarifas máximas subvencionables serán:

–Charla, docencia en taller o actividad educativa: máximo docente 71,72 euros por hora y 12 horas por programa, con excepción de aquellos que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas o incluyan a más de tres entidades, en los que el máximo se amplía a 72 horas por programa.

–Conferencias, jornadas, mesas redondas, teatro, cine fórum: máximo 155 euros por sesión, 55 euros por participación en mesa redonda y 500 euros por programa, con excepción de los programas que abarquen, de forma debidamente justificada, varias zonas.

–Formación y actualización de voluntariado, monitores y monitoras: máximo 500 euros por programa.

–Grupos de ejercicio físico: máximo 155 euros por grupo y mes y no más de 3 grupos por programa, excepto en los programas de las entidades locales realizados en colaboración con centros de atención primaria, en las que el número de grupos dependerá de las indicaciones de los centros de atención primaria. El transporte solo es subvencionable en programas comarcales.

–Gastos de difusión de las actividades: máximo 205 euros por programa.

–Gastos de materiales de papelería para las actividades: hasta 350 euros por programa. Otro tipo de materiales debidamente justificados y detallados: hasta 1.750 euros por programa.

En el caso de que se presenten tarifas superiores a las previstas en este anexo se deberá justificar la necesidad de las mismas y estas deberán ser aceptadas por el órgano instructor antes de la realización de las correspondientes actividades. En caso contrario, se abonarán las previstas en este anexo independientemente del coste real de las mismas.

## ANEXO 3

### *Valoración de los programas*

La puntuación mínima para considerar un programa como subvencionable será de 30 puntos, 15 de los cuales al menos deben corresponder al apartado 2 (calidad del programa).

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al coste del programa un porcentaje que será igual a los puntos obtenidos, siempre que se supere el mínimo establecido, y en proporción a la consignación presupuestaria existente. Cuando la suma exceda el crédito disponible, se prorratearán las cantidades sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo.

### *Criterios de valoración*

Los criterios que se aplicarán en la valoración serán los siguientes:

1. Grado de concordancia y/o complementariedad del programa: hasta 25 puntos.

1.1. Concordancia con planes y estrategias de Navarra o estatales vigentes: hasta 15 puntos.

Los planes y estrategias a considerar son los siguientes:

–Estrategia de envejecimiento activo y saludable del Gobierno de Navarra.

–Estrategia de promoción de la salud y prevención en el SNS, del Ministerio de Sanidad.

–Plan de Salud de Navarra vigente, del Departamento de Salud de Gobierno de Navarra.

Si se trabajan los siguientes temas de salud: hasta 15 puntos.

–Participación y acción social: hasta 7,5 puntos.

–Educación, Formación y aprendizaje: hasta 7,5 puntos.

–Promoción de estilos de vida saludables: alimentación y/o ejercicio físico: hasta 7,5 puntos.

–Información y comunicación social. Imagen positiva de las personas mayores: hasta 7,5 puntos.

–Cuidar y cuidarse: hasta 7,5 puntos.

1.2. Objetivos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, Para temas no incluidos en el apartado anterior entre los definidos en los objetivos del Plan de Salud Pública del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: hasta 5 puntos.

1.3. Incorporación de perspectiva de equidad u otras perspectivas priorizadas (población vulnerable, género, euskera): hasta 5 puntos.

–Una perspectiva: 1 punto.

–Dos perspectivas: 3 puntos.

–Tres perspectivas: 5 puntos.

2. Calidad del programa presentado: hasta 40 puntos.

2.1. Descripción situación de partida y objetivos: hasta 13 puntos:

–Descripción de la situación y justificación de la necesidad: hasta 7 puntos.

• Si se describe suficientemente la situación de partida, las necesidades de salud que se abordan o se justifica la necesidad del programa: 7 puntos.

• Si se describe parcialmente: 3 puntos.

• Si no se describe: 0 puntos.

–Formulación de objetivos: hasta 6 puntos.

• Si se formulan objetivos generales y específicos relevantes, precisos y claros, con sus correspondientes actividades: 6 puntos.

• Si se formulan parcialmente: 3 puntos.

• Si no se formulan o se hacen de forma inadecuada: 0 puntos.

2.2. Población e impacto previsto: hasta 13 puntos.

–Si se utilizan estrategias y/o actividades de captación y motivación: hasta 3 puntos.

• Si se utilizan: 3 puntos.

• Si no se utilizan: 0 puntos.

–Duración: hasta 10 puntos.

• Si la duración de la actividad es >30 horas: 10 puntos.

• Si la duración de la actividad es >10 horas y ≤30 horas: 5 puntos.

• Si la duración de la actividad es ≤10 horas: 3 puntos.

### 2.3. Metodología y evaluación: hasta 14 puntos.

–Estrategias de promoción de la salud utilizadas (información poblacional, educación para la salud grupal, intervenciones comunitarias, medidas de entorno): hasta 5 puntos.

- Si se utiliza 1 estrategia: 1 punto.
- Si se utilizan 2 estrategias: 2 puntos.
- Si se utilizan más de 2 estrategias: 5 puntos.

–Descripción de actividades: hasta 3 puntos.

- Si se describen las actividades (qué, cómo, cuándo, duración): 3 puntos.
- Si se describen parcialmente: 1 punto.
- Si no se describen: 0 puntos.

–Adecuación de las actividades a los objetivos, la población beneficiaria y las estrategias: hasta 3 puntos.

- Si se adecuan: 3 puntos.
- Si se adecuan parcialmente: 1 punto.
- Si no se adecuan: 0 puntos.

–Evaluación: hasta 3 puntos.

- Si en la evaluación se explica qué, cómo, quién y cuándo se va a hacer: 3 puntos.
- Si se explica parcialmente: 1 punto.
- Si no se explica: 0 puntos.

### 3. Grado de idoneidad de la entidad para el desarrollo del programa: hasta 35 puntos.

#### 3.1. Complementariedad e integración con otros programas y entidades: hasta 9 puntos.

–Participación. Si además de la entidad solicitante participan:

- Más de 2 entidades/servicios/recursos: 9 puntos.
- 2 entidades/servicios/recursos: 6 puntos.
- 1 entidad/servicio/recurso: 3 puntos.

#### 3.2. Fomento de la participación comunitaria, de la población-diana y autoayuda: hasta 9 puntos.

–Si ha participado la población destinataria en el diseño y desarrollo del programa: 5 puntos.

–Si va a participar solamente en el desarrollo del programa: 3 puntos.

–Si es una entidad de acción social: 4 puntos.

#### 3.3. Cofinanciación de entidad solicitante: hasta 5 puntos.

–Si la cofinanciación es  $\geq 50\%$ : 5 puntos.

–Si la cofinanciación es  $< 50\%$ : 2 puntos.

–Si no cofinancia: 0 puntos.

#### 3.4. Capacidad técnica para el programa: hasta 6 puntos.

–Trayectoria histórica de la entidad acorde a los programas: hasta 3 puntos.

–Adecuación de los recursos al programa: hasta 3 puntos.

#### 3.5. Participación de personal voluntario: hasta 3 puntos.

–Si hace algo en el programa: 3 puntos.

–Si existe: 1 punto.



3.6. Locales y recursos: hasta 3 puntos.

–Si se usan y se comparten locales y recursos con otras asociaciones: 3 puntos.

–Si no se usan y/o comparten: 0 puntos.

F2304379

## 1.7. OTROS

**ORDEN FORAL 109/2023, de 27 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se regulan los servicios mínimos esenciales “en el sector de la acción e intervención social” en la Comunidad Foral de Navarra, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 11:00 a las 15:00 horas del día 18 de abril de 2023.**

El sindicato LAB, ha convocado huelga desde las 11:00 a las 15:00 horas del día 18 de abril de 2023, “en el sector de la acción e intervención social” en la Comunidad Foral de Navarra.

El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española debe ser compatibilizado con las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, sin que ello suponga vaciar de contenido el ejercicio de aquél, según interpretación dada al citado precepto por la jurisprudencia tanto ordinaria como constitucional.

En el ámbito del sector de la acción e intervención social, categorías incluidas en el ámbito de servicios sociales, determinados servicios tales como centros residenciales, pisos y centros del sector de la acción e intervención social están destinados a dar respuesta inmediata a diferentes situaciones de emergencia social facilitando la atención básica y esencial, tanto personal como social, y la prestación de ayuda individual, familiar o colectiva a grupos sociales desfavorecidos, tales como menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género y personas en situación de exclusión social, etc.

Estos servicios asistenciales, en unos casos, acogen en sus instalaciones a personas que precisan de cuidados personales para cubrir sus necesidades básicas, y/o en otros, servicios, tratamientos, programas, asistencia, que determina la necesidad de fijar unos servicios mínimos que garanticen a las personas usuarias de aquellos servicios, programas y tratamientos que resulten imprescindibles diariamente para su correcta atención, proporcionándoles una continuidad en los cuidados esenciales.

Es necesario incidir en el hecho de que esta atención mínima a las personas usuarias de estos recursos sociales incluye todas aquellas actividades que proporcionen cobertura a sus necesidades básicas, como puede ser la alimentación, pero también todas aquellas relativas al cuidado personal, comunicación, desplazamiento, control y protección.

En la determinación de esos servicios mínimos ha de ser tenido en cuenta, además de los principios de proporcionalidad y racionalidad, el carácter ineludible de tales servicios, en orden a preservar la atención mínima debida a las citadas personas.

Estas consideraciones justifican la valoración y clasificación de tales servicios como esenciales y motivan, por tanto, la necesidad de su cobertura plena durante el desarrollo de la huelga convocada.

Por todo ello, y en cumplimiento de los deberes que impone a los poderes públicos la Constitución Española en sus artículos 15, 28, 39.4, 43 y 49, es necesario determinar unos servicios mínimos que, respetando el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras, garanticen el derecho de estos ciudadanos a la protección de su salud y de su vida.

La propuesta ha sido trasladada al sindicato LAB, como representante del comité de huelga.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española, el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y los artículos 44.17 y 58.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.–En ejercicio del derecho a la huelga, con motivo de la huelga convocada en el sector de la acción e intervención social” en la Comunidad Foral de Navarra, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 11:00 a las 15:00 horas del día 18 de abril de 2023; se fijan los siguientes servicios mínimos:

a) En todos los centros de atención residencial, pisos, centros de atención diurna del sector de la acción e intervención social deberán prestarse los servicios que tengan por objeto asegurar la atención de las necesidades básicas de las personas usuarias, relativas al cuidado personal, alimentación, co-

municación, desplazamiento, control y protección, excluyéndose, por tanto, las actividades relacionadas con programas y ocio.

Con este objeto, deberá permanecer en activo la plantilla necesaria para garantizar la prestación de dichos servicios, que se estima en lo siguiente:

–Centros residenciales: el personal de atención directa previsto para días festivos, siempre que no implique más personal que el que correspondía para ese día.

–Pisos supervisados: el personal de atención directa previsto para los días festivos, siempre que no implique más personal que el que correspondía para ese día.

–En los centros y pisos supervisados donde habitualmente no exista atención residencial en festivos, deberá contarse con el personal de atención directa necesario para la atención de las necesidades básicas de las personas usuarias.

–Pisos funcionales: atención permanente de un trabajador, excepto en el horario de actividad diurna externa al centro, cuando fruto de dicha actividad no permanezca ningún usuario en el piso funcional.

–Centros de atención diurna: un mínimo de una persona del personal cuidador, excluyendo al personal técnico y, en caso de ser necesario, el personal suficiente para asegurar el servicio de cocina. Asimismo, se deberá mantener el servicio de transporte.

–Servicios de Atención Domiciliaria: se garantizará el reparto y alimentación y la atención personal imprescindible.

2.–Los servicios esenciales recogidos en el número anterior se llevarán a cabo por el personal imprescindible designado por la dirección de la empresa, oída siempre a la representación sindical.

Los paros y alteraciones del trabajo del personal que tenga la obligación de trabajar en el periodo de huelga, para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en esta orden foral, serán considerados ilegales y sancionados de acuerdo con la legislación que, en su caso, proceda.

3.–Notificar la presente orden foral al sindicato LAB, a los efectos oportunos, como representante del Comité de Huelga.

4.–Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.–Señalar que, contra la presente orden foral, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en su caso, o al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de marzo de 2023.–La consejera de Derechos Sociales, M.<sup>a</sup> Carmen Maeztu Villafraña.

**RESOLUCIÓN 12/2023, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se determina el personal necesario para la atención de los servicios mínimos en el ámbito de los recursos gestionados por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, ante la convocatoria de huelga prevista para el día 18 de abril de 2023.**

La organización sindical LAB ha convocado una huelga en el sector de la acción e intervención social en la Comunidad Foral de Navarra desde las 11:00 horas hasta las 15:00 horas del día 18 de abril.

El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española debe ser compatibilizado con las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, sin que ello suponga vaciar de contenido el ejercicio de aquél, según interpretación dada al citado precepto por la jurisprudencia tanto ordinaria como constitucional.

En el ámbito de los servicios públicos gestionados por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, los centros residenciales, pisos y centros de atención a mujeres víctimas de violencia de género, están destinados a dar respuesta inmediata a situaciones de emergencia facilitando atención básica y esencial. Esto determina la necesidad de fijar unos servicios mínimos que garanticen a las mujeres usuarias y sus hijas e hijos, aquellos servicios, programas y tratamientos que resulten imprescindibles diariamente para su correcta atención, proporcionándoles una continuidad en los cuidados esenciales.

Es necesario incidir en el hecho de que esta atención mínima incluye todas aquellas actividades que proporcionen cobertura a las necesidades básicas de las usuarias, como puede ser la alimentación, pero también todas aquellas relativas al cuidado personal, comunicación, desplazamiento, control y protección.

En la determinación de esos servicios mínimos ha de ser tenido en cuenta, además de los principios de proporcionalidad y racionalidad, el carácter ineludible de tales servicios, en orden a preservar la atención debida a las ciudadanas usuarias. Estas consideraciones justifican la valoración y clasificación de tales servicios como esenciales y motivan, por tanto, la necesidad de su cobertura durante el desarrollo de la huelga convocada.

Por todo ello, y en cumplimiento de los deberes que impone a los poderes públicos la Constitución Española en sus artículos 15, 28, 39.4, 43 y 49, es necesario determinar unos servicios mínimos que, respetando el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras, garanticen el derecho de estas ciudadanas a la protección de su salud y de su vida.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

**RESUELVO:**

1.º El ejercicio del derecho a la huelga, con motivo de la huelga convocada para el próximo día 18 de abril de 2023, deberá respetar, en el ámbito de los recursos gestionados por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, los siguientes servicios mínimos:

Recursos de Acogida para víctimas de violencia de género: atención con el personal previsto para días festivos.

2.º Los servicios esenciales recogidos en el número anterior se llevarán a cabo por el personal imprescindible designado por la dirección de la empresa, oída siempre la representación sindical.

Los paros y alteraciones del trabajo del personal que tenga la obligación de trabajar en dicha jornada, para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en esta resolución, serán considerados ilegales y sancionados de acuerdo con la legislación que, en su caso, proceda.

3.º Notificar la presente resolución a Xilema Programas, S.L. y al sindicato convocante, a los efectos oportunos.

4.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Señalar que, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en su caso, o al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de marzo de 2023.–La directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, Eva Istúriz García.

F2304943

**RESOLUCIÓN 548/2023, de 7 de febrero, de la directora general de Función Pública, por la que se determina el día del patrón correspondiente a las fiestas patronales de cada localidad, en relación con el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que no presta sus servicios en Pamplona.**

La Orden Foral 233/2022, de 13 de diciembre, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública, e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2023 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, al determinar los días festivos entre semana, señala en su artículo 1.2 que para el personal que no presta sus servicios en Pamplona se considerará festivo el día de la fiesta local que venga determinado en la correspondiente resolución de fiestas locales en Navarra para el año 2023 y además, con motivo de las fiestas patronales de la localidad, el día de su inicio desde las 12 horas y 3 días más, uno de ellos en sábado, a cuyo efecto procede aprobar la presente resolución de la Dirección General de Función Pública en la que se determina el día del patrón de las fiestas patronales de cada localidad, en relación con todo el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que presta servicios en la misma.

Así, una vez determinadas las fiestas locales para el año 2023 con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, mediante Resolución 789/2022, de 22 de noviembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, procede determinar el día del patrón de las fiestas patronales de cada localidad, en virtud del cual y por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 1.2 de la Orden Foral 233/2022 de 13 de diciembre, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública, e Interior, se establecen los días festivos entre semana para el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que no presta sus servicios en Pamplona.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

RESUELVO:

1.º Determinación del día del patrón correspondiente a las fiestas patronales de cada localidad, en relación con el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que no presta sus servicios en Pamplona.

Para el personal que no presta sus servicios en Pamplona se considerarán festivos, con motivo de las fiestas patronales, los días que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Orden Foral 233/2022, de 13 de diciembre, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública, e Interior, correspondan, teniendo en cuenta el día del patrón que a continuación se señala en función de la localidad de que se trate:

LOCALIDAD	DÍA PATRÓN 2023
Abárzuza / Abartzuza	16 de agosto
Ablitas	28 de agosto
Aibar / Oibar	16 de agosto
Allo	24 de agosto
Altsasu / Alsasua	14 de septiembre
Ancín / Antzin	21 de julio
Andosilla	8 de septiembre
Aoiz / Agoitz	14 de agosto
Arguedas	7 de agosto
Aribe	9 de septiembre
Arróniz	8 de septiembre
Artajona	8 de septiembre
Auritz / Burguete	24 de junio
Aurizberri / Espinal	24 de agosto

LOCALIDAD	DÍA PATRÓN 2023
Ayegui / Aiegi	1 de septiembre
Azagra	8 de septiembre
Bera	3 de agosto
Berbinzana	16 de agosto
Beriáin	1 de septiembre
Buñuel	16 de agosto
Cabanillas	16 de agosto
Cadreita	16 de julio
Caparroso	2 de septiembre
Cárcar	14 de septiembre
Carcastillo	7 de agosto
Cascante	27 de agosto
Cáseda	9 de septiembre
Castejón	28 de junio
Cintruénigo	8 de septiembre
Corella	25 de septiembre
Cortes	25 de septiembre
Dicastillo	30 de agosto
Doneztebe / Santesteban	29 de junio
Elizondo (Baztán)	26 de julio
Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	7 de agosto
Esquíroz	18 de agosto
Estella-Lizarra	7 de agosto
Etxarri Aranatz	31 de julio
Ezcároz / Ezkaroze (Salazar)	15 de julio
Falces	14 de agosto
Fitero	10 de septiembre
Fontellas	7 de septiembre
Funes	9 de agosto
Fustiñana	7 de agosto
Goizueta	15 de agosto
Gorraiz (Egüés)	9 de septiembre
Huarte / Uharte	19 de septiembre
Irurita (Baztán)	18 de mayo
Irurtzun	20 de julio
Isaba / Izaba	26 de julio
Iturmendi	16 de julio
Lakuntza	28 de agosto
Larraga	6 de agosto
Larraitzar (Ultzama)	6 de agosto
Leitza	11 de agosto
Lekunberri	13 de octubre
Lerín	16 de agosto
Lesaka	7 de julio
Lezaun	29 de junio
Lodosa	31 de julio

LOCALIDAD	DÍA PATRÓN 2023
Los Arcos	16 de agosto
Lumbier	31 de agosto
Marcilla	24 de agosto
Mélida	21 de agosto
Mendavia	24 de agosto
Mendigorría	16 de agosto
Milagro	3 de septiembre
Miranda de Arga	24 de agosto
Monteagudo	16 de agosto
Murchante	16 de agosto
Nagore	2 de octubre
Navascués / Nabaskoze	4 de agosto
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	23 de agosto
Ochagavía / Otsagabia	1 de septiembre
Olazti / Olazagutía	26 de julio
Olite / Erriberri	14 de septiembre
Orkoien	22 de junio
Ornoz (Baztan)	14 de agosto
Ororbía	19 de agosto
Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	7 de agosto
Peralta / Azkoién	4 de septiembre
Puente la Reina / Gares	25 de julio
Ribaforada	24 de agosto
Roncal / Erronkari	14 de agosto
San Adrián	25 de julio
Sangüesa / Zangoza	12 de septiembre
Santacara	15 de agosto
Sartaguda	9 de agosto
Sesma	28 de agosto
Tafalla	16 de agosto
Tudela	26 de julio
Urroz-Villa	14 de agosto
Valtierra	18 de agosto
Viana	24 de julio
Villafranca	16 de septiembre
Villatuerta	16 de agosto
Ziordia	8 de septiembre
Zubiri (Esteribar)	7 de agosto
Zudaire (Améscoa Baja)	18 de agosto

2.º Para el personal que presta servicios en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra por la peculiaridad de su funcionamiento y para el personal que presta sus servicios en las localidades de Ansoáin / Antsoain, Barañáin / Barañain, Berriozar, Villava / Atarrabia, Burlada / Burlata, Zizur Mayor / Zizur Nagusia, Cizur, Mutilva / Mutiloa, Sarriguren, Cordovilla, Elcano e Imárcoain, se considerará festivo como día del patrón, con motivo de las fiestas patronales, el día que por tal concepto está fijado para el municipio de Pamplona, es decir, el 7 de julio.



La excepción prevista en el párrafo anterior no se extenderá al personal que presta sus servicios en la red de bibliotecas, al que le resultará de aplicación el festivo patronal de la localidad en la que se ubique el correspondiente centro de trabajo conforme al apartado primero de la presente resolución, de tal forma que se considerarán como día del patrón, con motivo de las fiestas patronales, los siguientes días en función de la localidad de que se trate:

Ansoáin / Antsoain	16 de septiembre
Barañáin / Barañain	22 de junio
Berriozar	31 de agosto
Burlada / Burlata	16 de agosto
Mutilva / Mutiloa	23 de junio
Villava / Atarrabia	2 de octubre
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	14 de septiembre

3.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de febrero de 2023.—Por ausencia de la directora general de Función Pública (Orden Foral 196/2019, de 18 de diciembre), la directora del Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, Raquel San Martín Ederra.

F2304813

**RESOLUCIÓN 91E/2023, de 21 de marzo, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se dictamina que el proyecto de modificación para la instalación de un sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escaldador de vapor, de la instalación de transformación, congelación y almacenamiento de verduras, cuyo titular es Gelagri Ibérica, S. L., ubicada en término municipal de Milagro, constituye una modificación no sustancial.**

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el anejo 1, Grupo 9.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un nuevo sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escaldador de vapor, para sustituir los sistemas de tratamiento mediante resinas de intercambio en campaña de productos de hoja (espinaca...).

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

Primero.–Dictaminar que el proyecto de modificación para la instalación de un sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escaldador de vapor, de la instalación de transformación, congelación y almacenamiento de verduras, cuyo titular es Gelagri Ibérica, S. L., ubicada en término municipal de Milagro, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Segundo.–En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

Tercero.–Este dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

Cuarto.–Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el anejo de la presente resolución.

Quinto.–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Sexto.–Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Séptimo.–Trasladar la presente resolución a Gelagri Ibérica, S. L., al Ayuntamiento de Milagro y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de marzo de 2023.–El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9-planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra [http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/).

F2304669

**RESOLUCIÓN 270E/2023, de 20 de marzo, del director general de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico de la “Modificación de determinaciones estructurantes del Plan municipal de Irurtzun, Sistema General Deportivo SGD” promovida por Pedro Orcaray Barberena.**

La modificación ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Irurtzun el 21 de octubre de 2022 y ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 8 de 12 de enero de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se considera una modificación menor sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

El objetivo de la modificación es redelimitar el Sistema General SGD del entorno del polideportivo, excluyendo la parcela 660 del polígono 2 e incorporarla a la unidad UE-10, dando continuidad a la calle Itsegia.

La actual delimitación del Sistema General propuesta en el planeamiento vigente, respondía a la necesidad de reservar terrenos para la ampliación del polideportivo y la remodelación viaria de sus alrededores, en la que se contemplaba entre otras previsiones una rotonda. En la actualidad se preve la reordenación de la zona considerando que dado que la rotonda no ha sido ejecutada ni se considera necesaria, el espacio correspondiente a la misma (parcela 660) pasa a formar parte de la UE-10 y, en consecuencia, se modifica la ficha urbanística de esta unidad de ejecución.

Para mantener el equilibrio del Plan General, se propone delimitar un nuevo Sistema General polivalente de 2.083 m<sup>2</sup> repartidos entre las parcelas 79 y 80 del polígono 2, al norte del casco urbano de Irurtzun.

Estos terrenos de borde urbano, se extienden desde el cementerio hasta casi la vía verde del Plazaola, quedando la superficie repartida entre un solar pavimentado, un pastizal y un espacio de sombra con presencia de pies dispersos de quejigos y encinas. La modificación conlleva el cambio de suelo no urbanizable de preservación de mediana productividad agrícola a sistema general, afecta a un ámbito de reducida superficie en el que no se identifican valores ambientales reseñables. Si bien, el uso que definitivamente se implante en el Sistema General se debería diseñar adoptando medidas de integración paisajística que tuvieran en consideración este contexto de transición del suelo urbano, donde se concentra un área de dotaciones y la presencia de itinerarios de interés.

El Servicio de Biodiversidad informa que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se ha llevado a cabo adecuadamente.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2019 de 6 de agosto, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Decreto Foral 96/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

1.º Se formula informe ambiental estratégico de la “Modificación de determinaciones estructurantes del Plan municipal de Irurtzun, Sistema General Deportivo SGD” promovida por Pedro Orcaray Barberena, considerando que no genera afecciones ambientales.

2.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Notificar esta resolución, a la Sección de Urbanismo, y al Ayuntamiento de Irurtzun a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de marzo de 2023.–El director general de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

## ***Reglamento del Parlamento de Navarra.***

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, aprobó el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2023.–El presidente, Unai Hualde Iglesias.

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

### TÍTULO I

#### *De la constitución del Parlamento de Navarra*

Artículo 1. Acreditación y cumplimentación de las declaraciones.

1. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales electos acreditarán su condición mediante entrega, en la Secretaría General del Parlamento, de la credencial expedida por el órgano electoral competente. En el mismo acto, cumplimentarán las declaraciones de actividades y bienes a las que se refiere el artículo 27 de este Reglamento y asimismo el documento en el que se recojan sus datos personales, la fecha de su nacimiento, su domicilio habitual y el que designen a efectos de notificación oficial.

2. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales recibirán en dicho acto una Tarjeta de Identificación, firmada por la Secretaría General del Parlamento.

Artículo 2. Sesión constitutiva.

En el día y hora señalados en la correspondiente convocatoria electoral o, en su defecto, a las once horas del tercer sábado siguiente a la proclamación por el órgano electoral competente de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales electos, se reunirán en el Salón de Plenos del Parlamento para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

Artículo 3. Mesa de Edad.

La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Parlamentario o Parlamentaria electa presente de mayor edad. Le asistirán, en calidad de Secretaria y Secretario, la Parlamentaria y el Parlamentario de menor edad, quienes pasarán a integrar la Mesa de Edad que actuará hasta la elección de la Mesa del Parlamento.

Artículo 4. Apertura de la sesión constitutiva.

La Presidencia declarará abierta la sesión y dispondrá que se lean por el Letrado o Letrada Mayor o quien le sustituya el decreto foral de convocatoria, la lista de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales electos y los recursos contencioso-electorales pendientes, con indicación de aquellos Parlamentarios y Parlamentarias Forales que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

Artículo 5. Prestación del juramento o promesa.

Quien presida la Mesa de Edad prestará y solicitará del Secretario y la Secretaria y, posteriormente, de las demás Parlamentarias y Parlamentarios electos el juramento o promesa de respetar en todo momento el régimen foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo, a cuyo efecto se procederá a su llamamiento por orden alfabético.

Artículo 6. Elección de la Mesa del Parlamento de Navarra.

1. A continuación, se procederá a elegir la Mesa del Parlamento, que estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías.

2. Cuando la elección de las y los miembros de la Mesa se realice estando pendiente de resolución firme alguna impugnación contra la elección o proclamación de algún Parlamentario o Parlamentaria Foral, la Mesa resultante tendrá el carácter de provisional.

Si no hubiese impugnaciones o si, resueltas estas, fuesen rechazadas, la Mesa tendrá el carácter de definitiva.

3. Por el contrario, si como consecuencia de impugnación accediese al cargo de Parlamentaria o Parlamentario Foral alguna persona distinta a las inicialmente proclamadas, esta podrá instar la celebración de una nueva elección de las y los miembros de la Mesa, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la resolución que le haya reconocido su condición de miembro electo del Parlamento de Navarra.

Producida en tiempo y forma dicha solicitud, la Presidencia adoptará las medidas oportunas para que la nueva elección de la Mesa se realice en una sesión plenaria a celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes al de presentación de la petición.

4. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin haberse presentado la solicitud de celebración de una nueva elección de las y los miembros de la Mesa, esta adquirirá el carácter de definitiva.

#### Artículo 7. Incompatibilidad del cargo de miembro de la Mesa.

Será incompatible el cargo de miembro de la Mesa del Parlamento con el ejercicio de la Presidencia o con la titularidad de un Departamento del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

#### Artículo 8. Elección de la Presidencia.

1. En primer lugar se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente.

2. Dicha elección será precedida de un período de suspensión de la sesión, durante el cual los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán presentar candidaturas, mediante escrito dirigido a la Mesa de Edad.

3. Reanudada la sesión, la Presidencia de la Mesa de Edad proclamará las candidaturas con indicación de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que las hubiesen presentado.

4. La Presidencia será elegida mediante votación secreta por papeletas. Cada Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá escribir en su papeleta el nombre de una sola de las candidaturas proclamadas. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.

5. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales serán llamados nominalmente a la Mesa por orden alfabético y entregarán su papeleta de voto a la Presidencia, quien la introducirá en la urna. Finalmente votarán las y los miembros de la Mesa de Edad y en último lugar lo hará la Presidencia de la misma, dándose por terminada la votación. Seguidamente se realizará el escrutinio. A tal fin, la Presidencia extraerá las papeletas de la urna y estas serán leídas en alta voz por una de las Secretarías.

6. Concluido el escrutinio, la Presidencia dará cuenta a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales del resultado de la votación.

7. Ocupará la Presidencia del Parlamento quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales electas.

8. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación a la que solo optarán las dos candidaturas que en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. En esta segunda votación, ocupará la Presidencia del Parlamento la candidatura que obtenga más votos.

9. En caso de producirse empate en la segunda votación, se procederá a una tercera entre las candidaturas igualadas y la elección recaerá en la que obtenga el mayor número de votos.

10. Si en la tercera votación persistiera el empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Presidenta o Presidente.

#### Artículo 9. Elección de las Vicepresidencias.

1. Una vez proclamada la Presidencia electa, se procederá a la elección simultánea de las dos Vicepresidencias.

2. Para la elección de las dos Vicepresidencias, las Parlamentarias y Parlamentarios podrán presentar a la Mesa varias candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo. Cada Parlamentario y Parlamentaria podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la Vicepresidencia primera la persona de la candidatura más votada de sexo diferente al de

la Presidencia de la Mesa. Para la Vicepresidencia segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la Vicepresidencia primera.

3. Los empates se dirimirán a favor de la candidatura de mayor edad.

Artículo 10. Elección de las Secretarías.

1. La elección de las dos Secretarías se efectuará de la misma forma prevista en el artículo anterior para las Vicepresidencias.

2. Los empates se dirimirán en favor de la candidatura de menor edad.

Artículo 11. Del término de la sesión constitutiva.

Concluida la elección de las Secretarías, todos los miembros electos de la Mesa serán proclamados conjuntamente por la Presidencia de la Mesa de Edad y pasarán a ocupar sus respectivos puestos, tomando así posesión de sus cargos. Seguidamente, la Presidencia declarará constituido el Parlamento de Navarra y levantará la sesión.

Artículo 12. Comunicación de la constitución del Parlamento.

La constitución del Parlamento será comunicada por su Presidente o Presidenta al Rey, a la Presidencia del Gobierno de la Nación, a la Presidencia de la Diputación Foral y a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado.

## TÍTULO II

### *De las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales*

#### CAPÍTULO I

##### *De los derechos de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales*

Artículo 13. Derechos de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

1. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones para las que se les designe. Podrán también asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de cualquiera de las demás Comisiones legislativas del Parlamento de Navarra.

2. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión legislativa, así como a ejercer las facultades, prerrogativas y funciones propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Derecho de acceso a la información. Derecho a la asistencia necesaria.

1. El derecho de acceso a la información forma parte del contenido esencial de la función representativa y parlamentaria que corresponde a las Parlamentarias y los Parlamentarios. En consecuencia, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Parlamentarios y Parlamentarias Forales tendrán la facultad de recabar del Gobierno de Navarra, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas los datos, informes o documentos administrativos, consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones o que obren en poder de estos, aunque hayan sido elaborados por otras Administraciones o entes públicos, siempre que su conocimiento no conculque restricciones legalmente establecidas.

2. El derecho de acceso a la información de las Parlamentarias y Parlamentarios tiene, en todo caso, carácter preferente y debe poder hacerse efectivo siempre que los derechos o bienes jurídicos protegidos puedan salvaguardarse mediante el acceso parcial a la información, la anonimización de los datos sensibles o la adopción de otras medidas que lo permitan.

3. También podrán solicitar las Parlamentarias y Parlamentarios, por conducto de la Presidencia de la Cámara, información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, así como de las instituciones de la Unión Europea, que consideren que afecta, de alguna forma, a Navarra, en los términos previstos en la legislación. Igualmente podrán solicitar información de las entidades locales de Navarra.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra facilitará a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales un acceso informático a su sistema de gestión presupuestaria, en las condiciones que se determinen y con las garantías necesarias para la seguridad del sistema.

5. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales tienen derecho a acceder y a consultar el Registro de actividades e intereses de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral en la parte referida a las declaraciones de actividades. La petición para la consulta se dirigirá, por conducto de la Presidencia del Parlamento, al órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral, y deberá ser atendida en un plazo no superior a cinco días.

6. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales tendrán derecho a recibir directamente o bien a través de su Grupo Parlamentario la asistencia necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios de la Cámara se la facilitarán, en especial, por cuanto hace referencia a información y documentación.

#### Artículo 15. Tramitación del derecho de acceso a la información.

1. La solicitud a la que se refiere el artículo anterior se dirigirá en todo caso por medio de la Presidencia del Parlamento. La información solicitada se entregará en un plazo de diez días, prorrogable, previa solicitud, como máximo cinco días más, a partir del día siguiente al de haber sido comunicada la solicitud.

2. En caso contrario, se deberá manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado al Parlamentario o Parlamentaria solicitante, las razones fundadas en derecho que lo impidan. En el supuesto de que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Parlamentario o Parlamentaria Foral a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas u obtenga copia parcial de la misma.

Si una solicitud de información es denegada de forma expresa, la denegación deberá ser motivada y deberá indicar los motivos fácticos y jurídicos que la justifiquen y la imposibilidad de aplicar medidas que permitan el acceso parcial conforme a lo establecido en este artículo y en el artículo precedente.

3. Una vez que la información solicitada haya sido entregada al Parlamentario o Parlamentaria solicitante, transcurrido el plazo de treinta días naturales desde dicha entrega, podrá ser puesta a disposición de cualquier otra Parlamentaria o Parlamentario que lo solicite a la Presidencia.

4. Si el Parlamentario o Parlamentaria quiere trasladarse a las dependencias de la Administración para consultar de modo presencial la información y documentación solicitada en ejercicio del derecho regulado por el artículo 14, puede hacerlo en compañía, como máximo, de dos personas de su libre elección para su asesoramiento.

#### Artículo 16. Garantía del derecho de acceso.

1. En el caso de que se deniegue el derecho de acceso a la información o esta no se entregue en aplicación de lo establecido por el artículo anterior, las Parlamentarias y Parlamentarios pueden solicitar a la Mesa del Parlamento, en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la comunicación denegatoria o a la finalización del plazo, que esta requiera a la autoridad responsable a fin de que esta cumpla con su deber de facilitar la información de forma inmediata y en todo caso en el plazo improrrogable de tres días a contar desde su recepción.

2. Los Parlamentarios y Parlamentarias pueden hacer valer su derecho de acceso a la información mediante los mecanismos de garantía establecidos con carácter general por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La utilización de esta vía es compatible con la aplicación de las demás medidas establecidas por el presente Reglamento y no excluye dicha aplicación.

3. El incumplimiento por parte de la autoridad responsable o del personal funcionario responsable de facilitar el acceso a la información de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores dará lugar, si procede, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. El incumplimiento del requerimiento de la Mesa ante la denegación o ausencia de contestación en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo puede dar lugar, como medida adicional y si lo pide la Parlamentaria o Parlamentario afectado, a la inclusión en la primera sesión plenaria que



se convoque de una pregunta extraordinaria sobre los motivos que han impedido hacerlo. Si a criterio del Parlamentario o Parlamentaria o de su Grupo Parlamentario la respuesta no está suficientemente fundamentada, puede presentarse una moción formulando una propuesta de resolución ante la Comisión correspondiente. Esta moción debe incluirse en el orden del día de la primera sesión que se convoque.

Si el incumplimiento es imputable a un organismo dotado por ley foral de independencia funcional o autonomía especial, puede pedirse la comparecencia de su responsable ante la Comisión correspondiente para que exponga los motivos de la denegación y puede presentarse, si procede, una moción ante la misma Comisión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. Derecho a percibir una asignación económica, ayudas e indemnizaciones por gastos.

1. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales percibirán una asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función.

Dicha asignación tiene tres modalidades, entre las que deberá optar cada Parlamentaria y Parlamentario Foral electo dentro de los veinte días siguientes a su acreditación, pudiendo variar su opción en los quince últimos días naturales de cada trimestre, salvo en el año que se celebren elecciones al Parlamento. En cualquier caso, no se podrá variar más de dos veces en el curso de la legislatura.

Excepcionalmente y a petición motivada del Parlamentario o Parlamentaria interesada, la Mesa podrá aceptar la variación sin sujetarse a las antedichas limitaciones.

Dichas modalidades son:

a) Retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad las Parlamentarias y Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades económicas establecido para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios y Parlamentarias Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades retributivas establecido para las y los funcionarios públicos.

c) Retribución por asistencias, consistente en la percepción de una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que se les convoque.

Las retribuciones previstas en las letras a) y b) son incompatibles con la percepción de cualquier pensión pública de jubilación o retiro.

Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales tendrán derecho a la asignación económica hasta la constitución de la siguiente Cámara.

2. La Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará las cuantías de cada una de las modalidades de asignación económica y de las ayudas e indemnizaciones por gastos que procedan, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, diferenciando las correspondientes a las y los miembros de los órganos citados. Asimismo, determinará el régimen jurídico de las referidas percepciones, entre cuyos requisitos deberá figurar el deber de asistencia señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

3. Todas las percepciones de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales estarán sujetas a la normativa tributaria vigente.

4. En el mes de enero de cada año, se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra las retribuciones percibidas por las Parlamentarias y Parlamentarios Forales durante el año anterior, cualquiera que fuese la modalidad elegida.

Artículo 18. Derecho al tratamiento institucional.

Los Parlamentarios y Parlamentarias, en su condición de miembros del Parlamento y, por tanto, representantes de la ciudadanía navarra, tienen derecho a recibir un tratamiento institucional y protocolario preferente, especialmente en los actos y las actividades organizados por las instituciones y las Administraciones de Navarra.

Artículo 19. Afiliación a la Seguridad Social.

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan de aquellas Parlamentarias y Parlamentarios Forales que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. El Parlamento de Navarra podrá suscribir con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar en el régimen procedente a aquellos Parlamentarios y Parlamentarias Forales que con anterioridad no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.

3. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que se acojan al régimen de dedicación absoluta y por su profesión pertenezcan a un sistema de previsión social distinto a la Seguridad Social podrán optar por mantenerse en ese sistema, en cuyo caso, el Parlamento les reintegrará las cotizaciones mutuales que procedan.

## CAPÍTULO II

### *De las prerrogativas de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales*

Artículo 20. Inviolabilidad.

Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 21. Inmunidad.

Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales gozarán de inmunidad en los términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 22. Retención o detención de un Parlamentario o Parlamentaria.

La Presidencia del Parlamento, una vez conocida la retención o detención de una Parlamentaria o Parlamentario Foral, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

## CAPÍTULO III

### *De los deberes de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales*

Artículo 23. Asistencia a las sesiones.

Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno, a las de las Comisiones de que formen parte y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo, ajustándose, en todo momento, a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24. Respeto a las normas de orden, cortesía y la disciplina parlamentaria. Deber de secreto.

Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales están obligados a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria, así como a guardar secreto sobre todas las actuaciones y resoluciones que expresamente tengan determinado este carácter conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25. Principios rectores de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

1. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales deben ejercer su cargo de acuerdo con los principios de integridad, honestidad, transparencia, diligencia, austeridad, actuación desinteresada, responsabilidad y respeto a la ciudadanía y a la institución parlamentaria.

2. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales deben actuar siempre en beneficio del interés público y deben evitar incurrir en cualquier situación de conflicto de intereses. Su actuación no puede estar nunca influida o comprometida por la finalidad de buscar u obtener cualquier tipo de beneficio particular o de terceros, que no tenga carácter general, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo. Tampoco podrán invocar o hacer uso de su condición de Parlamentarias o Parlamentarios para el ejercicio de una actividad mercantil, industrial o profesional.

3. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, de acuerdo con lo establecido por el presente artículo y en cumplimiento de la legislación vigente, no pueden aceptar, pedir ni recibir ningún beneficio

económico ni ningún otro favor a cambio de ejercer influencia o de votar en un determinado sentido en las tramitaciones parlamentarias.

4. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de aceptar obsequios y cualquier tipo de favor o servicio, excepto los obsequios de mera cortesía o los que les sean otorgados cuando representen al Parlamento, al cual deben entregarlos.

#### Artículo 26. Código de conducta.

1. Son de aplicación a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, con carácter general, los principios éticos y las reglas de conducta establecidas para los miembros del Gobierno de Navarra y altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral.

2. Corresponde a la Comisión de Reglamento elaborar y aprobar un código de conducta. El código de conducta debe regular, como mínimo, las situaciones de conflicto de intereses, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y de las declaraciones de actividades y de bienes, y el procedimiento y las consecuencias en caso de incumplimiento.

#### Artículo 27. Declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, para adquirir la plena condición de tales, cumplimentarán de forma obligatoria las siguientes declaraciones:

- a) De actividades.
- b) De bienes patrimoniales.

2. La declaración de actividades incluirá cualquier actividad profesional, laboral o empresarial que la o el declarante ejerza y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, pueda constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3. La declaración de bienes patrimoniales incluirá cualquier tipo de bienes de carácter mobiliario e inmobiliario del o de la declarante, señalando con precisión el régimen y grado de participación que le correspondan en cualquier sociedad y los depósitos o valores representativos que posea.

4. Las declaraciones deberán presentarse inicialmente para la plena adquisición de la condición de Parlamentario o Parlamentaria Foral y se cumplimentarán por separado y conforme al modelo que apruebe la Mesa de la Cámara.

5. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en la Cámara bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodia del Letrado o Letrada Mayor. El registro tendrá carácter público. La información relativa a las actividades y bienes es pública y debe publicarse en la página web del Parlamento de Navarra en los términos y condiciones que determine la Mesa de la Cámara, en el plazo de dos meses. En todo caso, la información relativa a la declaración de bienes debe publicarse sin incluir los datos de localización ni los que pueden poner en peligro la privacidad y la seguridad de los titulares o de terceros.

6. Asimismo, en cada año natural, dentro del primer semestre, las Parlamentarias y Parlamentarios Forales deberán realizar una nueva declaración de actividades y de bienes que, en caso de no haberse producido modificaciones en las circunstancias declaradas, podrá sustituirse por una simple declaración confirmatoria de las anteriores declaraciones.

7. Igualmente los Parlamentarios y Parlamentarias Forales deberán presentar las referidas declaraciones dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de la condición de Parlamentario o Parlamentaria Foral.

8. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales estarán obligados a poner a disposición de las Comisiones de Investigación, siempre que estas lo necesiten, copia autorizada de las declaraciones que hayan efectuado para el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y para el Impuesto sobre el Patrimonio.

9. Transcurridos dos años desde la pérdida de la condición de Parlamentaria o Parlamentario, las declaraciones deben ser destruidas.

#### Artículo 28. Incompatibilidades.

Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales están obligados a cumplir las normas que sobre incompatibilidades establezca la ley foral a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica de

Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. La Mesa elevará al Pleno las propuestas que correspondan sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de cada Parlamentario o Parlamentaria Foral, previa audiencia de la persona afectada. Declarada y notificada a la persona interesada la situación de incompatibilidad, la Parlamentaria o Parlamentario Foral afectado dispondrá de un plazo máximo de seis días hábiles para optar entre su escaño en la Cámara y el cargo incompatible. De no producirse notificación de esta opción ante la Mesa, se entenderá que el Parlamentario o Parlamentaria Foral ha renunciado a su escaño en el Parlamento de Navarra.

## CAPÍTULO IV

### *De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Parlamentaria o Parlamentario Foral*

Artículo 29. Adquisición de la condición plena de Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

1. La condición de Parlamentaria y Parlamentario Foral se adquiere desde el momento mismo en que sea proclamado electo el Parlamentario o Parlamentaria Foral.

2. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales electos alcanzarán en plenitud sus derechos y prerrogativas por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Secretaría General de la Cámara la credencial expedida por el órgano electoral competente.

b) Cumplimentar las declaraciones de actividades y de bienes a las que se refiere el artículo 27.

c) Prestar la promesa o juramento a que se refiere el artículo 5.

3. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales electos que no hubieren prestado en la sesión constitutiva de la Cámara el referido juramento o promesa, lo prestarán posteriormente ante la Mesa de la misma, en la fecha y hora que esta determine.

Artículo 30. Suspensión de derechos y deberes parlamentarios.

Se suspenderá de sus derechos y deberes parlamentarios a la Parlamentaria o Parlamentario Foral en los casos siguientes:

1. Cuando la Presidencia, la Mesa o el Pleno lo decidan conforme a las normas de orden y disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento.

2. Cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

3. Cuando, firme el auto de procesamiento o acto de naturaleza equivalente a tenor de las leyes procesales, se hallare en situación de prisión provisional y mientras dure esta.

Artículo 31. Pérdida de la condición.

1. El Parlamentario o Parlamentaria Foral perderá su condición de tal por alguna de las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.

2.<sup>a</sup> Por condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.

3.<sup>a</sup> Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.

4.<sup>a</sup> Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de las y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente hasta la constitución de la nueva Cámara.

5.<sup>a</sup> Por renuncia ante la Mesa del Parlamento de Navarra.

2. La Mesa de la Cámara así lo declarará y dará traslado del correspondiente acuerdo a la Junta Electoral de Navarra a los efectos de que se expida la credencial de quien deba sustituir a dicho cargo.

### TÍTULO III

#### *De los Grupos Parlamentarios*

Artículo 32. Requisitos para la constitución de un Grupo Parlamentario.

1. Para la constitución de un Grupo Parlamentario será precisa la agrupación de, al menos, tres Parlamentarios o Parlamentarias Forales.
2. Ningún Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.
3. Ninguna formación política, agrupación o coalición electoral, podrá constituir más de un Grupo Parlamentario.

En ningún caso pueden constituir o contribuir a formar Grupo Parlamentario separado Parlamentarias o Parlamentarios Forales electos en la misma candidatura. Tampoco podrán formar Grupo Parlamentario separado los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

4. Los Grupos Parlamentarios tienen el derecho y el deber de estar representados en las sesiones que celebre la Cámara por alguno de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. Constitución de los Grupos Parlamentarios.

En el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de la sesión constitutiva de la Cámara, los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que hayan resuelto constituirse en Grupo Parlamentario remitirán a la Mesa el acta de constitución del Grupo, que deberá estar suscrita por todos sus miembros y en la que habrá de figurar la relación nominal de sus integrantes, la denominación del Grupo, el nombre de quien ostente la Portavocía y el de quienes eventualmente le sustituyan.

Artículo 34. Consideración de Parlamentario o Parlamentaria no adscrito.

1. Tendrán la consideración de Parlamentarias o Parlamentarios no adscritos:
  - a) Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, no se integren en el Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política, agrupación o coalición electoral en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones.
  - b) Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que abandonen o queden excluidos del Grupo Parlamentario al que pertenezcan, circunstancias ambas que deberán ser comunicadas a la Mesa del Parlamento para su conocimiento y efectos.
2. Cuando la mayoría de los Parlamentarios y Parlamentarias de un Grupo Parlamentario abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán las Parlamentarias y Parlamentarios que permanezcan en la citada formación política quienes integren legítimamente dicho Grupo Parlamentario a todos los efectos.
3. Las Parlamentarias y Parlamentarios no adscritos mantendrán dicha condición durante toda la legislatura, salvo en el supuesto de reincorporación al Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones, previo consentimiento expreso de su Portavoz.
4. El acceso a la condición de Parlamentaria o Parlamentario no adscrito comportará la pérdida de los cargos y puestos que se desempeñen en los órganos parlamentarios a propuesta del Grupo Parlamentario de origen.
5. Las Parlamentarias y Parlamentarios no adscritos tendrán los derechos reconocidos reglamentariamente a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales individualmente considerados. Corresponderá a la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, resolver cualesquiera cuestiones relacionadas con su ejercicio.
6. Cada Parlamentaria o Parlamentario no adscrito tendrá derecho a formar parte de una Comisión. Dicha Comisión será determinada por la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces y procurando respetar sus preferencias manifestadas al efecto.

7. La Mesa de la Cámara asignará a las Parlamentarias y Parlamentarios no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, correspondiéndoles únicamente las percepciones económicas previstas en el artículo 17.

#### Artículo 35. Integración posterior en el Grupo Parlamentario.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que adquieran su condición de tales con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento de Navarra deberán incorporarse al Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política, agrupación o coalición electoral en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones, dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que deberá constar la aceptación del o de la Portavoz del Grupo correspondiente. Si las y los miembros de dicha candidatura no hubieran podido constituir Grupo propio, se incorporarán al Grupo Mixto.

2. Los Parlamentarios y Parlamentarias que no se incorporen a su respectivo Grupo tendrán la consideración de no adscritos.

#### Artículo 36. Disolución automática de un Grupo Parlamentario.

1. Cuando con posterioridad a la constitución de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, sus integrantes quedaren reducidos a menos de dos, el Grupo quedará automáticamente disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

2. Los Grupos Parlamentarios que tras su constitución quedaren reducidos por pérdida temporal de una o uno de sus miembros a menos de dos Parlamentarios o Parlamentarias, permanecerán como Grupo Parlamentario hasta los cinco días siguientes a que la nueva Parlamentaria o Parlamentario Foral tome posesión de su cargo.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de cinco días el Parlamentario o Parlamentaria Foral no se incorpore al Grupo Parlamentario mantenido como tal, este quedará disuelto y las Parlamentarias o Parlamentarios pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

#### Artículo 37. Del Grupo Mixto.

1. Además de los Parlamentarios y Parlamentarias a quienes se refiere el artículo anterior, formarán parte del Grupo Mixto los Parlamentarios y Parlamentarias Forales pertenecientes a formaciones políticas, agrupaciones o coaliciones electorales que no hayan alcanzado el número mínimo exigido por el artículo 32.1 para constituir Grupo Parlamentario propio.

2. Las intervenciones en los debates de las y los componentes del Grupo Mixto tendrán, en su conjunto, la misma duración que la de un Grupo Parlamentario, distribuyéndose el tiempo entre sus miembros, incluyendo a quienes pertenezcan a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales, de forma proporcional a la importancia numérica de las formaciones políticas que lo integren, sin perjuicio de que puedan cederse entre sí el tiempo de intervención.

3. Con el mismo criterio se distribuirán la totalidad de los escaños que correspondan a las Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto en las Comisiones. A estos efectos, el Grupo podrá presentar la correspondiente propuesta a la Mesa con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros.

A falta de propuesta, la Mesa de la Cámara decidirá la distribución, previa audiencia de las y los miembros del Grupo.

En todo caso, cada formación política integrante del Grupo Mixto tendrá derecho a formar parte de las Ponencias previstas en el artículo 64.

4. En las sesiones de las Comisiones, los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán sustituirse entre sí mediante escrito, dirigido a la Mesa de la Comisión, firmado por la persona titular y la sustituta en prueba de conformidad.

5. Cualquier iniciativa parlamentaria se entenderá hecha con el parecer unánime de la totalidad de las y los miembros del Grupo Mixto, salvo manifestación en contra que se haga constar expresamente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las y los miembros del Grupo Mixto podrán formular, con su sola firma y a título personal, cualquier iniciativa parlamentaria.

7. Salvo acuerdo expreso de sus miembros, la Portavocía del Grupo Parlamentario Mixto que esté formado por Parlamentarios y Parlamentarias pertenecientes a diferentes formaciones políticas,

incluidas las Agrupaciones parlamentarias, se desempeñará de forma sucesiva, comenzando por la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos. La Portavocía se desempeñará durante un tiempo proporcional al número de votos obtenidos por cada formación política.

8. Cuando el Grupo Parlamentario Mixto esté formado únicamente por Agrupaciones parlamentarias no existirá portavoz del Grupo.

Artículo 38. De las Agrupaciones Parlamentarias.

1. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales pertenecientes a una formación política que como tal hubiese concurrido a las elecciones, incorporados al Grupo Mixto en número no inferior a dos, podrán constituirse en Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

2. Ningún Parlamentario o Parlamentaria Foral del Grupo Mixto podrá formar parte de más de una Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

3. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales del Grupo Mixto que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 podrán constituirse en Agrupación mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, dentro de los cinco días siguientes, a contar desde la fecha de la sesión constitutiva de la Cámara o de la disolución automática del Grupo Parlamentario, conforme dispone el artículo 36. En el mencionado escrito, que irá firmado por la totalidad de quienes deseen constituir la Agrupación, deberá constar la denominación de esta, que no podrá inducir a confusión con ninguna de las denominaciones de los Grupos Parlamentarios ya constituidos, y los nombres de la totalidad de sus miembros, de su representante y del Parlamentario o Parlamentaria que eventualmente pueda realizar su sustitución. En ningún caso podrán constituir Agrupación separada Parlamentarios o Parlamentarias que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral.

Tampoco podrán formar Agrupación separada las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

4. A las sesiones de la Junta de Portavoces podrán asistir, con voz y con voto ponderado, las y los representantes de las Agrupaciones que se hayan constituido dentro del Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

5. La presencia en las Comisiones de los Parlamentarios y Parlamentarias pertenecientes a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y el tiempo de las intervenciones en cada sesión será fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior.

6. Las y los miembros de las Agrupaciones parlamentarias podrán formular cualquier iniciativa parlamentaria con su sola firma y a título personal. Sin embargo, las firmadas en su conjunto por la totalidad de sus miembros no tendrán los mismos efectos reconocidos a los Grupos Parlamentarios.

Artículo 39. Medios de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias. Control de las subvenciones.

1. El Parlamento, a fin de que los Grupos Parlamentarios y las Agrupaciones Parlamentarias puedan desarrollar sus funciones, pondrá a su disposición locales y medios suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todas y todos, y otra variable en proporción al número de Parlamentarios y Parlamentarias de cada uno de ellos.

La Mesa del Parlamento distribuirá los medios materiales y personales del Grupo Mixto entre las distintas Agrupaciones Parlamentarias que, en su caso, formen parte del mismo, en proporción al número respectivo de miembros.

2. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de las referidas asignaciones, entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el artículo 32.4 del presente Reglamento.

3. Los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias llevarán una contabilidad específica de las subvenciones recibidas con cargo al Presupuesto del Parlamento de Navarra, que pondrán a disposición de la Mesa anualmente o en cualquier momento que les sea requerida.

4. Los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias gozarán de autonomía en su organización y actuación interna.

#### Artículo 40. Los intergrupos.

1. La Mesa, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de las y los miembros del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar constituir intergrupos parlamentarios.
2. Los intergrupos parlamentarios tienen las siguientes funciones:
  - a) Promover estudios y movimientos de investigación y renovación ideológica y social.
  - b) Promover la sensibilización social con respecto a situaciones de personas o grupos que requieren una protección especial.
  - c) Promover relaciones de solidaridad y de amistad con otros pueblos, países y culturas.
3. Los intergrupos parlamentarios estarán integrados por una persona de cada Grupo Parlamentario y tendrán un o una coordinadora elegida por sus miembros por voto ponderado, que representará al intergrupo y convocará y presidirá sus reuniones.
4. Las decisiones que adopte el intergrupo se adoptarán, igualmente, por el sistema de voto ponderado.
5. En los trabajos de los intergrupos parlamentarios pueden participar especialistas, personal técnico o miembros de entidades ciudadanas, que pueden asistir a las reuniones en el Parlamento, en número no superior al de los Parlamentarios y Parlamentarias.
6. El Parlamento debe poner a disposición de los intergrupos medios materiales y personales para que puedan cumplir las funciones que tienen encomendadas.
7. Las reuniones de trabajo de los intergrupos parlamentarios pueden ser públicas si así lo acuerda la mayoría de los miembros.
8. Los intergrupos parlamentarios no podrán promover iniciativas ni tramitaciones parlamentarias, ni podrán llevar a cabo actividades que puedan prestarse a confusión con las actividades oficiales del Parlamento o de sus órganos.

## TÍTULO IV

### *De la organización del Parlamento de Navarra*

#### CAPÍTULO I

##### *De la Mesa*

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

###### *De las atribuciones y funcionamiento de la Mesa*

#### Artículo 41. Definición de la Mesa.

La Mesa, órgano rector de la Cámara, actúa bajo la autoridad y dirección de la Presidencia del Parlamento y ostenta la representación colegiada de este en los actos a que asista.

#### Artículo 42. Funciones de la Mesa. Recurso ante los acuerdos de la Mesa.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:
  - 1.<sup>a</sup> Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
  - 2.<sup>a</sup> Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Parlamento.
  - 3.<sup>a</sup> Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de la Cámara.
  - 4.<sup>a</sup> Dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de la Cámara.
  - 5.<sup>a</sup> Ordenar los gastos de la Cámara sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.



6.<sup>a</sup> Calificar, con arreglo al presente Reglamento y previa audiencia de la Junta de Portavoces, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

7.<sup>a</sup> Decidir, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, determinando, en su caso, la Comisión competente para conocer de cada uno de los asuntos.

8.<sup>a</sup> Fijar, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el calendario de actividades de las Comisiones y del Pleno para cada período de sesiones.

9.<sup>a</sup> Dictar, de acuerdo con el voto vinculante de la Junta de Portavoces, las normas especiales, no contempladas en este Reglamento, para el debate de aquellos asuntos cuya naturaleza lo exija.

10.<sup>a</sup> Aprobar, previa audiencia de la Junta de Portavoces, las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública del Parlamento de Navarra.

11.<sup>a</sup> Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un Grupo Parlamentario, Agrupación Parlamentaria o algún Parlamentario o Parlamentaria Foral discrepa de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones señaladas como 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> en el apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración ante la propia Mesa del Parlamento, dentro de los dos días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo. La presentación de la solicitud de reconsideración suspenderá su tramitación hasta la resolución motivada, que se producirá en un plazo máximo de cuatro días, oída la Junta de Portavoces.

Frente a dicha resolución, el Grupo Parlamentario, Agrupación Parlamentaria o algún Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá recurrir ante la Junta de Portavoces dentro de los cinco días siguientes a la notificación, que decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

Todo ello sin perjuicio de que se recurra directamente ante la Junta de Portavoces la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones señaladas como 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> en el apartado anterior, dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo, que decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

3. Las funciones 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del apartado 1 podrán ser atribuidas reglamentariamente por la Mesa a otros órganos de la Administración del Parlamento de Navarra.

#### Artículo 43. Convocatoria de la Mesa. Asesoramiento. Participación.

1. Las sesiones de la Mesa serán convocadas por la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos miembros de la misma. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, la Presidencia convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto, que se celebrará en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. La Mesa estará asesorada por la Letrada o Letrado Mayor del Parlamento, o por el Letrado o Letrada que le sustituya, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección de la Presidencia, de la ejecución de los acuerdos.

3. Podrán participar además en las reuniones de la Mesa un Parlamentario o Parlamentaria de los Grupos Parlamentarios o Agrupaciones Parlamentarias que no tengan representación en la Mesa, si así lo solicitasen, con voz pero sin voto.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### *De las y los miembros de la Mesa*

#### Artículo 44. Elección. Provisión de vacantes. Cese.

1. Las y los miembros de la Mesa se elegirán por el Pleno en la sesión constitutiva del Parlamento, conforme a lo establecido en el título I de este Reglamento.

2. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en el plazo de los quince días siguientes a su notificación a la Presidencia y en la forma establecida en el título I de este Reglamento, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

3. La Presidencia de la Cámara y los y las restantes miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por alguna de las causas siguientes:

- a) Pérdida de la condición de Parlamentaria o Parlamentario Foral.
- b) Renuncia al cargo.
- c) Cese o remoción del cargo acordado por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos de las y los miembros que integran la misma.
- d) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario.

4. A los efectos de lo dispuesto en la letra c) del apartado anterior el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El cese deberá ser propuesto por, al menos, tres quintos de las y los miembros del Parlamento o por los Grupos Parlamentarios que los incorporen.
- b) Dentro de los siete días siguientes a la presentación de la citada propuesta, la Presidencia del Parlamento de acuerdo con la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, convocará sesión plenaria al efecto, que deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días.
- c) En el caso de que la propuesta de cese no fuere aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.
- d) Si la propuesta de cese resultare aprobada, en la misma sesión plenaria, se procederá a la elección del cargo o cargos vacantes conforme a lo establecido en el título I de este Reglamento.

Artículo 45. La Presidencia del Parlamento.

1. La Presidencia del Parlamento ostenta la representación de la Cámara, coordina y asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates con imparcialidad y con atención al respeto debido al Parlamento y mantiene el orden de los mismos.

2. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como interpretarlo en los casos de duda. En los supuestos en que haya de dictar resoluciones supletorias por existir lagunas jurídicas, necesitará el previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, la Mesa de la Cámara podrá fijar posteriormente los criterios interpretativos sobre cuestiones dudosas surgidas en los debates parlamentarios.

3. La Presidencia desempeña, asimismo, todas las funciones que le confieren las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 46. Las Vicepresidencias del Parlamento.

Las Vicepresidencias, por su orden, sustituyen a la Presidencia, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, impedimento o ausencia de la persona titular debidamente notificada a la Secretaría General. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende la Presidencia o la Mesa.

Artículo 47. Las Secretarías del Parlamento.

Las Secretarías supervisan y autorizan, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones plenarios, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asisten a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones de la Presidencia; y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende la Presidencia o la Mesa.

## CAPÍTULO II

### *De la Junta de Portavoces*

Artículo 48. Definición de la Junta de Portavoces. Composición. Convocatoria de sus sesiones.

1. Las y los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá siempre bajo la Presidencia de la Cámara, quien la convocará por propia iniciativa, a solicitud de, al menos, dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las y los miembros de la Cámara.

Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, la Presidencia convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto, que se celebrará en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. De la convocatoria de las sesiones de la Junta de Portavoces se dará traslado al Gobierno de Navarra para que envíe, si lo estima oportuno, una persona en su representación, que podrá estar acompañada por otra persona que le asista.

3. Asistirán, también, las y los miembros de la Mesa, quienes tendrán voz en las deliberaciones, y el Letrado o Letrada Mayor o Letrado o Letrada que le sustituya, quien ejercerá las funciones que, en relación con la Mesa, le atribuye el presente Reglamento.

4. Cada Portavoz contará en la Junta con tantos votos como Parlamentarias y Parlamentarios Forales integren su respectivo Grupo.

La Portavocía del Grupo Mixto contará con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado la representación, que deberá acreditar por escrito.

Artículo 49. Funciones de la Junta de Portavoces.

Corresponden a la Junta de Portavoces las siguientes funciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser oída con carácter previo:
  - a) Para decidir el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.
  - b) Cuando lo establezca un precepto del presente Reglamento y, en especial, en los supuestos previstos en el artículo 42.
- 2.<sup>a</sup> Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Parlamento de Navarra.
- 3.<sup>a</sup> Aprobar las Cuentas Generales del Parlamento de Navarra.
- 4.<sup>a</sup> Ser informada semanalmente de los acuerdos adoptados por la Mesa.
- 5.<sup>a</sup> Ser informada trimestralmente por la Mesa del estado de las Cuentas del Parlamento.
- 6.<sup>a</sup> Acordar por unanimidad declaraciones institucionales.
- 7.<sup>a</sup> Requerir la presencia de autoridades, funcionariado y personas, conforme a lo previsto en el artículo 65.
- 8.<sup>a</sup> Resolver los recursos previstos en los artículos 42.2 y 149.2 del Reglamento.
- 9.<sup>a</sup> Ejercer las demás funciones que se le atribuyan en otros preceptos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### *De las Comisiones y Ponencias*

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

##### *Normas generales*

Artículo 50. Las comisiones.

1. Las Comisiones que constituye el Parlamento pueden ser legislativas o específicas.
2. Son Comisiones legislativas, además de las establecidas por el presente Reglamento, las que cree el Pleno de la Cámara con tal carácter.
3. Las Comisiones legislativas pueden tramitar cualquier iniciativa parlamentaria, de conformidad con su competencia material, y son las únicas que pueden dictaminar sobre los proyectos o las proposiciones de ley foral que ha de aprobar el Pleno, o actuar con competencia legislativa plena conforme con lo dispuesto en el artículo 180 de este Reglamento.
4. Son Comisiones específicas, además de las reguladas por el presente Reglamento, las creadas por el Pleno con dicho carácter.

5. Las Comisiones específicas pueden tener una función concreta o bien el cometido de relacionarse con determinadas instituciones o entidades públicas.

Artículo 51. Composición de las Comisiones, designación y sustitución de sus miembros.

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por las y los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que respecto de cada uno indique la Mesa del Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, en proporción a su importancia numérica y siempre con el derecho a tener como mínimo una persona que represente a cada Grupo Parlamentario.

2. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a sus miembros adscritos a una Comisión por otra u otras personas del mismo Grupo, previa comunicación por escrito a la Mesa de la Cámara.

Si la sustitución fuera solo para determinado asunto, debate o sesión, la comunicación deberá dirigirse a la Mesa de la Comisión.

3. Las Parlamentarias y Parlamentarios tomarán asiento en las Salas de Comisiones conforme a su adscripción a los Grupos Parlamentarios. El lugar reservado a cada Grupo será determinado por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la preferencia expresada por cada Grupo, siguiendo el orden del número de votos obtenidos en las elecciones.

Artículo 52. Designación y convocatoria de la sesión constitutiva.

1. La Presidencia de la Cámara requerirá a cada uno de los Grupos Parlamentarios la designación de sus representantes en cada una de las Comisiones.

2. Una vez designados los Parlamentarios y Parlamentarias Forales integrantes de las Comisiones, la Presidencia de la Cámara convocará las sesiones constitutivas de las mismas.

Artículo 53. Sesión constitutiva.

En su sesión constitutiva, que será presidida por la Presidencia de la Cámara y en la que actuará como Secretario o Secretaria uno de los de la Mesa, las Comisiones elegirán de entre sus miembros una Mesa que estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Artículo 54. Elección de las Mesas de las Comisiones.

1. Las y los miembros de la Mesa de la Comisión se elegirán simultáneamente mediante votación secreta por papeletas en las que cada miembro de la Comisión podrá escribir un solo nombre.

Solo serán elegibles las y los miembros de la Comisión que no formen parte del Gobierno de Navarra.

2. Realizado el cómputo de los votos, obtendrá la Presidencia la persona que hubiere obtenido el mayor número de votos, la Vicepresidencia la siguiente en número de votos y la Secretaría quien siga a las anteriores en número de votos.

3. En caso de empate, tanto para la Presidencia como para la Vicepresidencia, se dirimirá en favor de la persona de mayor edad. Si el empate se produce para el cargo de Secretaría, resultará elegida la más joven.

4. Si tras la votación quedase algún cargo de la Mesa sin cubrir, se proclamará para la Presidencia y la Vicepresidencia, si fueran estas las vacantes, respectivamente, a la persona de mayor edad y para la Secretaría a la de menor edad.

Artículo 55. Cese de las y los miembros de las Mesas.

Lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 44 será de aplicación a las y los miembros de la Mesa de las Comisiones, con las siguientes particularidades:

a) El cese o remoción será acordado por la Comisión por mayoría de tres quintos de las y los miembros que integran la misma.

b) El cese deberá ser propuesto por dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de las y los miembros que integran la Comisión.

c) Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la propuesta de cese o remoción, la Presidencia de la Comisión convocará la sesión de la misma conforme a lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.

#### Artículo 56. Funciones de las y los miembros de las Mesas.

1. En el ámbito de su respectiva Comisión, tanto la Mesa como la totalidad de sus miembros ejercerán por analogía las funciones que en el presente Reglamento se atribuyen a la Mesa de la Cámara y a las y los miembros de la misma.

2. La Presidencia del Parlamento podrá presidir cualquier Comisión, aunque solo tendrá voto en aquellas de que forme parte.

#### Artículo 57. Sustituciones de las y los miembros de las Mesas.

1. En las Mesas de las Comisiones, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de la Presidencia, esta será sustituida por la Vicepresidencia. Si la Vicepresidencia se encontrara en uno de estos casos, la Presidencia se sustituirá por una persona representante de su Grupo Parlamentario miembro de la respectiva Comisión.

2. La Vicepresidencia o Secretaría de una Comisión serán sustituidas, en los referidos casos, por un o una representante del mismo Grupo Parlamentario miembro de la respectiva Comisión.

3. En el supuesto de que las ausencias a que se refiere el apartado anterior no pudieran ser sustituidas en la forma precitada, se estará a lo dispuesto en las reglas siguientes:

a) Ausente la Vicepresidencia de una Comisión, se sustituirá por la persona de mayor edad miembro de esa Comisión.

b) Ausente la Secretaría de una Comisión, se sustituirá por la persona de menor edad miembro de esa Comisión.

#### Artículo 58. Competencias de las Comisiones.

Las Comisiones conocerán de los asuntos que les encomiende la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces y, en su caso, elaborarán un dictamen de cada uno de los asuntos que tramiten, recogiendo los acuerdos adoptados, que se elevarán al Pleno de la Cámara por conducto de la Mesa del Parlamento, con las firmas de la Presidencia y la Secretaría.

#### Artículo 59. Convocatorias de las sesiones.

1. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por la Presidencia del Parlamento, de acuerdo con la Mesa de la Cámara y previa audiencia de la Junta de Portavoces, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las y los miembros de dicha Comisión.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día en el que solo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de ser objeto de debate y votación en la Comisión de que se trate.

3. Si, a juicio de la Mesa de la Cámara y oída la Junta de Portavoces, la solicitud se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, la Presidencia convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

#### Artículo 60. Asistencia a las sesiones de las Comisiones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de este Reglamento, a las sesiones de las Comisiones legislativas podrán asistir:

a) Con voz y voto, los Parlamentarios y Parlamentarias Forales miembros de la Comisión o quien les sustituya con acreditación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b) Con voz, pero sin voto:

–Las y los miembros del Gobierno de Navarra.

–Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales no pertenecientes a la Comisión que hubieran presentado enmiendas o cualquier otra iniciativa parlamentaria que deba ser tramitada por la Comisión. Dichas Parlamentarias y Parlamentarios tendrán voz en los términos establecidos en este Reglamento para el debate de que se trate.

## c) Sin voz ni voto:

–Los restantes Parlamentarios y Parlamentarias Forales y quien represente a los medios de comunicación social con la debida acreditación, excepto en los casos en que la sesión sea declarada secreta, conforme a lo establecido en el artículo 88 de este Reglamento.

## 2. A las sesiones de las Comisiones específicas podrán asistir:

a) Con voz y voto, las Parlamentarias y Parlamentarios Forales miembros de las mismas o quien les sustituya con acreditación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## b) Sin voz ni voto:

–Los restantes Parlamentarios y Parlamentarias Forales y quien represente a los medios de comunicación social con la debida acreditación, excepto en los casos en que la sesión sea de carácter secreto, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 89 de este Reglamento.

Las comparecencias ante las Comisiones específicas se realizarán conforme a lo previsto para las Comisiones legislativas y las sesiones de trabajo.

## Artículo 61. Sesiones de trabajo.

1. Los Grupos Parlamentarios, las Agrupaciones de Parlamentarias y Parlamentarios Forales y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán solicitar de la Mesa la celebración de sesiones de trabajo con aquellas personas, cargos, asociaciones o entidades que estimen necesario para informarse de cualquier asunto de interés público. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, podrá acordar la celebración de las sesiones solicitadas. A dichas sesiones podrán asistir los medios de comunicación si así lo acuerda la Mesa a petición de solicitantes o comparecientes.

2. En las solicitudes se hará constar el objeto de la comparecencia, las personas o entidades a convocar, concretando, en este caso, su representante legal, el domicilio, teléfono y cualquier otro dato que permita ponerse en contacto con quienes vayan a comparecer, cuyo número no puede superar el de cinco asistentes a la Comisión. En el caso de personas o entidades privadas, quienes lo soliciten deberán consultar con las mismas su disposición a aceptar la comparecencia.

3. El desarrollo de las sesiones de trabajo se sujetará a las normas comunes de los debates en Comisión y de modo análogo a las previstas para las comparecencias, debiéndose guardar en las mismas el orden y la cortesía parlamentaria.

## Artículo 62. Visitas.

1. Los Grupos Parlamentarios, las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán solicitar de la Mesa la realización de visitas a aquellos lugares, centros y dotaciones públicos o privados que se estimen necesarias para obtener información sobre asuntos de interés público.

2. En las solicitudes se hará constar el objeto de la visita, el lugar, centro o entidad a visitar y las personas o cargos responsables de los mismos, siempre que sea posible, y cualquier otro dato que identifique el lugar a visitar y las personas con las que se ha de concretar el desarrollo de la visita. En el caso de lugares o centros privados, quienes lo soliciten deberán consultar a sus responsables acerca de su disposición a aceptar la visita.

3. Cuando el centro o lugar a visitar dependa de una Administración pública o se trate de un centro concertado o subvencionado, se le comunicará previamente la intención de visitarlo y se contará con su colaboración para el mejor desarrollo de la visita, dándole traslado de la convocatoria de la misma una vez concretadas la fecha y la hora.

4. Si en el curso de la visita se celebra una reunión informativa con responsables del lugar, centro o entidad visitado, la Presidencia de la Comisión visitante concertará con la persona responsable correspondiente la forma en que haya de desarrollarse la sesión, que podrá ser similar a una sesión de trabajo. Si además de con las personas responsables del lugar visitado se quisiera recibir información de otras personas relacionadas con el objeto de la visita, se hará constar así en la solicitud de visita y su efectividad quedará condicionada al permiso de la persona o autoridad responsable del lugar visitado, si la reunión se celebra en este.

## Artículo 63. Plazo para la tramitación de los asuntos.

Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa de

la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

#### Artículo 64. Ponencias de estudio.

1. Las Comisiones podrán acordar la formación de una Ponencia con representación de todos los Grupos Parlamentarios para la elaboración de un informe sobre el asunto objeto de debate, que recogerá la postura mayoritaria de sus miembros. A tal efecto, quienes representen a los Grupos Parlamentarios contarán con tantos votos como miembros tenga su respectivo Grupo Parlamentario. La Portavocía del Grupo Mixto o, en su caso, la de las Agrupaciones Parlamentarias contarán con tantos votos como miembros del Grupo o de las Agrupaciones Parlamentarias les hayan otorgado la representación, que deberán acreditar por escrito.

Al establecer una Ponencia, se precisará el plazo en que su informe será dado a conocer a las y los miembros de la Comisión y la fecha en que la Comisión continuará el debate del asunto.

2. Constituida la Ponencia, sus miembros establecerán las normas de funcionamiento interno y darán cuenta a la Mesa de la Cámara de la marcha de sus trabajos. Las Ponencias adoptarán sus decisiones por el sistema de voto ponderado.

3. La Ponencia podrá desplazarse fuera de la sede parlamentaria para el conocimiento de cuantas cuestiones reunieran interés para el mejor desarrollo de sus trabajos y dispondrá de las competencias que se describen en el artículo siguiente.

4. Los Grupos Parlamentarios que disintieran del informe podrán formular sus discrepancias mediante la presentación de enmiendas, que deberán presentarse por escrito ante la Mesa de la Comisión, en plazo no superior a siete días desde la publicación del informe. Transcurrido el plazo, la Mesa de la Comisión, previamente convocada por su Presidencia, las admitirá a trámite, procederá a su ordenación de acuerdo con el orden de presentación y las remitirá a la Presidencia de la Cámara para que, sin más trámite, ordene su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convoque la Comisión para el debate y votación del informe junto con las enmiendas presentadas.

5. En el debate intervendrán, por tiempo no superior a diez minutos, los Grupos enmendantes y seguidamente los no enmendantes, pudiendo abrir la Presidencia un segundo turno de tres minutos para la fijación de las distintas posiciones.

6. Finalizado el debate, se producirá la votación del informe y de las enmiendas que al mismo se hubieran presentado, siendo incorporadas al texto definitivo las enmiendas aprobadas.

7. El informe aprobado se comunicará a la Mesa del Parlamento, con objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su traslado a quienes procediere.

8. El debate de los informes ante el Pleno de la Cámara se determinará por la Mesa del Parlamento previa audiencia de la Junta de Portavoces, atendiendo a las particularidades procedimentales necesarias en función de la naturaleza y características del documento sometido a la consideración del Pleno.

#### Artículo 65. Otras competencias de las Comisiones y Ponencias.

1. Las Comisiones y Ponencias, por conducto de la Presidencia del Parlamento, podrán:

a) Recabar del Gobierno y de las Administraciones públicas de Navarra la información y documentación que precisen para el cumplimiento de sus funciones por el procedimiento descrito en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

b) Requerir la presencia ante ellas de las y los miembros de la Diputación Foral, altos cargos del Gobierno de Navarra, gerentes y puestos de libre designación del sector público institucional foral, autoridades de la Administración General del Estado en Navarra, así como de otros cargos de libre designación y funcionariado público competente por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.

c) Solicitar la presencia de cualesquiera otras personas con la misma finalidad.

2. Las y los miembros del Gobierno de Navarra, altos cargos y gerentes del Gobierno de Navarra y del sector público institucional foral estarán obligados a acudir a las Comisiones cuando sean requeridos para ello, siempre que la materia que se vaya a tratar en la misma esté en el ámbito de su competencia.

3. Si los cargos públicos y funcionariado a que se refiere el apartado primero no atendieran la solicitud de información o comparecencia formulada por la Comisión o no justificaran debidamente la imposibilidad de atenderla, la Presidencia de la Cámara lo comunicará a su superior en la jerarquía correspondiente, a fin de que este exija las responsabilidades que procedan.

Artículo 66. Asesoramiento a las comisiones.

Los Letrados y Letradas prestarán en las Comisiones y respecto de sus Mesas y Ponencias el asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus respectivas funciones y redactarán sus correspondientes actas, informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### *De las Comisiones Legislativas*

Artículo 67. Clases de Comisiones legislativas.

1. Son Comisiones legislativas la de Régimen Foral, la de Convivencia y Solidaridad Internacional y aquellas otras que determine la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, al comienzo de cada legislatura, que se corresponderán con los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

2. Tendrá también el carácter de Comisión legislativa la de Reglamento. La Comisión de Reglamento estará formada por la Presidencia de la Cámara, que la presidirá, por las y los demás miembros de la Mesa, que formarán la Mesa de la Comisión, y por los Parlamentarios y Parlamentarias que designen los Grupos Parlamentarios o, en su caso, las Agrupaciones Parlamentarias de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Solo tendrán voto las Parlamentarias y Parlamentarios Forales designados por los Grupos Parlamentarios o de las Agrupaciones Parlamentarias, aplicándose a estos efectos a esta Comisión las normas correspondientes a las restantes Comisiones legislativas de la Cámara.

3. Las Comisiones legislativas previstas en el Reglamento deberán constituirse dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

Artículo 68. Creación de otras Comisiones legislativas durante la legislatura.

1. El Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter de legislativas durante la legislatura en que el acuerdo se adopte.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

3. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a las que este artículo se refiere.

## SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

### *De las Comisiones Específicas*

Artículo 69. Clases de Comisiones específicas.

Son Comisiones específicas las de investigación, la de peticiones y aquellas otras que acuerde el Pleno conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 70. Creación de las comisiones específicas.

1. Con excepción de lo previsto en el artículo 71, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa o a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de las y los miembros del Parlamento, puede acordar la constitución de Comisiones específicas. La propuesta de creación de Comisiones específicas debe ser tramitada por el mismo procedimiento que las mociones.

2. Tanto la propuesta como el acuerdo de creación de Comisiones específicas deben determinar como mínimo:

a) El tipo y la composición de la Comisión que se crea.



b) El objeto concreto del cometido o el trabajo que se le encarga y su finalidad, así como las posibles directrices a las que la Comisión ha de acomodar su trabajo.

c) Las normas específicas de funcionamiento, incluso, si procede, las excepciones sobre la composición de la Mesa y el régimen general de adopción de acuerdos y la posibilidad de facultar a la Mesa del Parlamento, a propuesta de la Mesa de la Comisión, para desarrollar dichas normas, las cuales han de respetar siempre los principios generales de funcionamiento de las Comisiones establecidos por el presente Reglamento.

d) La posibilidad de incorporar especialistas o personal técnico para que participen en los trabajos y asistan a las reuniones con voz pero sin voto.

e) El plazo para cerrar los trabajos de la Comisión y la posibilidad de entregar informes provisionales al final de cada período de sesiones.

f) La posibilidad de que los trabajos de la Comisión se reflejen en un informe, en un dictamen o en una propuesta de iniciativa parlamentaria concreta.

#### Artículo 71. Comisiones de investigación.

1. El Pleno del Parlamento a propuesta de la Diputación Foral, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de las y los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La propuesta de creación de una Comisión de Investigación deberá formularse por escrito dirigido a la Mesa, exponiendo concreta y detalladamente los hechos que hubieren de ser objeto de investigación y justificando su necesidad.

3. Acordada la creación de una Comisión de Investigación, la Mesa de la Cámara dictará, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, las normas que regulen su composición, organización y funcionamiento y señalará la fecha de su constitución.

4. La sesión constitutiva será presidida por la Presidencia del Parlamento. En la sesión constitutiva se elegirá a las y los miembros de la Mesa de la Comisión de Investigación.

5. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

6. Las Comisiones de Investigación podrán acceder, para el cumplimiento de sus fines, a toda la información protegida del correspondiente Registro de actividades e intereses de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral.

7. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara.

8. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento y deben ser comunicadas al Gobierno de Navarra, sin perjuicio de que, si así lo considerase necesario, la Mesa del Parlamento dé traslado de estas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

9. A petición del Grupo Parlamentario proponente se publicarán también en el Boletín Oficial del Parlamento los votos particulares rechazados.

#### Artículo 72. Regulación de las comparecencias ante las Comisiones de Investigación.

1. Los requerimientos para comparecer ante la Comisión se formularán mediante citación fehaciente, por la Presidencia del Parlamento, en la que se hará constar:

a) La fecha del acuerdo de la Comisión en virtud del cual se le requiere. La comparecencia únicamente puede requerirse con relación a cuestiones relacionadas con el objeto de la Comisión.

b) El nombre, los apellidos y el domicilio de la persona requerida.

c) El lugar, día y hora en que haya de comparecer.

d) El apercibimiento de que si dejare de comparecer incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el artículo 502.1 del Código Penal.

e) Los extremos sobre los que deba versar su comparecencia.

f) La referencia expresa al respeto de los derechos reconocidos por la Constitución y, especialmente, a la intimidad y el honor de las personas, al secreto profesional y a la cláusula de conciencia.

g) La advertencia de que la sesión de comparecencia estará abierta a los medios de comunicación. No obstante, el compareciente podrá solicitar de la Comisión que la sesión sea secreta, expresando las razones para ello.

h) La comunicación de que la persona requerida puede comparecer acompañada de quien designe para asistirle.

2. Cuando la persona requerida reúna la condición de funcionaria pública, se enviará copia de la citación a su superior en la jerarquía, a los solos efectos de su conocimiento.

3. La notificación del requerimiento deberá efectuarse quince días antes de la fecha de la comparecencia, salvo que la Comisión acuerde su urgencia, en cuyo caso el plazo será de cinco días. Si la sesión no se celebrase por incomparecencia de la persona requerida, deberá reiterarse la citación para que comparezca al cabo de tres días, o al cabo de un día, si se había acordado su urgencia.

4. La comparecencia se celebrará de conformidad con el procedimiento previamente establecido por la Mesa de la Comisión, del que se informará a quien comparece antes de iniciar su intervención.

La Mesa de la Comisión, durante los trabajos de esta, deberá velar por la salvaguardia del respeto a la intimidad, el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

5. Si la persona convocada desatendiera voluntariamente el requerimiento de comparecer ante una Comisión de Investigación, la Mesa del Parlamento deberá dar cuenta de ello al Ministerio Fiscal, a efectos de sustanciar la responsabilidad penal que pueda corresponderle.

6. La Comisión de Investigación puede acordar comparecencias de personas expertas para que aporten su opinión sobre el asunto objeto de la Comisión. Esta circunstancia debe constar explícitamente en el acuerdo de la Comisión. Su comparecencia se sustanciará por el procedimiento establecido en el artículo 228 de este Reglamento.

#### Artículo 73. Comisión de Peticiones.

1. También tendrá el carácter de Comisión específica la de Peticiones. La Comisión de Peticiones es el órgano competente para tramitar las peticiones que la ciudadanía dirija al Parlamento de Navarra en el ejercicio del derecho de petición. La composición y el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido por el artículo 51 y concordantes.

2. La Comisión de Peticiones examinará cada petición que reciba el Parlamento, a fin de decidir acerca de su admisibilidad, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica reguladora del derecho de petición.

3. Una vez examinada la petición, la Comisión de Peticiones podrá acordar su remisión, por conducto de la Presidencia del Parlamento:

a) A la Comisión parlamentaria competente por razón de la materia de que se trate.

b) A los Grupos Parlamentarios, para que, si lo creen oportuno, puedan promover alguna iniciativa parlamentaria.

c) Al Gobierno de Navarra o a los departamentos competentes por razón de la materia, con la solicitud, si procede, de explicaciones sobre el contenido de la petición.

d) A cualquier otro órgano de las Administraciones públicas, autoridades e instituciones que considere competentes por razón de la materia.

e) A quien ostente el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos establecidos por su ley foral reguladora.

4. La Comisión de Peticiones, una vez examinada una petición, también podrá acordar su archivo sin otro trámite en caso de que la remisión a que se refiere el apartado anterior no sea procedente.

5. La Comisión de Peticiones a propuesta de un Grupo Parlamentario puede convocar a las personas peticionarias para que informen sobre los aspectos de la petición que considere pertinentes.

6. La Comisión de Peticiones adoptará las resoluciones pertinentes en relación con las peticiones admitidas a trámite y podrá formular recomendaciones sobre estas a los poderes públicos y a las instituciones.

7. En todos los casos, la Mesa del Parlamento acusará recibo de la petición y la remitirá a la Comisión de Peticiones, que, en el plazo de tres meses desde la presentación, comunicará los acuerdos adoptados a las personas peticionarias.

## SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

### *De la Ponencia de Asuntos Europeos*

#### Artículo 74. Ponencia de Asuntos Europeos.

1. El órgano competente para pronunciarse sobre la eventual vulneración del principio de subsidiariedad por los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea que se remitan por las Cortes Generales es la Ponencia de Asuntos Europeos, que estará integrada por tantos miembros como Grupos Parlamentarios existentes, que designarán a su representante a la vez que designen a las y los miembros de las Comisiones. En la sesión constitutiva, que será presidida por la Presidencia del Parlamento, se elegirá a la Presidencia de la Ponencia, quien, en caso de ausencia, será sustituida por otra persona perteneciente a la Ponencia. Actuará como Secretario o Secretaria de la Ponencia el Letrado o Letrada que asista a la misma.

2. Recibida una propuesta legislativa comunitaria, la Presidencia de la Cámara la remitirá a las y los miembros de la Ponencia mediante correo electrónico. También será remitida al Gobierno de Navarra, por el mismo medio, para que, si lo estima oportuno, en el plazo de dos semanas, informe sobre la propuesta, en particular sobre su criterio en relación con la conformidad del acto legislativo con el principio de subsidiariedad. Dicho informe, una vez recibido, se enviará a las y los miembros de la Ponencia.

3. Los Grupos Parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, podrán presentar propuestas de dictamen motivado que cuestionen el cumplimiento del principio de subsidiariedad, en el plazo de los diez días naturales siguientes a la remisión de la propuesta legislativa europea.

4. Si en el plazo establecido ningún Grupo Parlamentario presentase propuestas de dictamen motivado, la propuesta legislativa europea quedará tomada en conocimiento, dándose por concluido el procedimiento.

5. Presentada una propuesta de dictamen motivado, la Mesa del Parlamento, o su Presidencia por delegación de esta, la admitirá, convocándose inmediatamente la Ponencia sobre Asuntos Europeos para su debate y votación.

6. Podrán presentarse enmiendas a la propuesta de dictamen motivado hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

7. El debate y votación de las propuestas de dictamen motivado se realizará de acuerdo con lo establecido para las mociones.

8. El dictamen aprobado será remitido por la Presidencia del Parlamento de Navarra a las Cortes Generales.

9. El plazo para el envío a las Cortes del dictamen motivado será, como máximo, de cuatro semanas a contar desde que se recibiera en el Parlamento de Navarra el proyecto de acto legislativo.

10. Dentro del plazo fijado, la Ponencia podrá requerir la comparecencia de personal funcionario y personas expertas en la materia correspondiente al proyecto normativo.

11. Se delega en la Presidencia de la Cámara la facultad de habilitar los días necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Ponencia cuando estos se deban realizar fuera de los periodos ordinarios de sesiones.

## CAPÍTULO IV

### *Del Pleno*

#### Artículo 75. Convocatoria del Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo del Parlamento y está integrado por las Parlamentarias y Parlamentarios Forales proclamados electos que han accedido al pleno ejercicio de la condición de miembros del Parlamento.

2. Las sesiones del Pleno del Parlamento serán convocadas por la Presidencia de la Cámara de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales.

3. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día, en el que solo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de ser objeto de debate y votación en el Pleno de la Cámara.

4. Si, a juicio de la Mesa y oída la Junta de Portavoces, la solicitud se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, la Presidencia convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

5. La Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las Parlamentarias y Parlamentarios, puede desconvocar el Pleno, de acuerdo con la Mesa y el acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces.

#### Artículo 76. Ubicación y acceso al Salón de Sesiones del Pleno.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales tomarán asiento en el Salón de Sesiones conforme a su adscripción a los Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

Los escaños reservados a cada Grupo serán determinados por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la preferencia expresada por cada Grupo, siguiendo el orden del número de votos obtenidos en las elecciones.

2. En el Salón de Sesiones, se reservará un lugar especial donde tomarán asiento las y los miembros de la Diputación Foral.

3. Solo tendrán acceso al Salón de Sesiones, además de las personas indicadas, el personal funcionario del Parlamento, en el ejercicio de su cargo y quienes tengan expresa autorización de la Presidencia.

## CAPÍTULO V

### *De la Comisión Permanente*

#### Artículo 77. Convocatoria y regulación de las sesiones.

1. La Comisión Permanente estará presidida por la Presidencia del Parlamento y estará compuesta por la Mesa de la Cámara y por las y los miembros de la Junta de Portavoces, adoptando sus decisiones por el sistema de voto ponderado expresado por las y los miembros de la Junta de Portavoces. Así mismo, podrán asistir a sus sesiones los miembros del Gobierno con voz pero sin voto.

Cada Grupo Parlamentario designará, además, hasta tres Parlamentarios o Parlamentarias Forales suplentes, que tendrán carácter permanente a partir de la disolución de la Cámara.

Ningún Parlamentario o Parlamentaria miembro del Gobierno podrá ser miembro de la Comisión Permanente.

2. La Mesa de la Comisión Permanente será la Mesa del Parlamento de Navarra.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por su Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de al menos dos Grupos Parlamentarios o de una representación de una quinta parte de las y los miembros de la Cámara. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente

orden del día, en el que solo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sean propios de la competencia de la Comisión Permanente. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, la Presidencia convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

4. En los casos de expiración del mandato del Parlamento, cuando se ejerzan por razones de extraordinaria y urgente necesidad las funciones de la Cámara, las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas, salvo que por mayoría de dos tercios se acuerde que la sesión sea secreta.

Artículo 78. Funciones.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

1.º En los casos de expiración del mandato del Parlamento, podrá ejercer, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, todas las funciones de la Cámara.

2.º Durante el intervalo entre dos períodos de sesiones, podrá ejercitar la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el artículo 82.2 de este Reglamento.

Artículo 79. Información al Pleno.

Después de la celebración de elecciones al Parlamento, la Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de la Cámara, una vez constituida esta, en la primera sesión plenaria, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas.

## CAPÍTULO VI

### *De los medios personales y materiales*

Artículo 80. Medios personales y materiales.

El Parlamento dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

Artículo 81. Normas de régimen y gobierno interior. El Letrado o Letrada Mayor del Parlamento.

1. Las Normas de régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra serán aprobadas por la Mesa de la Cámara, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta para constituir su gabinete y designar a las y los miembros del mismo.

2. La Letrada o Letrado Mayor del Parlamento, que ostentará la titularidad de la Secretaría General de la Cámara, ejerce, bajo la dirección de la Presidencia, la jefatura de todo el personal del Parlamento y de los servicios dependientes del mismo.

3. El nombramiento y cese del Letrado o Letrada Mayor se realizará discrecionalmente por la Mesa del Parlamento, a propuesta de la Presidencia, de entre las Letradas y Letrados del Parlamento, Letrados y Letradas de la Cámara de Comptos o Personal de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra. En estos dos últimos casos siempre que lleven en servicio activo, en dicha categoría o especialidad, al menos, un periodo de cinco años y no hayan ocupado en los últimos cuatro años cargos públicos.

## TÍTULO V

### *De las normas generales de funcionamiento*

## CAPÍTULO I

### *De las sesiones y de su convocatoria*

Artículo 82. Clases de sesiones. Convocatoria y orden del día de las sesiones extraordinarias.

1. El Parlamento se reunirá anualmente en dos periodos de sesiones ordinarias: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de enero a junio.

2. Fuera de dichos periodos, la Cámara solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Gobierno de Navarra, de la Comisión Permanente, de una quinta parte de las y los miembros de la Cámara o de dos Grupos Parlamentarios. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

3. Si la solicitud se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, la Presidencia convocará la sesión extraordinaria de acuerdo con el orden del día propuesto. En todo caso, la Cámara permanecerá reunida hasta el momento en que se haya agotado el orden del día para el que fue convocada.

4. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar la habilitación de los días necesarios para cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de una sesión extraordinaria.

#### Artículo 83. Sesiones no presenciales o mixtas.

1. Los órganos del Parlamento, a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las y los Parlamentarios Forales, pueden tener sesiones no presenciales o mixtas (presencial y telemática) en caso de que la capacidad de desplazamiento de los Parlamentarios y Parlamentarias se vea gravemente afectada como consecuencia de fuerza mayor, catástrofes naturales o crisis sanitarias.

Excepcionalmente en las sesiones de trabajo, Ponencias o audiencias de organizaciones, grupos sociales y expertos, también podrá solicitarse de manera motivada que la sesión se celebre de manera no presencial o mixta cuando así lo requieran las personas o entidades a convocar.

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, acordar la celebración de sesiones plenarias y de comisiones de manera no presencial o mixta. En estos casos, la Mesa y la Junta de Portavoces pueden tener sesiones no presenciales o mixtas sin necesidad de un acuerdo previo.

3. Se considerarán medios telemáticos válidos las videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, siempre que aseguren la adecuada comunicación en tiempo real durante la sesión entre la o el miembro que no asiste físicamente y el resto de los Parlamentarios y Parlamentarias que sí estén presentes en el Salón de Plenos o de Comisión. Asimismo, los sistemas habilitados habrán de garantizar la seguridad y la inviolabilidad de las transmisiones.

En caso de producirse un fallo técnico sobrevenido que impida a una Parlamentaria o Parlamentario la participación por videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el seguimiento, el debate y la votación, se suspenderá la sesión, a menos que el afectado manifieste su consentimiento, de manera fehaciente, para la continuación de la sesión.

#### Artículo 84. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones legislativas o específicas y de la Comisión Permanente se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 77.3, respectivamente. La convocatoria de las sesiones del Pleno se efectuará a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 o, en su caso, en el apartado segundo del artículo 82.

2. La convocatoria de las sesiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces se realizará conforme a lo establecido en los artículos 43 y 48, respectivamente, y la de las sesiones de las Mesas de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 149.

3. A las sesiones de la Comisión correspondiente también serán convocados los Parlamentarios y Parlamentarias no pertenecientes a la misma para la defensa de las enmiendas, mociones, preguntas, interpelaciones o cualquier otro escrito de índole parlamentaria que hubiesen presentado.

4. En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado conforme a lo establecido en el artículo 91 de este Reglamento. A la convocatoria deberán adjuntarse los informes, dictámenes o textos que hayan de debatirse en la sesión, con excepción de aquellos que hubieran sido publicados con anterioridad en el Boletín Oficial de la Cámara, en cuyo caso se hará referencia en la convocatoria a la fecha de publicación.

5. La Mesa del Parlamento deberá tener en cuenta, para determinar el horario de inicio y final de las sesiones, la conciliación de la vida laboral y la vida personal y familiar, en la elaboración del orden del día, las convocatorias de las sesiones y la ordenación de los debates. En lo que sea de su competencia, será de aplicación lo dispuesto en este apartado a las mesas de las comisiones.

6. Las convocatorias a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales serán remitidas con tres días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de veinticuatro horas, si así lo decide la Presidencia de la Cámara, previa comunicación telefónica o telemática a las personas convocadas. Cuando por la Presidencia se utilizare esta facultad, al inicio de la sesión, dará cuenta de las razones que motivaron esa decisión.

7. La Mesa del Parlamento y de las Comisiones, así como la Junta de Portavoces o, en su caso, la Comisión Permanente podrán ser convocadas por la Presidencia del Parlamento, incluso, con menor antelación que la de veinticuatro horas, debiéndose iniciar tal sesión con un debate sobre la procedencia o no de adoptar acuerdos en dicha sesión sobre cada uno de los asuntos propuestos, que se decidirá por mayoría de dos tercios.

#### Artículo 85. Reuniones sin convocatoria. Anulación de convocatorias.

1. Las reuniones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales que se celebren sin convocatoria efectuada conforme a lo establecido en el artículo anterior no vincularán al Parlamento.

2. Convocada una sesión que no hubiera llegado a iniciarse, la anulación de la convocatoria, que obedecerá siempre a razones extraordinarias, corresponde a la Presidencia del Parlamento de acuerdo con la Mesa y previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, dando audiencia a quien o quienes hubieren tomado la iniciativa. La comunicación de dicha anulación será motivada y trasladada por el procedimiento más urgente tanto a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales afectados como a las Portavocías de los Grupos Parlamentarios.

3. En casos de urgencia, cuando concurren circunstancias imprevistas que imposibiliten la comparecencia de cargos públicos u otras personas en sesiones ordinarias o de trabajo de las diversas Comisiones, o de otra forma hagan inexcusable su aplazamiento, la Presidencia del Parlamento podrá suspender dicha comparecencia, así como desconvocar la correspondiente sesión.

Asimismo, por similares razones, podrá suspender la realización de visitas informativas ya programadas.

4. De igual manera, cuando por razones sobrevenidas haya perdido su objeto la sesión de una Comisión en atención a los asuntos a debatir, la Presidencia del Parlamento, previa conformidad con el peticionario de la iniciativa, podrá desconvocarla por razones de urgencia.

5. En el supuesto de que la Presidencia haga uso de la facultad a que se refieren los anteriores apartados, dará cuenta de ello a la Mesa y a la Junta de Portavoces en la primera sesión que celebren, a fin de que se adopte el acuerdo que proceda.

#### Artículo 86. Sesiones.

1. Se considera sesión el tiempo de trabajo parlamentario de cualquiera de los órganos del Parlamento de Navarra dedicado a debatir, hasta agotarlo, el orden del día de una convocatoria. Se denomina reunión la parte de la sesión que se realiza durante la mañana o la tarde del mismo día.

2. Las Comisiones no podrán celebrar reunión simultáneamente con la del Pleno.

3. Las sesiones serán abiertas por la Presidencia de cada órgano conforme a lo establecido en la convocatoria y, en su defecto, por la Vicepresidencia correspondiente, a la hora señalada en aquella.

4. El Presidente o Presidenta abre la sesión con la fórmula: "Se abre la sesión". La continuará, cuando hubiera sido suspendida, con la fórmula: "Se reanuda la sesión". Para interrumpirla, empleará la fórmula: "Se suspende la sesión" y para darla por concluida dirá: "Se levanta la sesión". No tendrá valor ningún acto realizado antes o después, respectivamente, de pronunciadas las referidas fórmulas.

5. Cuando una reunión tuviera que ser suspendida sin haber quedado agotado el orden del día previsto en la convocatoria, la Presidencia deberá señalar la fecha y hora de su reanudación antes de declarar suspendida la sesión. En cualquier caso, la continuación no requerirá una nueva convocatoria formal escrita.

#### Artículo 87. Asistencia de miembros del Gobierno de Navarra.

Las y los miembros del Gobierno de Navarra podrán asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 88. Publicidad de las sesiones.

##### 1. Las sesiones del Pleno serán públicas con las siguientes excepciones:

1.º Cuando a juicio de la Mesa y oída la Junta de Portavoces se trate en una sesión de cuestiones concernientes al decoro de la Cámara, de sus miembros o de la suspensión de algún Parlamentario o Parlamentaria Foral.

2.º Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa del Parlamento de Navarra, de la Diputación Foral, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de las y los miembros de la Cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se abrirá debate al respecto, el cual tendrá, automáticamente y en todo caso, aquel carácter, procediéndose, una vez terminado este, a la adopción del acuerdo y a la continuación de la sesión con el carácter que se haya acordado.

En el supuesto de que la solicitud de sesión secreta lo sea para un punto determinado del orden del día, la tramitación se efectuará de igual forma que en el caso anterior, debatiéndose dicho asunto con tal carácter, sin perjuicio de continuar la sesión de forma ordinaria, una vez terminado dicho asunto.

2. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas al público con las excepciones recogidas en el apartado siguiente.

Podrán asistir a las Comisiones legislativas representantes, con la debida acreditación, de los medios de comunicación social, excepto cuando aquellas tengan carácter secreto.

Igualmente podrán asistir a las Comisiones específicas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Las sesiones a las que puedan asistir los medios de comunicación podrán ser transmitidas por medios audiovisuales.

3. Las sesiones de las Comisiones serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Gobierno de Navarra, de al menos dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes. Planteada la solicitud de sesión secreta, se estará a lo dispuesto en el apartado 1. 2.º

Concluida una sesión de las calificadas como secretas, la Presidencia del Parlamento o de la Comisión podrá facilitar a los medios de comunicación una referencia de los acuerdos.

#### Artículo 89. Sesiones de las Comisiones de Investigación.

1. Las sesiones de las Comisiones de Investigación destinadas a comparecencia, así como su sesión constitutiva, serán abiertas a los medios de comunicación. La propia Comisión de Investigación podrá acordar que la celebración de esas sesiones sea secreta, bien a petición de las personas que hayan sido citadas a deponer o a propuesta de sus propios miembros, cuando proceda para garantizar el cumplimiento de los fines de la propia Comisión o para proteger el derecho al honor de las personas u otros bienes jurídicos.

2. Los restantes trabajos y sesiones de las Comisiones de Investigación serán secretos, en particular serán siempre secretas las sesiones preparatorias de su plan de trabajo, las de deliberación interna y las reuniones de las Ponencias que se creen en su seno. Serán también secretos los datos, informes o documentos facilitados a estas Comisiones para el cumplimiento de sus funciones, cuando lo disponga una ley o cuando así lo acuerde la propia Comisión.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar el carácter secreto de la sesión del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en una Comisión de Investigación, bien a propuesta de dicha Comisión o bien por propia iniciativa.

#### Artículo 90. Asistencia de público a las sesiones.

1. Toda persona puede asistir como público a las sesiones de Pleno y de las Comisiones que no sean secretas. Para la asistencia del público será requisito indispensable contar con una invitación y el cumplimiento de las formalidades que, en cada momento, señale la Presidencia.

2. Las invitaciones se facilitarán a las y los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, en proporción al número de miembros de cada Grupo y a la capacidad del espacio reservado al público, de conformidad con lo que disponga la Presidencia de la Cámara.



Asimismo, el Parlamento habilitará un procedimiento para la gestión de las solicitudes de asistencia de público a sus sesiones. Para la expedición de dicha invitación se tendrá en cuenta el aforo y las condiciones de la sala donde se celebre la sesión.

3. La acreditación de profesionales de los medios de comunicación guardará relación con el espacio disponible en el Salón de Sesiones.

4. A las sesiones de los órganos del Parlamento asistirán, en cualquier caso, el personal empleado y el personal funcionario al servicio de la Cámara que a tal fin se designe por el Letrado o Letrada Mayor.

## CAPÍTULO II

### *Del orden del día*

Artículo 91. Fijación del orden del día. Alteración del orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones legislativas o específicas será fijado por la Presidencia de la Cámara de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces. El orden del día de las sesiones de la Mesa del Parlamento, Junta de Portavoces y Comisión Permanente será fijado, sin más trámites, por la Presidencia de la Cámara.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en relación con el orden del día de las sesiones no convocadas por propia iniciativa de la Presidencia del Parlamento.

2. El orden del día de cualquier órgano parlamentario puede ser alterado por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, bien a propuesta de la propia Presidencia, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las y los miembros de dicho órgano. Cuando la propuesta trate de incluir un nuevo asunto en el orden del día, será requisito previo para aceptarla a trámite que haya cumplido todos los trámites reglamentarios que la hagan estar en condiciones de ser incluida a debate en dicho órgano. Las propuestas de inclusión de un nuevo asunto en el orden del día deberán estar motivadas por escrito y con expresión del enunciado concreto que se propone, formulándose al inicio de cada sesión.

3. La Diputación Foral podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el mismo.

## CAPÍTULO III

### *Cuórum de asistencia*

Artículo 92. Cuórum de asistencia.

Los órganos de la Cámara abrirán sus sesiones cualquiera que sea el número de Parlamentarios y Parlamentarias presentes.

## CAPÍTULO IV

### *De los debates*

Artículo 93. Inicio de los debates.

1. La Presidencia declarará abierta la sesión y, acto seguido, dará lectura al punto concreto del orden del día que vaya a someterse a debate.

2. Inmediatamente después de dicha lectura, abrirá el debate de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

3. Cualquiera que sea el punto del orden del día sobre el que versen, los debates se ajustarán a lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 94. Ordenación de los debates.

1. La Presidencia dirige y organiza el desarrollo de los debates, auxiliada por las y los restantes miembros de la Mesa.
2. La Presidencia velará en todo momento por el mantenimiento del respeto, del orden y de la cortesía parlamentaria.

#### Artículo 95. Normas generales sobre las intervenciones. Solicitud de medios audiovisuales.

1. Ningún Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia. Para intervenir en los turnos de debate previstos, la petición de palabra deberá hacerse antes del inicio de los mismos por quien quiera hacer uso de la palabra. Si al llamarle la Presidencia al corresponderle el turno no se hallara presente en la sala, se entenderá que ha renunciado al mismo.

Cuando una oradora u orador, en una sesión de Comisión o del Pleno, precise utilizar algún medio audiovisual o telemático para ilustrar su intervención, comunicará su intención a la Presidencia de la correspondiente Comisión o de la Cámara, según proceda, con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de veinticuatro horas respecto del comienzo de la sesión. La Presidencia decidirá lo que proceda y, de accederse a la solicitud formulada, los servicios de la Cámara habilitarán los recursos necesarios para la utilización de dichos medios.

2. Se considerarán decaídas las enmiendas, votos particulares, proposiciones de ley foral, así como cualquier otra propuesta o iniciativa presentadas por un Parlamentario o Parlamentaria Foral o Grupo Parlamentario que no se encuentren presentes en la sesión cuando la Presidencia les conceda el uso de la palabra para su defensa.

3. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales harán uso de la palabra desde la tribuna, salvo expresa autorización de la Presidencia. No obstante, las intervenciones en las Comisiones y las correspondientes a las preguntas orales se harán desde el escaño.

4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por la Presidencia para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a sus miembros o al público.

5. Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces a quien tenga el uso de la palabra que concluya, le retirará la palabra.

6. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse entre sí el orden y el tiempo de su turno, una vez concedida la palabra por la Presidencia. Previa comunicación de la Portavocía del Grupo Parlamentario a la Presidencia, y para un debate en concreto, cualquier Parlamentaria o Parlamentario del mismo Grupo Parlamentario podrá sustituir a otro u otra con derecho a intervenir.

7. Las y los miembros del Gobierno de Navarra podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, salvo que su intervención esté ya prevista reglamentariamente y sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates correspondan a la Presidencia de la Cámara, quien procurará que exista equilibrio en las intervenciones.

Esta intervención podrá dar lugar a una réplica de los Grupos Parlamentarios a los que directamente se haya referido, por un tiempo proporcional al utilizado por las y los miembros del Gobierno. Si la Presidencia considera que, como consecuencia de su intervención, quien es miembro del Gobierno introdujese asuntos ajenos al tema objeto de debate, deberá llamarle a la cuestión.

#### Artículo 96. Tiempo por alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Parlamentario o Parlamentaria Foral, concederá a la persona aludida el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las manifestaciones realizadas. Si la Parlamentaria o Parlamentario Foral excediera estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. Si la persona aludida no estuviera presente, podrá contestar, en su nombre, un Parlamentario o Parlamentaria perteneciente a su mismo Grupo.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, la Presidencia podrá conceder a quien lo represente el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. Cuando no sea concedido por la Presidencia el derecho a contestar las alusiones, la o el miembro de la Cámara o Grupo Parlamentario podrá formular queja ante la Mesa del Parlamento una vez terminada la sesión, debiendo resolver esta antes de la siguiente.

Artículo 97. Otros tiempos de palabra.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95.1, cualquier Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá pedir:

1. En cualquier estado del debate, la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente impertinentes o inútiles y las que traten de dilatar la decisión sobre el asunto en cuestión.

Artículo 98. Suspensión de las sesiones.

La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá suspender temporalmente la sesión, con objeto de conceder un descanso o de propiciar acuerdos o consultas, determinando el tiempo de la suspensión.

Artículo 99. Terminación de las sesiones.

Las sesiones solo podrán ser levantadas por la Presidencia una vez agotado el correspondiente orden del día, a excepción de lo dispuesto en el artículo 143.

Artículo 100. Otro supuesto de suspensión de las sesiones.

En los casos no previstos en el artículo 98, la sesión podrá ser suspendida por la Presidencia cuando, tras consultar con la Mesa, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 101. Normas generales de los debates. Orden de intervención.

1. Los debates que no sean objeto en este Reglamento de una regulación específica se iniciarán con la defensa de la proposición, enmienda, voto particular o iniciativa de que se trate por el Grupo Parlamentario o por el Parlamentario o Parlamentaria Foral que, a título individual, la hubiera suscrito.

2. Seguidamente, se abrirá un turno a favor y, a continuación, un turno en contra en cada uno de los cuales podrán intervenir, a través de quienes les representen, todos los Grupos Parlamentarios, con excepción de aquel o aquellos que ya hubiesen intervenido como tales en el turno de defensa a que se refiere el apartado anterior. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros, comenzando por el de mayor número y concluyendo con el de menor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en último lugar.

3. Salvo precepto en contrario, la duración de las intervenciones a que se refieren los apartados anteriores no excederá de diez minutos para cada Grupo Parlamentario, salvo en los debates de totalidad, en los que dicha duración no será superior a quince minutos.

4. En todo debate, el Grupo Parlamentario o Parlamentaria o Parlamentario Foral que hubiese formulado la correspondiente proposición, enmienda, voto particular o iniciativa dispondrá, tras los turnos a favor y en contra, de un turno de réplica, cuya duración no excederá de cinco minutos.

5. Cuando se debatan propuestas suscritas por varios Grupos Parlamentarios o por Parlamentarias y Parlamentarios Forales de diferentes Grupos, el turno de defensa corresponderá a una de las personas signatarias y el resto podrá intervenir en el turno a favor. En estos casos, el turno de réplica corresponderá a quien defienda la propuesta.

No obstante lo anterior, las personas proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar los turnos de defensa y réplica dividiendo su tiempo entre ellas.

6. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de las y los miembros de la Cámara.

#### Artículo 102. Intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto.

1. Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de una sola Parlamentaria o Parlamentario Foral y por idéntico tiempo que los demás Grupos Parlamentarios, o de varios, en cuyo caso se repartirán el tiempo total de intervención entre ellos, siempre que la totalidad de sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio de la o las personas Portavoces, el acuerdo adoptado. Cuando se pretendan más de tres intervenciones, el tiempo del Grupo Mixto podrá ser incrementado en una mitad al establecido para los otros Grupos Parlamentarios.

2. De no existir tal acuerdo, la Presidencia solicitará de la Portavocía del Grupo Mixto y, en su caso, de las Portavocías de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales el nombre de las y los miembros que desean intervenir y, a la vista de ello, les otorgará el tiempo que resulte de dividir el total del asignado a un Grupo Parlamentario entre el número de solicitantes de forma proporcional a la importancia numérica de las formaciones políticas que lo integren.

#### Artículo 103. Intervención en el debate de las y los miembros de la Mesa.

Cuando quienes ostenten la Presidencia, las Vicepresidencias o las Secretarías de la Cámara o de la Comisión deseen tomar parte en el debate, lo comunicarán a la Mesa, abandonarán su lugar en la misma y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión y votación del tema de que se trate.

## CAPÍTULO V

### *De las votaciones*

#### Artículo 104. Cuórum para la adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y estar presentes la mayoría de sus miembros. En las sesiones no presenciales a que se refiere el artículo 83, se computan como presentes las y los miembros de la Cámara que efectivamente participen en cada sesión. En las sesiones mixtas, también se computan como presentes las y los miembros de la Cámara que participan o votan telemáticamente porque la Mesa les ha autorizado expresamente a hacerlo.

2. La comprobación del cuórum de asistencia a que se refiere el apartado anterior solo podrá solicitarse antes del inicio de cualquier votación. Una vez iniciada esta, el acuerdo adoptado será válido cualquiera que hubiera sido el número de Parlamentarias y Parlamentarios presentes. Si antes del inicio de la votación se comprobase la inexistencia del citado cuórum, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquella, el asunto será sometido a votación en la siguiente sesión del órgano correspondiente.

#### Artículo 105. Mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. Delegación de voto.

1. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el presente Reglamento y en las leyes.

2. El voto de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales es personal e indelegable, salvo en los casos de incapacidad temporal, por disfrutar de un permiso de maternidad o paternidad, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo o en caso de fallecimiento en los dos días anteriores de un familiar de primer grado o enfermedad grave con hospitalización.

3. La solicitud de delegación de voto se realizará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, en el que constarán los nombres de la persona que delega el voto y de la que reciba la delegación, así como las sesiones en que debe ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de la delegación. En dicho escrito se incluirá expresamente que la Parlamentaria o Parlamentario que reciba la delegación se compromete a emitir el voto en el sentido que previamente le haya comunicado la Parlamentaria o Parlamentario delegante, quien, a su vez, se compromete a transmitirle el sentido del voto. La Mesa, al resolver sobre la petición, establecerá el procedimiento para ejercer el voto delegado.

4. Se entiende que se alcanza la mayoría simple cuando el número de los votos positivos supere al de los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, votos en blanco o nulos.

5. Se entiende que se alcanza mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido más de la mitad de las y los miembros que integran el órgano que se pronuncia.

6. Ningún Parlamentario o Parlamentaria podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto como parlamentario.

Artículo 106. Imposibilidad de interrupción.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 107. Fijación del horario de la votación.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos en que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por la Presidencia. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 108. Formas de votación.

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

Artículo 109. Votación por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

Artículo 110. Votación ordinaria.

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1.º Alzando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruben y, finalmente, quienes se abstengan. La Presidencia ordenará el recuento por las Secretarías si tuviere duda del resultado o si, incluso después de proclamado este, algún Grupo Parlamentario reclamara. Iniciado el debate subsiguiente, no procederá reclamación alguna.

2.º Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Parlamentaria y Parlamentario Foral y los resultados totales de la votación.

Artículo 111. Procedencia de votación pública por llamamiento o secreta.

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Parlamentarios y Parlamentarias o de las y los miembros del órgano correspondiente. Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación secreta. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.

Artículo 112. Votación nominal por llamamiento.

En la votación pública por llamamiento, una Secretaría nombrará a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, quienes responderán “sí”, “no” o “abstención”. El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido. Las y los miembros del Gobierno de Navarra o Diputación Foral que sean Parlamentarios o Parlamentarias Forales, así como la Mesa, votarán al final.

Artículo 113. Votación secreta.

1. La votación secreta deberá realizarse mediante papeletas y será aplicable cuando lo establezca el Reglamento, cuando se trate de la elección de personas o cuando así se hubiere solicitado conforme a lo previsto en el artículo 111.1, con excepción de la elección de las Presidencias de las Ponencias.

2. Para realizar las votaciones a que se refiere el apartado anterior, las Parlamentarias y Parlamentarios Forales serán llamados nominalmente, por orden alfabético, a la Mesa y harán entrega de su papeleta a la Presidencia, quien la introducirá en la urna correspondiente.

Artículo 114. Cómputo de los votos.

Terminada la votación, las Secretarías efectuarán el cómputo de los votos, anunciando una de ellas el resultado y proclamándose a continuación por la Presidencia el acuerdo adoptado.

Artículo 115. Empate.

1. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se realizará una segunda y, si persistiera aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjese empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o iniciativa de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieren votado la totalidad de miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de votos con que cada Grupo cuenta en el Pleno. A estos efectos, los votos de los Parlamentarios y Parlamentarias, miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Mixto se computarán con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado la representación que deberá acreditar por escrito.

3. Ello no obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido, tras las votaciones previstas en el apartado 1, será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.

4. Salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, la Presidencia solo podrá ordenar la repetición de una votación, oídos el resto de miembros de la Mesa, cuando haya habido un fallo en el mecanismo de votación o cuando el resultado de la votación no responda a la voluntad real de las Parlamentarias y Parlamentarios asistentes, por error manifiesto de alguna de las personas votantes y a petición inmediata de la misma.

Artículo 116. Explicación de voto.

1. Realizada una votación sobre una cuestión que no haya sido precedida de debate, la Presidencia podrá conceder a cada Grupo Parlamentario un turno de explicación de voto por un tiempo de cinco minutos. También lo podrá conceder al Grupo Parlamentario que cambie el sentido de su voto anunciado en el debate precedente.

2. El orden de intervención de los Grupos se establecerá en atención al número de miembros, comenzando siempre por el Grupo Mixto, siguiendo el orden de menor a mayor.

3. No cabrá explicación de voto cuando la votación sea secreta.

4. No se admitirá la explicación individual de voto con excepción del Parlamentario o Parlamentaria que haya votado de forma diferente a la de su Grupo Parlamentario, previa autorización de la Presidencia.

También podrán explicar el voto las Parlamentarias y Parlamentarios no adscritos que no hayan intervenido en el debate, previa autorización de la Presidencia.

## CAPÍTULO VI

### *De las actas*

Artículo 117. Actas de los órganos del Parlamento.

1. De las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de las Mesas de las Comisiones y de las Ponencias se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias habidas y acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por una de las Secretarías con el visto bueno de la Presidencia y quedarán a disposición de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales en las Oficinas Generales del Parlamento. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido dentro de los diez días

siguientes a la finalización de la sesión, se entenderán aprobadas; en caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

## CAPÍTULO VII

### *Del cómputo de plazos y de la presentación de documentos*

Artículo 118. Cómputo de plazos y días hábiles.

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, y los plazos señalados en meses, de fecha a fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

A efectos de cómputo, son días inhábiles los sábados y domingos, los festivos a efectos laborales en Navarra y en Pamplona y los días declarados inhábiles por la Mesa de la Cámara.

2. Se excluirán del cómputo los meses de julio y agosto, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria, se trate de una pregunta escrita o se trate del plazo previsto en el artículo 15.1 de este Reglamento. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella.

Artículo 119. Prórroga o reducción de los plazos.

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento, excepto de aquellos que estén fijados en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Con carácter general, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.

Artículo 120. Presentación de documentos.

1. Todo documento dirigido a un órgano parlamentario o a una Parlamentaria o Parlamentario Foral deberá ser registrado oficialmente en el Registro General del Parlamento de Navarra, bien de forma electrónica o bien de forma presencial conforme se establece en el Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica del Parlamento de Navarra. En este último caso, podrá hacerse exclusivamente en días hábiles y dentro del horario que establezca la Mesa del Parlamento de Navarra.

2. Cuando el horario de Registro no alcance las veinticuatro horas, los plazos de presentación de documentos que establece este Reglamento se entenderán prorrogados hasta las doce horas del siguiente día hábil.

3. Los escritos presentados en el Registro General del Parlamento que deban ser calificados por la Mesa se incluirán en el orden del día de la primera sesión que se convoque con posterioridad a su presentación.

4. Los documentos podrán presentarse por medios informáticos en el Registro General del Parlamento de Navarra de acuerdo con las normas que establezca la Mesa de la Cámara.

## CAPÍTULO VIII

### *Del procedimiento de urgencia*

Artículo 121. Tramitación de urgencia.

1. A petición del Gobierno de Navarra, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, la Mesa de la Cámara podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquel.

Artículo 122. Plazos en el procedimiento de urgencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119 del presente Reglamento, en el procedimiento de urgencia los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos para el procedimiento ordinario.

## CAPÍTULO IX

### *De las publicaciones del Parlamento de Navarra y la publicidad de sus trabajos*

Artículo 123. Clases de publicaciones oficiales.

Serán publicaciones oficiales del Parlamento de Navarra las siguientes:

1. El Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
2. El Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.

Artículo 124. Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.

1. En el Diario de Sesiones del Parlamento se reproducirán íntegramente, dejando constancia de las incidencias producidas, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones públicas del Pleno de la Cámara, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como las sesiones de trabajo que la Mesa determine, dentro del mes siguiente a su celebración. También se reproducirán en dicho diario las comparecencias públicas ante las Comisiones de Investigación.

2. De las sesiones secretas se levantará acta literal de las incidencias, intervenciones y acuerdos adoptados, cuyo único ejemplar se custodiará por la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado, previo acuerdo de la Mesa, por las Parlamentarias y Parlamentarios Forales.

Los acuerdos adoptados se publicarán en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones, salvo que la Mesa de la Cámara decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 71 de este Reglamento.

Artículo 125. Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

1. En el Boletín Oficial de la Cámara se publicarán los proyectos y las proposiciones de ley foral, los votos particulares y enmiendas, los informes de Ponencias, los dictámenes de comisiones, los acuerdos del Pleno, las interpelaciones, las mociones, las preguntas escritas y sus contestaciones, las comunicaciones del Gobierno y cualesquiera otros textos o documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento y ordenada por la Presidencia o por la Mesa.

2. La Presidencia o la Mesa, por razones de urgencia, podrán ordenar, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el Boletín Oficial de la Cámara, que los textos y documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por otros medios y de reparto a las y los miembros del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 126. Publicidad del trabajo parlamentario.

El Parlamento, mediante las tecnologías de la información y la comunicación y en especial por medio de Internet y de otros medios específicos, facilitará a la ciudadanía, a los Grupos y a las organizaciones sociales el acceso a las tramitaciones y la documentación parlamentarias.

Artículo 127. Medios de comunicación social.

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades, propuestas y resoluciones de los distintos órganos del Parlamento.

2. Será la propia Mesa la que regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de la Cámara, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos del Parlamento.



## CAPÍTULO X

*De la disciplina parlamentaria*SECCIÓN 1.<sup>a</sup>*De las infracciones y sanciones por incumplimiento de los deberes parlamentarios*

Artículo 128. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 129. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- 1.º Cuando, impuesta y cumplida la sanción, el Parlamentario o Parlamentaria persistiera en su actitud.
- 2.º Cuando la Parlamentaria o Parlamentario portara armas dentro del recinto del Parlamento.
- 3.º Cuando el Parlamentario o Parlamentaria contraviniera lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- 4.º La falsedad u ocultación de datos relevantes por su importancia económica o trascendencia social en las declaraciones de actividades y bienes.

Artículo 130. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- 1.º Cuando de forma reiterada o notoria dejara de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.
- 2.º Cuando quebrantaren el deber de secreto establecido en el artículo 24 de este Reglamento.
- 3.º La no presentación de la declaración de actividades y de bienes, una vez requerida la persona interesada para su cumplimentación.
- 4.º La no subsanación de los errores u omisiones en las declaraciones presentadas, una vez instada a ello la persona interesada.
- 5.º La falsedad u ocultación de datos que debieran haberse aportado en las declaraciones.
- 6.º Cuando el Parlamentario o Parlamentaria en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, promoviera desorden grave con su conducta de obra o de palabra.

Artículo 131. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- 1.º Cuando la Parlamentaria o Parlamentario Foral, tras haber sido llamado al orden por tres veces, fuera expulsado del Salón de Sesiones y se negara a abandonarlo.
- 2.º La no presentación de la declaración en los plazos establecidos.
- 3.º Cuando profiriera palabras, mostrara imágenes o grafismos o vertiera conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones o de cualquiera otra persona o entidad.
- 4.º Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 132. Tipificación de las sanciones.

1. Por infracciones muy graves podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de los derechos parlamentarios que conceden los artículos 13 a 19 del presente Reglamento por un plazo superior a tres meses sin exceder de los seis meses. Las infracciones tipificadas en el apartado 4.º del artículo 129 llevarán aparejada la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Por infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de los derechos parlamentarios que conceden los artículos 13 a 19 del presente Reglamento por un plazo no superior a tres meses. Las infracciones tipificadas en los apartados 4.º y 5.º del artículo 130 llevarán aparejada la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

3. Por infracciones leves podrán imponerse las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada o apercibimiento por escrito conminando el cumplimiento de la obligación.
- b) La expulsión por haber recibido tres llamadas al orden de la Presidencia en una misma sesión.

Artículo 133. Hechos constitutivos de delito.

1. Si los hechos causantes de la sanción pudieran ser, a juicio de la Mesa, constitutivos de delito, serán puestos por la Presidencia en conocimiento del órgano judicial competente.

2. En todo caso, las sanciones impuestas serán publicadas en los boletines oficiales del Parlamento y de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 134. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará al presente Reglamento y, en lo no previsto por el mismo, a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos principios, en todo caso, serán de obligado cumplimiento.

2. Los procedimientos sancionadores, excepto en los supuestos de las llamadas a la cuestión y al orden, cuyas competencias corresponden a la Presidencia del Parlamento o de la Comisión correspondiente, se iniciarán mediante escrito de denuncia, a instancia de cualquier Parlamentaria o Parlamentario o Grupo Parlamentario, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del Parlamentario o Parlamentaria presuntamente responsable.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Artículo 135. Órganos competentes.

1. La Mesa será el órgano competente para resolver los expedientes disciplinarios.

2. La Mesa designará de entre los miembros de la Comisión de Reglamento al instructor o instructora del expediente que, en ningún caso, podrá ser del mismo Grupo Parlamentario que la persona expedientada.

3. Quien instruya ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 136. Pliego de cargos.

1. Quien instruya formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos.

2. El pliego de cargos se deberá redactar de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer con la cita concreta de los preceptos del Reglamento aplicables, incluyendo igualmente la identidad del instructor o instructora y del órgano competente para imponer la sanción.

3. El pliego de cargos identificará a la persona inculpada concediéndole un plazo improrrogable de diez días a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes.

4. La persona inculpada podrá proponer en su contestación al pliego de cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en derecho que crea necesario y acompañar los documentos que considere concernientes.

5. El instructor o instructora dispondrá de un plazo máximo de quince días para la práctica de las pruebas que estime pertinentes por entender que son adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsables.

6. Finalizado el periodo de prueba, quien instruya formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, efectuará la calificación jurídica a los efectos de determinar la infracción que se considere cometida y señalará las posibles responsabilidades de la persona inculpada, así como la propuesta de sanción a imponer.

Artículo 137. Propuesta de resolución.

1. Concluido el expediente, quien instruya presentará su propuesta de resolución a la Mesa, que decidirá por mayoría simple.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario tendrá que ser motivada en derecho, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, señalará la extensión y duración de las sanciones y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

3. La resolución del expediente disciplinario, cuando la sanción a imponer sea muy grave, requerirá de la ratificación de la Junta de Portavoces, sin que quepa recurso sobre esta decisión.

4. Las sanciones que se impongan por la Mesa, con la excepción prevista en el apartado anterior, serán recurribles ante la Junta de Portavoces en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la sanción. La Junta de Portavoces resolverá el recurso dentro de los quince días siguientes a su interposición.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### *De las llamadas a la cuestión y al orden*

Artículo 138. Llamadas a la cuestión.

1. Las personas en el uso del turno de palabra serán llamadas a la cuestión por la Presidencia siempre que centren sus intervenciones en asuntos ajenos al tema objeto de debate o en asuntos ya discutidos o aprobados.

2. La Presidencia, tras hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención a quien tenga el uso de la palabra, se la retirará.

Artículo 139. Llamadas al orden.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y las personas que tengan el uso de la palabra serán llamadas al orden:

- a) Cuando profieran palabras, muestren imágenes o grafismos o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.
- d) Cuando, retirada la palabra a quien tuviera su uso, pretendan continuar haciendo uso de ella.
- e) En los demás casos previstos en el presente Reglamento.

2. Cuando se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior, la Presidencia ordenará que no consten en el Diario de Sesiones las ofensas proferidas y requerirá a quien tuviera el uso de la palabra para que las retire. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden con los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 140. Sucesivas llamadas al orden.

1. A la persona que tuviera el uso de la palabra y hubiese sido llamada al orden tres veces en una misma sesión, le será retirada la palabra y la Presidencia, sin debate, le podrá sancionar con la expulsión de la sala en que se celebre la sesión y la prohibición de asistir al resto de la misma.

2. Si la persona expulsada se negara a abandonar la sala, la Presidencia suspenderá la sesión para reanudarla sin su presencia y adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva su expulsión. En este caso, la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión a la que hubiera sido convocada.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>*Del orden dentro del recinto parlamentario*

Artículo 141. Facultades de la Presidencia.

El Presidente o Presidenta del Parlamento velará por el mantenimiento del orden en todas las dependencias de la Cámara y, en caso de que aquel fuera alterado, adoptará cuantas medidas considere oportunas para su restablecimiento.

Artículo 142. Expulsión por desorden grave.

Cualquier persona que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, promoviera un desorden grave con su conducta de obra o de palabra será inmediatamente expulsada.

Artículo 143. Incidentes durante la celebración de sesiones.

La Presidencia podrá suspender o levantar las sesiones cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de las mismas.

Artículo 144. Mantenimiento del orden en la tribuna de público.

1. En las sesiones públicas, el público estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobación.

2. Las personas del público que, de cualquier modo, perturben el orden serán sancionadas por la Presidencia con la expulsión de la sala. La Presidencia podrá ordenar el desalojo de la sala por todo el público si no se identificara a quienes perturben el orden o en caso de alboroto.

3. La Mesa podrá prohibir la asistencia a futuras sesiones de las personas expulsadas y suspender la concesión de las invitaciones correspondientes a los Grupos Parlamentarios cuyo público invitado sea expulsado del Salón de Sesiones.

## TÍTULO VI

*Del procedimiento legislativo*

## CAPÍTULO I

*De la iniciativa legislativa*

Artículo 145. Iniciativa legislativa.

1. La iniciativa legislativa ante el Parlamento de Navarra corresponde:

- a) A la Diputación Foral.
- b) A los Parlamentarios y Parlamentarias Forales en los términos que establece el presente Reglamento.
- c) A los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, en desarrollo del artículo 19.1 c) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- d) A la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, en desarrollo del artículo 19.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. En lo que respecta a los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra, así como a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito y a las materias a las que se refiere el apartado a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la iniciativa legislativa corresponde, con carácter exclusivo, al Gobierno de Navarra.

3. En las materias que deban ser objeto de las leyes forales a las que se refiere el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la iniciativa legislativa

corresponde, con carácter exclusivo, al Gobierno de Navarra y a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales.

## CAPÍTULO II

### *Del procedimiento legislativo ordinario*

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

##### *De los proyectos de ley foral*

##### *I.—Tipos de enmiendas. Presentación de enmiendas.*

Artículo 146. Proyectos de ley foral.

1. Los proyectos de ley foral remitidos por el Gobierno de Navarra irán acompañados de una exposición de motivos, de los informes legalmente preceptivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

2. La Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, decidirá sobre su admisión a trámite, atribuirá la competencia para dictaminar sobre el proyecto a la Comisión que corresponda y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 147. Tipos de enmiendas.

1. Publicado un proyecto de ley foral en el Boletín Oficial del Parlamento, se abrirá un plazo mínimo de diez días hábiles, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito dirigido a la Mesa de la Comisión correspondiente.

2. Las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios irán suscritas por sus Portavoces, y las que presenten las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, a título individual, llevarán la firma de la Portavocía del Grupo al que pertenezcan, a los meros efectos de su conocimiento. La ausencia de esta firma no impedirá su tramitación, aunque no prejuzgará la posición del Grupo correspondiente sobre la misma.

3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

4. Las enmiendas a la totalidad son aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley foral y postulen la devolución de aquel al Gobierno o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto y congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa.

5. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, de modificación y de adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda debe contener el texto concreto que se propone como modificación o como adición. También pueden proponerse enmiendas de mejora formal de la iniciativa, de conformidad con las normas de técnica legislativa.

6. A tal fin, y en general, a todos los efectos del procedimiento normativo, cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

7. Las enmiendas presentadas relativas a la exposición de motivos se discutirán al final del correspondiente trámite.

8. No se admitirán las enmiendas al articulado que carezcan de la debida relación con el texto a que se refieran, ni aquellas otras que, estimadas en su conjunto, se identifiquen con el texto alternativo contenido en una enmienda a la totalidad.

Artículo 148. Enmiendas con efectos presupuestarios.

1. Las enmiendas a un proyecto de ley foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso requerirán la conformidad de la Diputación Foral para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Comisión correspondiente o, en su caso, la Ponencia encargada de redactar el informe remitirá a la Diputación Foral, por conducto de la Presidencia del Parlamento, las que supongan dicho aumento o disminución.

3. La Diputación Foral deberá dar respuesta razonada en el plazo de ocho días, transcurrido el cual se entenderá que el silencio de la Diputación Foral expresa conformidad. La Mesa podrá acordar la ampliación de este plazo a petición de la Diputación Foral.

4. La Diputación Foral, de no haber sido consultada en la forma que señalan los apartados anteriores, podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios en cualquier momento de la tramitación.

La discrepancia entre la Mesa de la Comisión y la Diputación Foral, respecto a la implicación presupuestaria de las enmiendas, será resuelta por la Junta de Portavoces.

Artículo 149. Admisión y ordenación de enmiendas.

1. Transcurrido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión, previamente convocada por su Presidencia, las admitirá a trámite, si están debidamente formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147, procederá a su ordenación de acuerdo con el orden de presentación y las remitirá a la Presidencia de la Cámara para que, sin más trámite, ordene su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

2. Los acuerdos de la Mesa de la Comisión que inadmitan a trámite enmiendas podrán ser recurridos dentro de los tres días siguientes a su notificación ante la Junta de Portavoces, que decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

Artículo 150. Proyecto de ley foral sin enmiendas.

Si no se hubiera formulado enmienda alguna, la Mesa de la Comisión dará cuenta de ello a la Presidencia de la Cámara al objeto de que el correspondiente proyecto de ley foral pueda ser tramitado directamente ante el Pleno de la Cámara.

## *II.–Debates de totalidad en el Pleno.*

Artículo 151. Debate de totalidad.

1. El debate de totalidad de los proyectos de ley foral en el Pleno procederá cuando se hubieren presentado, dentro del plazo reglamentario, enmiendas a la totalidad. La Presidencia de la Comisión, en este caso, trasladará a la Presidencia del Parlamento las enmiendas a la totalidad que se hubieren presentado para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria en que hayan de debatirse.

2. El debate en el Pleno de dichas enmiendas se ajustará a lo establecido para los debates de totalidad en el artículo 101. El debate comenzará por la presentación que del proyecto haga cualquier miembro del Gobierno, por un tiempo de quince minutos.

3. Si un Grupo Parlamentario o un Parlamentario o Parlamentaria Foral presentare más de una enmienda a la totalidad de un proyecto de ley foral, solicitando la devolución del mismo a la Diputación Foral, el Presidente podrá disponer la acumulación de las enmiendas en un turno de defensa y de debate.

4. Terminada la deliberación, la Presidencia someterá a votación las enmiendas a la totalidad defendidas, comenzando por aquellas que propongan la devolución del proyecto a la Diputación Foral y después, en caso de que existan, singularmente las de texto alternativo, por orden de presentación.

5. Si el Pleno acordara la devolución del proyecto, este quedará rechazado y la Presidencia del Parlamento lo comunicará a la de la Diputación Foral.

6. Aprobada una enmienda a la totalidad que proponga un texto alternativo, la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, tramitará el texto alternativo como proposición de ley foral tomada en consideración, dando traslado del mismo a la Comisión correspondiente. Dicho texto se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y se abrirá un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán formularse sobre el articulado.

### *III.–Deliberación en la Comisión.*

#### Artículo 152. Ponencia legislativa.

1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiere, y en todo caso el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión podrá acordar la formación de una Ponencia, que se regulará conforme a lo establecido en el artículo 64, para que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redacte un informe en el plazo máximo de un mes.

2. No obstante, la Mesa de la Comisión podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley foral así lo exija, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64.

#### Artículo 153. Debate en la Comisión.

1. Concluido, en su caso, el informe de la Ponencia, este se remitirá a cada miembro de la Comisión, junto con la citación para realizar el debate del proyecto en Comisión, que se desarrollará artículo por artículo, sin perjuicio de que cualquier miembro del Gobierno proceda a la presentación del proyecto durante quince minutos en el caso de que esta no se hubiere efectuado en el debate de totalidad.

2. Las enmiendas se debatirán comenzando por aquellas que soliciten la supresión del texto del proyecto. Se continuará, en su caso, por las enmiendas modificativas que más se alejen del criterio del texto del proyecto y se seguirá con las que vayan sucesivamente aproximándose a dicho texto.

3. Discutidas, si las hubiere, enmiendas de supresión y modificación, se procederá de igual forma respecto del texto del proyecto.

4. Las enmiendas de adición se discutirán una vez finalizados los debates sobre el texto a que se refieran.

5. Una vez defendida una enmienda por el Grupo Parlamentario o Parlamentario o Parlamentaria Foral que, a título individual, la hubiera suscrito, se abrirá, en forma alternativa, un turno a favor y otro en contra de la misma.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95.7, en cada turno podrá intervenir, por un tiempo no superior a diez minutos, quien represente a cada uno de los Grupos Parlamentarios.

#### Artículo 154. Exposición de motivos.

La exposición de motivos del proyecto y las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la misma se discutirán y votarán una vez finalizado el debate y votación del articulado, si la Comisión acordara incorporar dicha exposición de motivos como preámbulo de la ley foral.

#### Artículo 155. Enmiendas “in voce”.

1. Durante el debate podrán presentarse enmiendas “in voce”, cuyo texto deberá entregarse en el acto y por escrito. Dichas enmiendas deberán estar en relación directa con el objeto del debate. Para su admisión a trámite por la Mesa de la Comisión, se requerirá la firma de al menos dos Grupos Parlamentarios o un quinto de las y los miembros de la Comisión. Si la enmienda “in voce” fuera propuesta por una Parlamentaria o Parlamentario perteneciente al Grupo Mixto deberá contar, también, con la firma de, al menos, un Grupo Parlamentario.

2. La Mesa examinará las enmiendas presentadas y su adecuación a los supuestos establecidos en el apartado anterior y decidirá sobre su admisión a trámite.

3. La admisión a trámite de una enmienda “in voce” comportará necesariamente la retirada de las enmiendas que sobre la misma materia hubiesen presentado quienes la firmen.

4. Si un Grupo Parlamentario discrepa de la decisión adoptada por la Mesa, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

5. Las enmiendas “in voce” presentadas se incorporarán, como anexo, al acta de la sesión correspondiente y una copia de las mismas se archivará en el expediente.

#### Artículo 156. Votación en Comisión.

1. Concluido el debate de las enmiendas y del texto del proyecto, se procederá a las respectivas votaciones.

2. Las enmiendas de supresión y modificación se votarán en el mismo orden en que hubieran sido debatidas. Seguidamente se votará el texto del artículo y en último lugar se votarán las enmiendas de adición.

#### Artículo 157. Dictamen.

1. La Mesa de la Comisión, una vez terminado el debate del proyecto, elevará a la Mesa de la Cámara el correspondiente dictamen aprobado expresamente por la Comisión y entregará una copia del mismo a cada uno de los Grupos Parlamentarios y a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales del Grupo Mixto. En caso de no aprobarse el dictamen, se pondrá fin a su tramitación.

2. El dictamen recogerá los acuerdos adoptados por la Comisión, si bien la Mesa de la misma tendrá facultad para subsanar los errores e incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que pudieran haberse producido.

3. La Presidencia de la Cámara ordenará la publicación del dictamen de la Comisión. También se publicarán, en su caso, las enmiendas y votos particulares a que se refiere el artículo 159.

#### Artículo 158. Dictámenes negativos.

1. En el caso de los proyectos de ley foral ordinaria a que se refiere el artículo 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, cuando la Comisión competente se pronuncie en contra de la aprobación de un concreto texto normativo, se entenderá rechazada la iniciativa legislativa de que se trate y así se declarará expresamente.

En tal supuesto, la Mesa de la Comisión dará traslado del rechazo del proyecto de ley foral a la Mesa del Parlamento, quien, tras tener conocimiento de ello, ordenará la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2. Igual tramitación que la descrita en los apartados precedentes tendrán los proyectos de ley foral de mayoría absoluta a que se refiere el artículo siguiente, cuando la Comisión rechace el texto normativo y además no se mantengan en el plazo concedido al efecto ni enmiendas ni votos particulares.

#### Artículo 159. Mantenimiento de enmiendas y formulación de votos particulares.

1. En el proyecto de Ley Foral de Presupuestos y en los proyectos y proposiciones de ley foral a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la aprobación del dictamen en la Comisión, las personas enmendantes podrán mantener para su defensa ante el Pleno sus enmiendas rechazadas por la Comisión, siempre que hubieran obtenido, como mínimo, el voto favorable de un quinto de las y los miembros de la Comisión, o de la totalidad de la representación en Comisión de un Grupo Parlamentario.

2. El escrito al que se refiere el apartado anterior deberá contener una relación individualizada de las enmiendas que, deseando que sean mantenidas, reúnan los requisitos señalados.

3. Si en el transcurso del debate en la Comisión resultara modificado el texto del proyecto o proposición, los Grupos Parlamentarios, Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales pertenecientes al Grupo Mixto, a título individual, podrán formular, en el tiempo señalado en el apartado 1, los correspondientes votos particulares en apoyo del texto rechazado, a los efectos de defenderlos ante el Pleno de la Cámara.

Dichos votos particulares podrán propugnar, en su caso, la supresión de aquellas partes del dictamen que hubieran sido incluidas en el mismo como consecuencia de la aprobación de enmiendas de adición.

4. Quedarán exceptuados del procedimiento previsto en los apartados anteriores los dictámenes de los proyectos o proposiciones respecto de los que la Mesa, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, decida su tramitación conforme al artículo 160.

### *IV.–Deliberación en el Pleno.*

#### Artículo 160. Deliberación de los dictámenes en el Pleno.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 159, dictaminado un proyecto o proposición de ley foral en Comisión, el dictamen será sometido a un debate de totalidad y, a continuación, se celebrará la correspondiente votación.



No obstante lo anterior, la Presidencia admitirá a trámite las enmiendas “in voce” que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de la Cámara, antes de iniciar el debate. Dichas enmiendas serán defendidas por quienes las firmen cuando se posicionen sobre la totalidad del dictamen y serán votadas en primer lugar, por su orden, y, de ser aprobadas, se incorporarán al texto del dictamen, cuyo conjunto será sometido a una sola votación.

Artículo 161. Deliberación en el Pleno del dictamen de presupuestos y dictámenes que requieren mayoría absoluta.

1. En los supuestos previstos en el artículo 159, si se hubieran mantenido enmiendas o formulado votos particulares, se entrará en el debate y votación del articulado del dictamen, procediéndose respecto a cada artículo conforme a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las enmiendas o votos particulares se debatirán comenzando por aquellas que soliciten la supresión del texto del dictamen; se continuará, en su caso, por las que, a juicio de la Presidencia, más se aparten del mismo y se seguirá con las que vayan sucesivamente aproximándose a dicho texto.

2.<sup>a</sup> Las enmiendas y votos particulares se debatirán conforme a lo establecido en el artículo 101 de este Reglamento, si bien la duración de las intervenciones no será superior a cinco minutos.

3.<sup>a</sup> Discutidas las enmiendas y votos particulares, se procederá de igual forma respecto al texto del artículo.

4.<sup>a</sup> Las enmiendas de adición se discutirán una vez finalizados los debates sobre el texto al que se refieran.

5.<sup>a</sup> Terminada la discusión de cada artículo, se votará sobre el mismo. Las enmiendas de supresión y modificación y los votos particulares se votarán en el mismo orden en que hubieran sido discutidos. Seguidamente, se votará el texto del artículo y, en último lugar, se votarán las enmiendas de adición.

6.<sup>a</sup> Una vez finalizado el debate del articulado se debatirán y votarán, conforme a las reglas anteriores, el preámbulo del dictamen y las enmiendas y votos particulares relativos al mismo.

2. Si no se hubieran mantenido enmiendas ni formulado votos particulares, el dictamen será sometido a un debate de totalidad y, a continuación, se celebrará la correspondiente votación.

Artículo 162. Admisión de enmiendas “in voce” al dictamen de presupuestos y dictámenes que requieren mayoría absoluta.

Durante el debate al que se refiere el artículo anterior, la Presidencia podrá admitir a trámite enmiendas “in voce” siempre que tengan por objeto subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. En cualquier otro supuesto, solo podrán admitirse a trámite cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión.

Artículo 163. Artículos sin enmiendas o votos particulares.

Los artículos que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares podrán ser sometidos a votación sin debate.

Artículo 164. Facultades de ordenación de la Presidencia.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Presidencia podrá:

a) Ordenar los debates y votaciones por artículos, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las propuestas.

b) Fijar de antemano, de acuerdo con la Mesa de la Cámara, el tiempo máximo de debate de un proyecto distribuyéndolo, en consecuencia, entre las intervenciones previstas y procediéndose, una vez agotado, a las votaciones que queden pendientes.

Artículo 165. Armonización del texto aprobado.

Terminado el debate de un proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición de la Mesa de la Comisión respectiva, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que esta, en el plazo de quince días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación.

#### Artículo 166. Publicación y remisión al Gobierno.

Una vez aprobado el texto definitivo de la ley foral de que se trate, la Presidencia ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y su remisión a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Foral, a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

### SECCIÓN 2.ª

#### *De las proposiciones de ley foral*

#### Artículo 167. Presentación de las proposiciones de ley foral.

Las proposiciones de ley foral se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes que el proponente estime necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

#### Artículo 168. Iniciativa. Informe del Gobierno y toma en consideración.

1. Las proposiciones de ley foral podrán adoptarse a iniciativa de:

- a) Una o varias Parlamentarias o Parlamentarios Forales.
- b) Uno o varios Grupos Parlamentarios, con la sola firma de su portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Parlamento decidirá, previa audiencia de la Junta de Portavoces, sobre su admisión a trámite y ordenará la publicación de la proposición de ley foral y su remisión a la Diputación Foral para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración en el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

3. Asimismo, la Diputación Foral deberá comunicar en el mismo plazo señalado en el número anterior, mediante respuesta razonada, su conformidad o no con la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso. Transcurrido el plazo, se entenderá que el silencio de la Diputación Foral expresa conformidad. En caso de disconformidad, la comunicación de la Diputación Foral será sometida a la Junta de Portavoces, que decidirá sobre la tramitación de la proposición de ley foral.

4. Expirado dicho plazo sin que la Diputación Foral hubiera negado expresamente su conformidad con la tramitación o la Mesa hubiera acordado su tramitación, la proposición de ley foral quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

5. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley foral de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas. La proposición seguirá el trámite establecido para los proyectos de ley foral, sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad.

#### Artículo 169. Proposiciones de ley foral de los Ayuntamientos y las de iniciativa popular.

1. Las proposiciones de ley foral de los Ayuntamientos y las de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa de la Cámara al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en las leyes forales que lo desarrollan.

2. Si la proposición de ley foral cumple los requisitos legalmente establecidos, la Mesa dispondrá que su tramitación se ajuste al procedimiento establecido en el artículo anterior, con excepción del plazo de diez días en el que el Gobierno de Navarra deberá expresar su conformidad o disconformidad respecto a la admisión a trámite de la proposición. La inclusión en el orden del día de un Pleno de la toma o no en consideración de este tipo de iniciativas deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde aquella verificación.

3. En el caso de proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, la presentación y defensa de la proposición en el debate de toma en consideración en el Pleno corresponderá a una persona representante de la comisión promotora designada por esta.

4. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad. Se iniciará con la defensa de la proposición de ley foral a cargo de cualquiera de los miembros de la comisión promotora de la iniciativa

legislativa popular o quien represente a las corporaciones promotoras, que deberá ostentar la condición de miembro de alguna de ellas.

### SECCIÓN 3.ª

#### *De la retirada de proyectos y proposiciones de ley foral*

Artículo 170. Retirada de proyectos.

La Diputación Foral podrá retirar un proyecto de ley foral en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no hubiere recaído acuerdo final de esta.

Artículo 171. Retirada de proposiciones.

La iniciativa de retirada de una proposición de ley foral por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado este, la retirada solo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

## CAPÍTULO III

### *De las especialidades en el procedimiento legislativo*

#### SECCIÓN 1.ª

##### *De los proyectos y proposiciones de ley foral que requieren para su aprobación mayoría absoluta*

Artículo 172. Materias que requieren para su aprobación mayoría absoluta.

1. Requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales citadas en los artículos 9.2, 15.2, 18 bis.2, 18 ter, 19.1.c), 19.2, 25, 28 ter, 30.2, 45.6, 46.2 y 48.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Requerirán, asimismo, mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, aquellas otras leyes forales que sobre organización administrativa y territorial determine la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces y oído el criterio razonado que al respecto expongan el Gobierno de Navarra, el proponente o la correspondiente Ponencia en trámite de informe.

3. Cuando un proyecto o proposición de ley foral contenga disposiciones correspondientes a leyes forales de mayoría absoluta junto con otras reguladoras de otras materias, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, podrá acordar el desglose de aquel o aquella en dos proyectos o proposiciones de ley foral que se tramitarán por separado, uno conforme a lo previsto en el artículo siguiente y otro por el procedimiento ordinario.

Si anteriormente al referido acuerdo se hubieran ordenado las enmiendas al proyecto o proposición de ley foral inicial, la Mesa de la Comisión competente efectuará la reordenación de aquellas para referirlas a los proyectos o proposiciones que correspondan.

4. Las enmiendas que contengan disposiciones correspondientes a leyes forales de mayoría absoluta que se hayan presentado a un proyecto o proposición de ley foral que no requiera dicha mayoría solo podrán ser admitidas a trámite por acuerdo de la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, estándose, en su caso, a lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 173. Procedimiento legislativo aplicable.

1. Los proyectos y proposiciones de ley foral que requieran mayoría absoluta se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario, con las especialidades establecidas en la presente sección. Excepcionalmente, podrán tramitarse por el procedimiento de lectura única en los supuestos previstos en el artículo 179, siempre que no se oponga a ello ningún Grupo Parlamentario en el trámite de admisión ante la Mesa y Junta de Portavoces.

2. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

3. La hora de comienzo de la votación será anunciada con antelación por la Presidencia de la Cámara.

## SECCIÓN 2.ª

### *Del proyecto de Ley Foral de Presupuestos*

Artículo 174. Tramitación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos.

1. En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales de Navarra se aplicará el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en la presente sección.

2. El proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

Artículo 175. Enmiendas de totalidad.

1. Serán consideradas enmiendas a la totalidad del proyecto tanto las que propugnen su devolución al Gobierno de Navarra como las enmiendas que afecten al conjunto de programas de un departamento o de una entidad de las que figuran en la Correlación Programa-Económica.

2. En el debate de totalidad, que se iniciará con la presentación del proyecto que efectúe cualquier miembro del Gobierno, serán primero objeto de discusión la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad que propugnen su devolución.

3. A continuación se debatirán las enmiendas de totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias de algún departamento. No obstante, la Presidencia podrá disponer la acumulación de las enmiendas en un turno de defensa y de debate.

4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas.

5. La aprobación de una enmienda que implique la afectación completa del conjunto de programas de un departamento o de una entidad de las que figuran en la Correlación Programa-Económica dará por concluida la tramitación del proyecto, al entenderse que se ha acordado su devolución al Gobierno.

Artículo 176. Conformidad de la Diputación Foral con las enmiendas. Enmiendas constructivas.

1. Las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos en algún concepto requerirán, para su admisión a trámite, la previa conformidad de la Diputación Foral.

2. No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda presentada se especifiquen los recursos, ya consignados en el proyecto, que hayan de financiar el aumento del gasto o la disminución del ingreso.

3. La discrepancia entre la Mesa de la Comisión y la Diputación Foral, respecto a la implicación presupuestaria de las enmiendas, será resuelta por la Junta de Portavoces.

Artículo 177. Aprobación de normas complementarias.

La Mesa de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá dictar las normas complementarias precisas para ordenar el examen, enmienda, debate y votación del proyecto, así como los plazos, en la forma que más se acomode a la estructura del presupuesto.

## SECCIÓN 3.ª

### *Del proyecto de Ley Foral sobre las Cuentas Generales*

Artículo 178. Recepción del proyecto de ley foral.

1. Recibido el proyecto de Ley Foral sobre las Cuentas Generales, la Mesa lo remitirá a la Cámara de Comptos por conducto de su Presidencia, a los efectos de su examen y censura.

2. Una vez que la Cámara de Comptos haya emitido su dictamen, este será remitido por conducto de su Presidencia a la Mesa de la Cámara, la cual ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convocará a la Comisión de Economía y Hacienda para que la Presidencia de la Cámara de Comptos comparezca en los términos establecidos en el artículo 230 del presente Reglamento.

3. Transcurridos quince días desde la fecha de publicación del dictamen emitido por la Cámara de Comptos en el Boletín Oficial de la Cámara, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, podrá disponer que la tramitación del proyecto de Ley Foral sobre las Cuentas Generales de Navarra se realice en lectura única ante el Pleno de la Cámara, o bien por el procedimiento legislativo ordinario.

4. En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas remitiera al Parlamento el dictamen a que se refiere el artículo 18 bis.3 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, adoptará, en su caso, las medidas que procedan.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

##### *De la tramitación de un proyecto o de una proposición de ley foral en lectura única*

Artículo 179. La tramitación en lectura única.

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o de una proposición de ley foral lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que el citado proyecto o proposición se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara.

2. Adoptado este acuerdo, la Mesa ordenará la apertura del plazo de enmiendas, que no podrán ser a la totalidad y se presentarán ante la misma, que procederá a su calificación, y que finalizará, salvo que la Mesa fije un plazo distinto, a las doce horas del día anterior a la celebración del Pleno en que haya de debatirse.

También se admitirán a trámite las enmiendas “in voce” que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de las y los miembros de la Cámara, antes de iniciarse el debate en el Pleno.

3. La sesión plenaria comenzará con la votación sobre la tramitación o no del proyecto de ley foral en lectura única. La no aprobación de la tramitación en lectura única supondrá la tramitación del proyecto de ley foral por el procedimiento ordinario. En el caso de que el Pleno aprobara dicha tramitación, se procederá al debate del proyecto de ley foral conforme a las reglas establecidas para los de totalidad, correspondiendo a cada Grupo Parlamentario un solo turno en el que, en su caso, defenderá todas sus enmiendas. En dicho debate intervendrá en primer lugar quien proponga la iniciativa, quien tras las intervenciones dispondrá de un turno de réplica cuya duración no excederá de diez minutos.

Finalizado el debate, salvo que algún Grupo Parlamentario solicite votación separada por enmiendas o grupos de enmiendas, la Presidencia someterá a una única votación la totalidad de las enmiendas al articulado formuladas por cada Grupo Parlamentario por el orden de su presentación. Por último, se someterá el conjunto del texto, con la incorporación de las enmiendas que hubieran sido aprobadas, a una sola votación. Si el resultado de la votación es favorable, el texto quedará aprobado. En caso contrario, quedará rechazado.

4. Cuando se trate de proposiciones de ley foral, la sesión plenaria comenzará con el debate conforme a las reglas establecidas para los de totalidad, correspondiendo a cada Grupo Parlamentario un solo turno en el que, en su caso, defenderá todas sus enmiendas. En dicho debate intervendrá en primer lugar quien proponga la iniciativa, quien tras las intervenciones dispondrá de un turno de réplica cuya duración no excederá de diez minutos. Seguidamente se someterá a votación la tramitación o no de la proposición en lectura única. La no aprobación de la tramitación en lectura única supondrá el rechazo de la correspondiente proposición de ley foral. En el caso de que el Pleno aprobara dicha tramitación, se procederá conforme dispone el párrafo segundo del apartado anterior.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

##### *De la delegación de la competencia legislativa en las Comisiones*

Artículo 180. Delegación legislativa en las Comisiones.

1. La Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por portavoces que representen, al menos, a dos tercios de las y los miembros del Parlamento, podrá delegar en las Comisiones la apro-

bación de proyectos y proposiciones de ley foral, a excepción del proyecto de Ley Foral de Presupuestos y de los proyectos y proposiciones de ley foral a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuyo caso, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.

2. La delegación no afectará al debate y votación de totalidad a que se refiere el artículo 151 ni a la toma en consideración prevista en el artículo 168, que se desarrollarán, en todo caso, ante el Pleno de la Cámara.

3. El Pleno podrá reclamar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley foral que hubiese sido objeto de delegación. La iniciativa podrá ser tomada por la Mesa de la Cámara, por dos Grupos Parlamentarios o por una quinta parte de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que integren la Cámara.

Artículo 181. Procedimiento.

Acordada la delegación, el procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley foral será el ordinario, excluido el trámite de deliberación en el Pleno, por lo que, una vez terminada la deliberación en Comisión, la Mesa de la misma dará traslado del texto aprobado a la Presidencia de la Cámara, a los efectos previstos en el artículo 166 de este Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### *De las disposiciones del Gobierno con fuerza de ley foral*

Artículo 182. Tramitación de los decretos-leyes forales.

1. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un decreto-ley foral se realizará en el Pleno de la Cámara o, en su caso, en la Comisión Permanente, antes de transcurridos los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En todo caso, la inserción en el orden del día de un decreto-ley foral para su debate y votación podrá hacerse tan pronto como hubiere sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Una persona miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara, durante un plazo máximo de quince minutos, las razones que han obligado a su promulgación y el debate subsiguiente se realizará conforme a lo establecido para los de totalidad, finalizando con el turno de réplica por parte del Gobierno, cuya duración no excederá de diez minutos.

3. Concluido el debate, se procederá a la votación, en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

4. Convalidado un decreto-ley foral, la Presidencia preguntará si algún Grupo Parlamentario desea que se tramite como proyecto de ley foral. En caso afirmativo, la solicitud será sometida a votación de la Cámara. Si esta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley foral por el procedimiento de urgencia, sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución.

5. La Comisión Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia los decretos-leyes forales que el Gobierno dicte durante los periodos entre legislaturas.

6. El acuerdo de convalidación o derogación de un decreto-ley foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 183. Delegación legislativa.

1. El Parlamento podrá delegar en la Diputación Foral, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el ejercicio de la potestad legislativa.

2. La delegación deberá otorgarse mediante una ley foral de bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y por ley foral ordinaria cuando se trate de refundir textos.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa, para materias concretas y con fijación de plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno de Navarra mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno de Navarra.

4. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que contengan legislación delegada se denominarán decretos forales legislativos.

5. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes forales de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

6. La Diputación Foral, tan pronto como hubiese hecho uso de la delegación prevista en el artículo 21 de la mencionada ley orgánica, dirigirá al Parlamento la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella y que será publicado en el Boletín Oficial de la Cámara.

7. Si las leyes forales de delegación estableciesen fórmulas adicionales de control de la legislación delegada por el Parlamento, la Mesa podrá dictar, previa audiencia de la Junta de Portavoces, las normas destinadas a hacer efectiva la misma.

## TÍTULO VII

### *De la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*

Artículo 184. Procedimiento.

1. La reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se podrá llevar a cabo a iniciativa de la Diputación Foral o del Gobierno de la nación.

2. Tras las correspondientes negociaciones, el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la nación formularán, de común acuerdo, la propuesta de reforma, que irá acompañada del dictamen preceptivo del Consejo de Navarra y que será sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra. A tal fin se procederá en el Pleno de la Cámara a un debate de totalidad y, a continuación, la propuesta de reforma será sometida, en su conjunto, a una sola votación.

3. Si la propuesta de reforma fuese aprobada, la Presidencia de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Diputación a los efectos de su ulterior tramitación. En el caso de que la propuesta de reforma fuese rechazada, la Presidencia de la Cámara dará cuenta de ello a la Presidencia de la Diputación Foral a los efectos prevenidos en el artículo 71.3 de la referida Ley Orgánica.

## TÍTULO VIII

### *Del otorgamiento de autorizaciones a la Diputación Foral*

## CAPÍTULO I

### *De las autorizaciones a la Diputación Foral para emitir deuda pública, constituir avales y garantías y contraer créditos*

Artículo 185. Procedimiento.

1. La Diputación Foral precisará la previa autorización del Parlamento para emitir Deuda Pública, constituir avales y contraer crédito en los términos que establezcan las leyes forales.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior deberá ser solicitada por el Gobierno de Navarra en un proyecto de ley foral, que contendrá los términos de la autorización, aun cuando este no tenga por único objeto la obtención de aquella.

## CAPÍTULO II

*De las autorizaciones al Gobierno de Navarra para formalizar convenios y acuerdos de cooperación con el Estado y con las comunidades autónomas*SECCIÓN 1.<sup>a</sup>*De las autorizaciones a la Diputación Foral para formalizar convenios con el Estado*

Artículo 186. Solicitud de autorización para la formalización de convenios con el Estado.

1. La Diputación Foral, para la formalización de convenios con el Estado que supongan modificación o derogación de alguna ley foral o exijan medidas legislativas para su ejecución, deberá obtener previamente autorización del Parlamento.

2. La solicitud de dicha autorización por la Diputación Foral requerirá el envío al Parlamento del correspondiente acuerdo del Gobierno Foral junto con el texto del convenio, así como la memoria que justifique la misma.

Artículo 187. Procedimiento.

1. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, ordenará la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Cámara y dispondrá sobre su tramitación en Pleno o Comisión, salvo que el Gobierno haya propuesto su debate en Pleno.

2. El debate sobre la concesión de la autorización se celebrará con arreglo a las disposiciones establecidas en este Reglamento para los debates de totalidad.

3. Una vez concluido el debate, se procederá a la votación para determinar si se concede o no la autorización solicitada.

4. La Presidencia del Parlamento comunicará a la Presidencia del Gobierno de Navarra el acuerdo adoptado en relación con la concesión de la autorización solicitada.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>*De las autorizaciones a la Diputación Foral para formalizar convenios y acuerdos de cooperación con las comunidades autónomas*

Artículo 188. Solicitud de autorización para la formalización de convenios con las comunidades autónomas.

1. La Diputación Foral, al objeto de prestar su consentimiento en convenios con las comunidades autónomas para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias de su competencia, deberá solicitar la correspondiente autorización al Parlamento, siempre que supongan modificación o derogación de alguna ley foral o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. La solicitud de autorización se deberá presentar una vez que el convenio esté ultimado y necesariamente antes de su comunicación a las Cortes a la que hacen referencia los artículos 145.2 de la Constitución y 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

3. La Diputación Foral deberá adjuntar a la solicitud de autorización el Acuerdo del Gobierno Foral, el texto del convenio, así como la memoria explicativa y justificativa de la misma.

Artículo 189. Procedimiento.

La tramitación en el Parlamento de la concesión de autorización para formalizar convenios con las comunidades autónomas se ajustará a lo establecido en la sección 1.<sup>a</sup> para los convenios con el Estado.

Artículo 190. Acuerdos de cooperación.

El régimen de las autorizaciones que la Diputación Foral solicite para establecer acuerdos de cooperación será el establecido en los artículos precedentes para los convenios, disponiendo, en todo caso, los Grupos Parlamentarios de un plazo de siete días para presentar ante la Mesa escritos en los que fundamenten la razones por las que a su juicio el acuerdo de cooperación no debe ser ratificado.



SECCIÓN 3.<sup>a</sup>*Normas comunes*

## Artículo 191. Formalización.

1. Una vez obtenida la autorización del Parlamento de Navarra, el Gobierno de la Comunidad Foral podrá formalizar el correspondiente convenio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Para la formalización de acuerdos de cooperación con las comunidades autónomas, el Gobierno de Navarra deberá obtener, además de la autorización a que se refiere el presente capítulo, la de las Cortes Generales.

## CAPÍTULO III

*De las autorizaciones de la Diputación Foral para ejercitar la iniciativa a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral*

## Artículo 192. Solicitud de autorización.

1. La Diputación Foral requerirá la autorización de la Cámara para ejercitar la iniciativa a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. La autorización de la Cámara facultará para que la Diputación Foral ejercite, ante el Gobierno de la nación, la iniciativa para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 apartados 1 y 2 de la Constitución, el Estado o, en su caso, las Cortes Generales transfieran, deleguen o atribuyan a Navarra aquellas facultades y competencias a que hace referencia el mencionado artículo 39.2 de la referida Ley Orgánica.

3. La Diputación Foral deberá acompañar a la solicitud de autorización el Acuerdo del Gobierno Foral, el texto de la propuesta, así como la memoria explicativa y demás documentos que, a juicio de la Diputación Foral, puedan justificar la iniciativa a que se refiere el apartado anterior.

4. La tramitación de la autorización se llevará a cabo ante el Pleno de la Cámara conforme a lo dispuesto para los debates de totalidad, una vez que la Mesa de la Cámara lo acuerde, oída la Junta de Portavoces y verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

## TÍTULO IX

*De la tramitación de los Convenios Económicos de Navarra con el Estado*

## Artículo 193. Naturaleza paccionada de los Convenios Económicos.

1. Dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno de Navarra y por el Gobierno de la nación, serán sometidos a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales.

2. La tramitación del Convenio Económico se sujetará a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Remitido por la Diputación Foral el texto del Acuerdo con el Gobierno de la nación, junto con el texto del Convenio, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá disponer la celebración de una sesión informativa al objeto de que por la Diputación Foral se informe acerca del contenido del mismo.

La celebración, en su caso, de dicha sesión se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del presente Reglamento.

2.<sup>a</sup> El Convenio Económico será objeto de un debate de totalidad ante el Pleno del Parlamento de Navarra y, sometido a votación en su conjunto, requerirá mayoría absoluta de votos favorables para su aprobación.

3.<sup>a</sup> Aprobado, en su caso, el Convenio Económico, la Presidencia del Parlamento lo comunicará a la Presidencia de la Diputación, a los efectos de su ulterior tramitación, de conformidad con lo

previsto en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

## TÍTULO X

### *Del otorgamiento y retirada de la confianza*

#### CAPÍTULO I

##### *De la investidura*

Artículo 194. Elección de la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra.

La Presidenta o Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, es elegido por el Parlamento y nombrado por el Rey.

Artículo 195. Propuesta de candidatura.

Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Parlamento, su Presidencia, previa consulta con las Portavocías designadas por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o una candidata a la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 196. Sesión de investidura. Procedimiento.

La sesión de investidura de la candidatura propuesta deberá convocarse, al menos, con tres días de antelación y se desarrollará con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La sesión comenzará por la comunicación de la propuesta de la candidatura a la Presidencia del Gobierno a la Cámara por la Presidencia del Parlamento.

2.<sup>a</sup> A continuación, la persona candidata propuesta expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3.<sup>a</sup> Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, intervendrán los y las representantes de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. El tiempo de intervención que corresponda a cada integrante del Grupo Parlamentario Mixto se distribuirá por igual, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se realizará en atención al número de miembros de los mismos, empezando de mayor a menor y terminando por el Grupo Mixto.

En el debate de investidura las Agrupaciones Parlamentarias tendrán el mismo tiempo que los Grupos Parlamentarios.

4.<sup>a</sup> La candidatura propuesta podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a cualquier interviniente, este tendrá derecho de réplica. Asimismo, si la persona candidata contestare en forma global a los y las representantes de los Grupos Parlamentarios e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, los mismos tendrán derecho de réplica. La duración de los tiempos del turno de réplica serán fijados por la Presidencia, con una duración mínima de diez minutos.

5.<sup>a</sup> La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. La votación será secreta por papeletas, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara. Si en ella la candidatura propuesta obtuviera el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros del Parlamento, se entenderá otorgada la confianza. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada a la candidatura si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación.

6.<sup>a</sup> Se entenderá alcanzada la mayoría simple siempre que el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, no computándose a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco o los votos nulos. En caso de no conseguirse esta mayoría, la candidatura quedará rechazada y se tramitarán sucesivas propuestas de candidaturas en la forma prevista anteriormente.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las presentadas hubiera sido elegida,

el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un periodo de cuatro años.

8.<sup>a</sup> Otorgada la confianza a la persona candidata, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Presidencia del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidenta o Presidente de la Comunidad Foral de Navarra.

## CAPÍTULO II

### *Responsabilidad política*

Artículo 197. Exigencia de responsabilidad política.

El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente o Presidenta del Gobierno de Navarra y del Gobierno por medio de la cuestión de confianza y de la moción de censura.

## CAPÍTULO III

### *De la cuestión de confianza*

Artículo 198. Planteamiento de la cuestión de confianza.

La Presidencia de la Diputación Foral podrá plantear ante el Parlamento, previa deliberación del Gobierno, la cuestión de confianza sobre su programa de actuación.

Artículo 199. Presentación y tramitación.

1. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa del Parlamento, acompañada de la correspondiente certificación de la Diputación Foral.

2. La Mesa de la Cámara, tras comprobar que la cuestión de confianza reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite dando cuenta de la misma a la Junta de Portavoces, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convocará al Pleno.

3. El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para el de investidura, correspondiendo a la Presidencia de la Diputación Foral y, en su caso, a las y los miembros del Gobierno las intervenciones que prevé para la candidatura el artículo 196 del presente Reglamento.

4. Finalizado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada, al menos, hasta que transcurran veinticuatro horas desde la finalización del debate de la misma. La votación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 111.2 de este Reglamento.

5. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

6. Si el Parlamento niega su confianza al Presidente o Presidenta de la Diputación, se estará a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

7. Cualquiera que sea el resultado de la votación, la Presidencia de la Cámara lo comunicará a la Presidencia del Gobierno.

## CAPÍTULO IV

### *De la moción de censura*

Artículo 200. Planteamiento de la moción de censura.

El Parlamento podrá exigir, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la responsabilidad política de la Diputación mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

#### Artículo 201. Presentación y tramitación.

Las mociones de censura, que necesariamente han de incluir la propuesta de una candidatura a la Presidencia de la Diputación, se plantearán y tramitarán en la forma siguiente:

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por una quinta parte del número de miembros del Parlamento, en escrito motivado dirigido a la Mesa del Parlamento y habrá de incluir, necesariamente, una candidatura a la Presidencia de la Diputación Foral, previamente aceptada por la persona propuesta.

2. La Mesa de la Cámara, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite dando cuenta de la misma a la Presidencia de la Diputación y a la Junta de Portavoces, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convocará al Pleno dentro de los diez días siguientes a la presentación de la moción.

#### Artículo 202. Debate y votación.

1. El debate de una moción de censura se iniciará por la defensa que de la moción, sin límite de tiempo, efectúe una Parlamentaria o Parlamentario Foral firmante de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir la persona candidata propuesta en la moción para la Presidencia de la Diputación Foral, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretenda formar.

2. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, se reanudará el debate conforme a lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 196.

3. La moción de censura será sometida a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior, en ningún caso, al transcurso de cinco días desde la presentación de la misma en el Registro General de la Cámara.

4. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

#### Artículo 203. Aprobación de la moción de censura.

Si el Parlamento de Navarra aprueba una moción de censura, su Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Gobierno de Navarra y del Rey, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

#### Artículo 204. Rechazo de la moción de censura.

Cuando una moción de censura no fuese aprobada, quienes la hubieran firmado no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. A estos efectos, la presentada fuera del período ordinario de sesiones se imputará al siguiente período de sesiones.

## TÍTULO XI

### *De las interpelaciones y preguntas*

#### CAPÍTULO I

### *De las interpelaciones*

#### Artículo 205. Formulación de interpelaciones.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones al Gobierno de Navarra o Diputación Foral y a la totalidad de sus miembros.

2. Las interpelaciones se tramitarán en el Pleno del Parlamento.

#### Artículo 206. Presentación y calificación.

1. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito dirigido a la Mesa del Parlamento y deben versar sobre la posición, actuaciones, proyectos o propósitos del Gobierno en cuestiones de política general o de alguno o algunos de sus departamentos, debiendo determinar su objeto o alcance material. Deberán ir acompañadas de una breve exposición de motivos que sirva para determinar el objeto de la interpelación.

2. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo dispuesto en el apartado precedente, lo comunicará a su autor o autora para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

3. Las interpelaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 207. Presentación e inclusión en el orden del día.

1. Las interpelaciones deberán presentarse antes de la hora oficial de cierre del Registro General del Parlamento de Navarra del jueves anterior a la celebración de la Mesa en que se apruebe el orden del día del Pleno en que se pretendan debatir.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán incluir interpelaciones en el Pleno de acuerdo con su representatividad, determinándose al inicio de cada legislatura por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, el número que corresponde a cada Grupo Parlamentario y el calendario para su tramitación. En el caso del Grupo Mixto, el número de interpelaciones se atribuirá al citado Grupo y este distribuirá entre sus miembros las interpelaciones que le correspondan conforme a lo previsto en sus normas de funcionamiento interno. En caso de desacuerdo, el número será establecido por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, conforme a la representatividad de cada partido o Agrupación Parlamentaria dentro del Grupo Mixto.

3. Si correspondiera la inclusión en el orden del día de más de una interpelación con un mismo contenido, para la ordenación del debate se aplicará el criterio de prioridad en su presentación, pudiendo la Presidencia acumular las distintas intervenciones.

4. Finalizado el segundo período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que la Parlamentaria o Parlamentario Foral o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho periodo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del periodo finalizado.

Artículo 208. Tramitación.

1. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por la persona interpelante, a la contestación del Gobierno de Navarra o Diputación Foral y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las de réplica de cinco.

2. Después de las intervenciones de la persona interpelante y del Gobierno, podrá hacer uso de la palabra, desde su escaño, por tiempo de tres minutos y para fijar su posición, el o la representante de cada Grupo o Agrupación Parlamentaria, excepto de aquel de quien proceda la interpelación. El Gobierno podrá contestar globalmente a las anteriores intervenciones, por tiempo de cinco minutos.

3. La Diputación Foral podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada interpelación, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Remitida la solicitud, la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, resolverá sobre la misma.

## CAPÍTULO II

### *De las preguntas*

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

##### *De las preguntas de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales*

Artículo 209. Formulación de preguntas.

Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular preguntas a la Diputación Foral y a la totalidad de sus miembros.

Artículo 210. Requisitos de la formulación.

1. Las preguntas se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

2. No se admitirán a trámite las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquier otra persona o entidad singularizada, las que supongan consulta de índole estrictamente

jurídica o las que sean reiterativas de otras preguntas ya tramitadas en el mismo período de sesiones. Las preguntas que se refieren a una persona física o jurídica solo pueden admitirse a trámite si la actividad de dicha persona tiene trascendencia pública en el ámbito del Gobierno de Navarra. No pueden admitirse a trámite las preguntas que contengan expresiones ofensivas para la dignidad de las personas o que subestimen sus derechos.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá a trámite la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

4. La Presidencia ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las preguntas admitidas y dará traslado de ellas a la Diputación Foral.

Artículo 211. Consideración de las preguntas en las que no se identifica su tipología.

Salvo indicación expresa, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitara respuesta oral y no especificara su voluntad de que la contestación sea ante el Pleno, se entenderá que esta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Artículo 212. Preguntas con respuesta oral ante el Pleno.

Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito de presentación de la pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

Artículo 213. Plazo de presentación. Preguntas de máxima actualidad.

1. Los escritos en que se formulen preguntas orales ante el Pleno deberán presentarse antes de la hora oficial de cierre del Registro General del Parlamento de Navarra del jueves anterior a la celebración de la Mesa en que se apruebe el orden del día del Pleno en que se pretendan debatir.

También se podrá presentar una pregunta de máxima actualidad por Grupo Parlamentario antes de las nueve horas y treinta minutos del lunes de la semana en la que se celebre la sesión plenaria en que se pretenda incluir.

2. En cada sesión plenaria se podrán sustanciar tantas preguntas ordinarias por Grupo Parlamentario como número de miembros tenga asignados en Comisión, conforme al artículo 51.1.

Asimismo, se podrán sustanciar tantas preguntas de máxima actualidad como Grupos Parlamentarios, formuladas por una o un miembro de cada Grupo Parlamentario.

En el caso del Grupo Mixto la distribución de preguntas se realizará conforme a lo dispuesto en sus normas de funcionamiento interno. En caso de discrepancia, resolverá la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la importancia numérica de cada partido o Agrupación parlamentaria dentro del Grupo.

3. En caso de encontrarse pendientes de inclusión en el orden del día de una sesión plenaria más preguntas ordinarias de cada Grupo Parlamentario que las previstas en el apartado 2, su prioridad se determinará según el orden de su presentación.

4. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Parlamentario o Parlamentaria Foral, contestará la o el miembro del Gobierno encargado de responderla. El Parlamentario o Parlamentaria podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de diez minutos, repartido a partes iguales entre la Parlamentaria o Parlamentario Foral que la formule y la o el miembro del Gobierno que conteste.

La retirada de la pregunta se limitará a explicar los motivos para hacerlo, en caso contrario se considerará formulada disponiendo el Gobierno de su turno de intervención.

5. El Gobierno de Navarra podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, el aplazamiento para la siguiente sesión plenaria, en cuyo orden del día se incluirá sin disminuir el número de preguntas previstas en el apartado 2.

6. Las preguntas pendientes al finalizar el segundo periodo de sesiones se contestarán por escrito antes de la iniciación del siguiente periodo, salvo que el Parlamentario o Parlamentaria Foral preguntante

manifestase su voluntad de mantener la pregunta para dicho periodo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del periodo finalizado.

#### Artículo 214. Preguntas con respuesta oral en Comisión.

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos cinco días desde la fecha de su publicación. No obstante lo anterior, podrá solicitarse, por razón de urgencia, la inclusión de preguntas sin necesidad de respetar dicho plazo, pero siempre con el intervalo mínimo de tres días desde su presentación.

2. Se tramitarán conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3. La Diputación Foral podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión. Remitida la solicitud, la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, resolverá sobre la misma.

4. Las preguntas pendientes al finalizar el segundo periodo de sesiones se contestarán por escrito antes de la iniciación del siguiente periodo, salvo que la Parlamentaria o Parlamentario Foral preguntante manifestase su voluntad de mantener la pregunta para dicho periodo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del periodo finalizado.

#### Artículo 215. Preguntas con respuesta por escrito.

1. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su remisión al Gobierno. Dicho plazo no se interrumpirá aunque durante el transcurso del mismo finalice el periodo de sesiones.

2. Si el Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, la Presidencia de la Cámara, a petición de quien formule la pregunta, puede fijar un nuevo plazo para que se responda por escrito o puede ordenar su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente por razón de la materia, la cual ha de reunirse en el plazo máximo de un mes a partir de la comunicación de la Presidencia, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Gobierno.

3. La respuesta del Gobierno debe ser clara y precisa con relación al objeto de la pregunta. La remisión a informaciones publicadas, si procede, debe ser siempre complementaria de la respuesta, sin sustituirla.

4. Las respuestas deben ser individualizadas, salvo que se den causas objetivas que justifiquen dar una respuesta agrupada. En este caso, deben indicarse los motivos que lo justifican.

5. Si un Parlamentario o Parlamentaria considera que el Gobierno no ha respondido de forma correcta a la pregunta, puede presentar un escrito a la Mesa para que esta decida si la respuesta es coherente con la pregunta formulada y, en su caso, si es pertinente la respuesta agrupada. El plazo para presentar el escrito es de tres días a contar desde el día siguiente al de la comunicación al Parlamentario o Parlamentaria de la respuesta del Gobierno, y la Mesa debe resolverlo en el plazo de siete días. Si la Mesa acepta la reclamación, debe comunicarlo al Gobierno para que este envíe una nueva respuesta en el plazo de siete días.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### *De las preguntas de iniciativa ciudadana*

#### Artículo 216. Preguntas de iniciativa ciudadana.

1. Los ciudadanos y ciudadanas residentes en Navarra o quien represente a persona jurídica con domicilio en la Comunidad Foral podrán formular preguntas para su respuesta oral al Gobierno de Navarra o a sus miembros.

2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento y deberán contener los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras su examen, la Mesa del Parlamento ordenará su traslado a los Grupos Parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.

4. Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por una o un miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara, incluyéndose para

su formulación en el orden del día de la primera sesión que se convoque. Si fueran varias las Parlamentarias y Parlamentarios que desearan formular una misma pregunta de este tipo, se le asignará al primer Parlamentario o Parlamentaria Foral que manifieste su intención de hacerlo.

5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá a la Parlamentaria o Parlamentario Foral a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención hará constar la autoría de la iniciativa y en su formulación no podrá modificar el contenido original del texto.

6. En cada sesión plenaria solo podrán formularse un máximo de cuatro de estas preguntas y su inclusión en el orden del día respectivo consume el cupo que tenga asignado cada Grupo Parlamentario conforme dispone el artículo 213.2.

7. Se dará traslado de la convocatoria con la inclusión de una pregunta de iniciativa ciudadana a la persona proponente de la misma.

8. Finalizado un periodo de sesiones, las propuestas de preguntas orales de iniciativa popular que no hayan sido asumidas por ninguna Parlamentaria o Parlamentario se considerarán decaídas.

### CAPÍTULO III

#### *Normas comunes*

Artículo 217. Normas comunes para interpelaciones y preguntas.

1. La Presidencia de la Cámara está facultada para acumular y ordenar a efectos del debate las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

2. La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 139.1 de este Reglamento.

Artículo 218. Sustitución en la formulación.

Cualquier integrante del mismo Grupo Parlamentario, previa comunicación a la Presidencia, podrá sustituir a quien firme la interpelación o pregunta en su intervención ante el Pleno o la Comisión.

### TÍTULO XII

#### *De las mociones*

Artículo 219. Sujetos y objeto.

1. Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Grupos Parlamentarios podrán presentar mociones a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

2. Los Grupos Parlamentarios tienen derecho a que se incluya, como mínimo, una de sus mociones en el orden del día de los Plenos, estableciéndose el número de mociones en proporción a la representatividad de dichos Grupos. En el caso del Grupo Mixto la distribución de mociones se realizará conforme a lo dispuesto en sus normas de funcionamiento interno. En caso de discrepancia resolverá la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la importancia numérica de cada partido o Agrupación Parlamentaria dentro del Grupo.

En todo caso, las mociones deben estar suscritas por un Grupo Parlamentario o Agrupación parlamentaria. Asimismo, podrán suscribirse por varios Grupos Parlamentarios o Agrupaciones parlamentarias, debiéndose determinar por acuerdo de los mismos cuál de ellos procederá a su defensa ante el Pleno o Comisión competente.

Artículo 220. Tramitación.

1. Las mociones deberán presentarse por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que decidirá sobre su admisión a trámite, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente, en función de la voluntad manifestada por el Grupo o Parlamentario o Parlamentaria Foral proponente.



2. No se admitirán a trámite las mociones que sean reiterativas de otras mociones ya tramitadas en el mismo período de sesiones.

3. Publicada la moción, los Grupos Parlamentarios y las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, a título individual, podrán presentar enmiendas a la propuesta de resolución contenida en aquella, con excepción del o de la mocionante, que deberá sustanciarla como enmienda "in voce". Dichas enmiendas se presentarán mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara o de la Comisión competente para la tramitación de la moción, antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

4. Durante el debate, la Presidencia podrá admitir a trámite enmiendas "in voce" siempre que tengan por objeto subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. En cualquier otro supuesto, solo podrán admitirse a trámite cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión.

5. La Presidencia de la Cámara o de la Comisión podrá acumular, a efectos de debate, las mociones relativas a un mismo tema o conexas entre sí.

#### Artículo 221. Desarrollo del debate.

1. El debate de las mociones se iniciará por la defensa de la moción por el Grupo Parlamentario o Parlamentario o Parlamentaria Foral que la hubiese formulado, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

2. A continuación intervendrá quien represente a cada uno de los Grupos Parlamentarios o la Parlamentaria o Parlamentario Foral que hubiere presentado enmiendas, por un tiempo de diez minutos. Después se abrirá un turno a favor y otro en contra de la moción en el que podrán intervenir los Grupos Parlamentarios o Parlamentarios y Parlamentarias Forales del Grupo Mixto que no hubieren presentado enmiendas, por un tiempo máximo de diez minutos.

3. Finalizadas las intervenciones a que se refiere el apartado anterior, el Grupo Parlamentario o el Parlamentario o Parlamentaria Foral proponente de la moción podrá consumir un turno de réplica, cuya duración no excederá de diez minutos.

4. Una vez concluidas estas intervenciones, la moción, con las enmiendas aceptadas por el o la proponente de aquella, será sometida a votación, sin perjuicio de que un Grupo Parlamentario pueda solicitar la votación separada de uno o varios apartados de la moción sometida a debate.

La Presidencia admitirá dicha votación separada siempre que sea aceptada por quien proponga la iniciativa.

#### Artículo 222. Control del cumplimiento de las mociones.

1. La Comisión correspondiente por razón de la materia deberá controlar el cumplimiento de las mociones. Si el texto de la moción aprobada no lo especifica, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, deberá determinar a qué Comisión corresponde su control.

2. La Presidencia del Parlamento debe notificar al Gobierno de Navarra la Comisión ante la cual este deberá dar cuenta por escrito del cumplimiento de la moción.

3. El Gobierno, finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dispone de quince días para rendir cuentas ante la correspondiente Comisión parlamentaria. Si la moción no especifica ningún plazo concreto, el Gobierno de Navarra deberá dar cuenta del cumplimiento de la moción en el plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la moción aprobada en el Boletín Oficial de la Cámara. Si el plazo está fijado en meses, debe contarse de fecha a fecha.

4. El órgano al cual corresponde el control del cumplimiento de la moción, finalizado el plazo que se ha fijado al Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la misma, si así lo solicita cualquiera de los Grupos Parlamentarios que hubiera votado a favor de la moción, ha de manifestar su criterio en lo referente al cumplimiento de la moción o la rendición de cuentas del Gobierno.

5. Para juzgar el cumplimiento de la moción, que debe haberse incluido previamente como punto del orden del día de la Comisión competente en la materia, los Grupos Parlamentarios disponen de diez minutos para fijar su posición sobre el escrito enviado por el Gobierno de Navarra o sobre el incumplimiento de la moción. Si el Gobierno de Navarra solicita celebrar una sesión informativa, deberá aplicarse lo establecido para las comparecencias en el artículo 228. Finalizado el trámite oportuno, si cualquiera de los Grupos Parlamentarios que hubiera votado a favor de la moción lo solicita, la Presidencia de la Comisión deberá preguntarle si considera que el Gobierno de Navarra ha dado cumplimiento a la moción.

#### Artículo 223. Mociones de iniciativa ciudadana.

1. Los ciudadanos y ciudadanas residentes en Navarra o quien represente a persona jurídica con domicilio en la Comunidad Foral podrán formular mociones a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.
2. Las mociones se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento y deberán contener los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Tras su examen, la Mesa del Parlamento ordenará su traslado a los Grupos Parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.
4. Para su tramitación en Pleno o en Comisión deberán ser asumidas por una o un miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa, incluyéndose para su formulación en el orden del día de la primera sesión que se convoque. Si fueran varios los Parlamentarios o Parlamentarias que desearan formularla, se le asignará a la primera Parlamentaria o Parlamentario Foral que manifieste su intención de hacerlo.
5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al Parlamentario o Parlamentaria Foral a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención hará constar la autoría de la iniciativa y en su formulación no podrá modificar el contenido original del texto.
6. En cada sesión plenaria solo podrán formularse un máximo de cuatro de estas iniciativas y su inclusión en el orden del día respectivo consume el cupo que tenga asignado cada Grupo Parlamentario conforme dispone el artículo 219.2.
7. Se dará traslado de la convocatoria con la inclusión de la iniciativa ciudadana al proponente de la misma.
8. Finalizado un periodo de sesiones, las propuestas de mociones de iniciativa ciudadana que no hayan sido asumidas por ninguna Parlamentaria o Parlamentario se considerarán decaídas.

### TÍTULO XIII

#### *Del examen y debate de comunicaciones, programas o planes de la Diputación Foral y otras informaciones*

#### CAPÍTULO I

##### *De las comunicaciones del Gobierno*

#### Artículo 224. Presentación y debate de la comunicación.

1. La Diputación Foral podrá remitir al Parlamento una comunicación para su debate por la Cámara.
2. Remitida la comunicación, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, ordenará su publicación y dispondrá que el debate que a consecuencia de ella se suscite se celebre en Pleno o en Comisión, salvo que la Diputación haya propuesto su debate en Pleno.
3. El debate de la comunicación de la Diputación Foral, que podrá ser sobre cualquier tema de interés político, se iniciará con la intervención de una o un miembro del Gobierno, tras la cual podrán hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, la o el representante de cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto.
4. Las y los miembros de la Diputación Foral podrán contestar a las cuestiones planteadas, de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia. Cada interviniente podrá replicar durante un tiempo máximo de diez minutos.

#### Artículo 225. Propuesta de resolución.

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo, cuya duración fijará la Presidencia de la Cámara o de la Comisión, durante el cual los Grupos Parlamentarios y las Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto de debate.

2. La Mesa establecerá el orden de debate de las propuestas admitidas a trámite, teniendo en cuenta la similitud o conexión entre ellas, así como la aceptación o rechazo global o parcial respecto de la comunicación. El debate de cada una de las propuestas se ajustará a lo establecido en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 161.1 para las enmiendas o votos particulares.

3. Las propuestas de resolución serán votadas en el mismo orden en que hubieran sido debatidas.

Artículo 226. Debate de política general sobre el estado de la Comunidad.

1. Al inicio de cada primer periodo de sesiones del año legislativo, con excepción de aquellos en los que se haya realizado el debate de investidura de la Presidencia del Gobierno, o se celebren elecciones en Navarra en dicho período, el Pleno se reunirá de forma extraordinaria para realizar un debate de política general sobre el estado de la Comunidad. Antes de la convocatoria del debate, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de septiembre, el Gobierno de Navarra podrá remitir al Parlamento una comunicación sobre la política general del Gobierno y el estado de la Comunidad, para su debate en el citado Pleno, que tendrá carácter extraordinario.

2. Con carácter general se aplicarán las normas previstas en el título V del capítulo IV de este Reglamento para el debate, que se ajustará en todo caso a lo establecido en los siguientes apartados:

a) El debate se iniciará con la intervención de la Presidencia del Gobierno de Navarra por un tiempo no limitado. Concluida esta exposición, la Presidencia suspenderá temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por los Grupos Parlamentarios.

b) Reanudada la sesión, se abrirá un turno de intervenciones en el que podrán intervenir, a través de sus respectivas Portavocías, todos los Grupos Parlamentarios. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de miembros de los mismos, comenzando por el de mayor número y concluyendo el de menor.

c) La duración de las intervenciones a que se refiere el apartado anterior no excederá de treinta minutos.

d) Una vez que hayan intervenido el conjunto de portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo hayan solicitado, la Presidencia del Gobierno podrá intervenir de nuevo.

e) A continuación de que la Presidencia haya intervenido, se podrá otorgar un turno de réplica a petición de los distintos Grupos Parlamentarios, durante un tiempo máximo de diez minutos y en el orden establecido en el apartado b) de este artículo, finalizando el debate con la intervención de la Presidencia del Gobierno.

f) Finalizado el debate, se abrirá un plazo cuya duración fijará la Presidencia de la Cámara, durante el cual los Grupos Parlamentarios y las Parlamentarias y Parlamentarios Forales del Grupo Mixto podrán presentar ante la Mesa, como máximo, cinco propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto de debate. Su debate y votación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 221 del Reglamento.

## CAPÍTULO II

### *Del examen de los programas y planes remitidos por la Diputación Foral*

Artículo 227. De los planes y programas.

1. Siempre que se requiera por una norma con rango de ley, lo soliciten al menos dos Grupos Parlamentarios o a petición de la propia Diputación Foral, esta remitirá al Parlamento para su pronunciamiento los planes o programas que apruebe. En este caso la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, ordenará su publicación y dispondrá que el debate que a su consecuencia se suscite se celebre en Pleno o en Comisión, salvo que la Diputación haya propuesto su debate en Pleno.

2. El debate se iniciará con la intervención de una o un miembro del Gobierno, tras la cual podrá hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, un o una representante de cada Grupo Parlamentario por orden de menor a mayor. En el caso del Grupo Mixto sus miembros o Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias forales podrán distribuirse el tiempo total entre ellos a petición de cualquiera de sus miembros.

3. Las y los miembros de la Diputación Foral podrán contestar a las cuestiones planteadas, de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia. Cada interviniente podrá replicar durante un tiempo máximo de diez minutos. En el caso del Grupo Mixto se seguirá la misma regla contenida en el apartado anterior.

4. Terminado el debate, se abrirá un plazo, cuya duración fijará la Presidencia de la Cámara o de la Comisión, durante el cual los Grupos Parlamentarios y las Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto de debate.

5. La Mesa establecerá el orden de debate de las propuestas admitidas a trámite, teniendo en cuenta la similitud o conexión entre ellas, así como la aceptación o rechazo global o parcial respecto del plan o programa. El debate de cada una de las propuestas se ajustará a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 161.1 para las enmiendas o votos particulares.

6. Durante el debate podrán presentarse propuestas "in voce", cuyo texto deberá entregarse en el acto y por escrito. Dichas enmiendas deberán estar en relación directa con el objeto del debate. Para su admisión a trámite por la Mesa de la Comisión, se requerirá la firma de al menos dos Grupos Parlamentarios o un quinto de las y los miembros de la Comisión. Si la enmienda "in voce" fuera propuesta por un Parlamentario o Parlamentaria perteneciente al Grupo Mixto, deberá contar, también, con la firma de, al menos, un Grupo Parlamentario.

La Mesa examinará las enmiendas presentadas y su adecuación a los supuestos establecidos en el apartado anterior y decidirá sobre su admisión a trámite.

7. Finalizado el debate, las votaciones se desarrollarán en el siguiente orden:

a) Se votarán en primer lugar, en su caso, las propuestas de resolución que propongan la devolución del plan o programa.

b) Rechazadas las propuestas de devolución, si las hubiere, las propuestas de resolución serán votadas en el mismo orden en que hubieran sido debatidas.

c) Por último se someterá el texto del plan o programa, con la inclusión de las propuestas de resolución que hubieran sido aprobadas, a una sola votación global. Si el resultado de esta es favorable, se entenderá que el Parlamento se muestra conforme con el plan o programa remitido. En caso contrario, se entenderá que se muestra desfavorable.

## CAPÍTULO III

### *De las comparecencias del Gobierno de Navarra*

Artículo 228. De las comparecencias de las y los miembros del Gobierno de Navarra.

1. Las y los miembros del Gobierno de Navarra, a petición propia o a instancia de la Junta de Portavoces, comparecerán ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara al objeto de celebrar una sesión informativa sobre las actividades de su competencia.

2. En el supuesto de que la petición de comparecencia fuera solicitada, al menos, por una quinta parte de las y los miembros del Parlamento o de los Grupos Parlamentarios que, como mínimo, tengan tal representación, la Junta de Portavoces acordará la convocatoria de la sesión informativa.

3. Salvo excepciones debidamente motivadas, entre la aprobación de la comparecencia y su celebración no transcurrirán más de quince días.

4. A dichas sesiones informativas los Consejeros y Consejeras podrán asistir en compañía de asesores o asesoras, altos cargos y personal funcionario.

5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones,

que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión.

A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

7. Cuando la solicitud de comparecencia se encuentre suscrita por varios Grupos Parlamentarios o por Parlamentarias y Parlamentarios Forales de diferentes Grupos, el turno de defensa corresponderá a una de las personas signatarias. Tras la intervención del Consejero o Consejera intervendrán el resto de los Grupos comenzado por los firmantes de la misma. En estos casos, el turno de réplica corresponderá a quien defienda la propuesta.

No obstante lo anterior, los o las proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar los turnos de defensa y réplica dividiendo su tiempo.

8. Las limitaciones temporales establecidas en los apartados 5 y 6 para las y los miembros del Gobierno no serán de aplicación a la Presidencia del Gobierno de Navarra.

## TÍTULO XIV

### *De las relaciones del Parlamento con la Cámara de Comptos, con el Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y con otros cargos de la Comunidad Foral de Navarra*

## CAPÍTULO I

### *De la solicitud de asesoramiento de la Cámara de Comptos y de las comparecencias de su Presidenta o Presidente*

Artículo 229. Asesoramiento de la Cámara de Comptos y comparecencia.

1. El Parlamento de Navarra, a través del Pleno, de sus Comisiones y de la Mesa y Junta de Portavoces, podrá solicitar de la Cámara de Comptos los asesoramientos e informes técnicos necesarios que sirvan de base a sus actuaciones, recabando la comparecencia de la Presidencia de aquella, cuando lo estime procedente, a los efectos citados.

2. La Presidencia de la Cámara de Comptos podrá, por propia iniciativa, solicitar su comparecencia ante los órganos citados en el apartado precedente, cuando estime oportuno poner en conocimiento del Parlamento algún asunto propio de la competencia de la Cámara de Comptos. La solicitud se formulará mediante escrito dirigido a la Mesa de aquel y esta, previa audiencia de la Junta de Portavoces, arbitrará el procedimiento, en su caso, para posibilitar aquella comparecencia.

3. La comparecencia de la Presidencia de la Cámara de Comptos en el supuesto establecido en el artículo 157.2 del Reglamento se iniciará con una exposición sobre el dictamen emitido. La ci-

tada comparecencia se desarrollará en los términos a que hace referencia el artículo 228 del Reglamento.

4. En las comparecencias de la Presidencia de la Cámara de Comptos ante el Parlamento podrá estar acompañada del personal técnico que considere pertinente.

Artículo 230. Traslado de los informes emitidos.

Los informes que la Cámara de Comptos realice en el ejercicio de sus funciones serán remitidos por aquella a la Presidencia del Parlamento para su traslado al órgano parlamentario competente para conocer el informe de que se trate.

## CAPÍTULO II

### *De los informes del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra*

Artículo 231. Informes del Defensor o Defensora del Pueblo y comparecencia.

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual del Defensor o Defensora del Pueblo, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y convocará la Comisión de Régimen Foral para que el Defensor o Defensora del Pueblo comparezca ante ella. Esta comparecencia se desarrollará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 228.5.

2. El Debate en la Comisión de Régimen Foral del informe anual del Defensor o Defensora del Pueblo se ajustará al siguiente procedimiento:

Exposición por el Defensor o Defensora del Pueblo de un resumen del informe, por un tiempo máximo de treinta minutos.

Terminada dicha exposición, quien represente a cada Grupo Parlamentario, podrá intervenir, de menor a mayor y por un tiempo máximo de quince minutos, para fijar su posición.

Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución.

3. Los informes extraordinarios o monográficos se someterán al conocimiento de la Comisión de Régimen Foral, siguiendo lo dispuesto en el apartado 1 y con el mismo procedimiento que el previsto en el apartado anterior.

## CAPÍTULO III

### *De los informes de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción y de la memoria del Consejo de Transparencia de Navarra*

Artículo 232. Informes de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y convocará la Comisión competente para que comparezca su directora o director. Esta comparecencia se desarrollará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 228.5.

2. Los informes extraordinarios que, a iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Portavoces, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, remita al Parlamento la directora o director de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción seguirán la tramitación prevista en el apartado anterior.

Artículo 233. Memoria del Consejo de Transparencia de Navarra.

La Mesa del Parlamento, una vez recibida la memoria anual del Consejo de Transparencia de Navarra, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y convocará la Comisión competente para que su Presidencia comparezca ante ella. Esta comparecencia se desarrollará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 228.5.

## TÍTULO XV

### *De las relaciones del Parlamento de Navarra con el Parlamento Europeo*

Artículo 234. Derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

1. Para promover una iniciativa en relación con una materia incluida en el ámbito de las competencias de la Unión Europea, el Parlamento de Navarra podrá ejercer el derecho de petición ante el Parlamento Europeo, de conformidad con lo establecido por su Reglamento.

2. La propuesta de petición podrá ser presentada por el Gobierno de Navarra, por dos Grupos Parlamentarios o por la quinta parte de las y los miembros del Parlamento.

3. La propuesta de petición se tramitará por el procedimiento que establece el presente Reglamento para las propuestas de mociones y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las y los miembros del Parlamento.

4. Si el Parlamento Europeo da audiencia al Parlamento de Navarra, el Pleno puede designar a tres Parlamentarios y Parlamentarias para que comparezcan ante la Comisión del Parlamento Europeo competente en la materia de la que trata la petición.

## TÍTULO XVI

### *De la designación de Senadores y Senadoras y de los nombramientos de la Presidenta o Presidente de la Cámara de Comptos, del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y otros cargos de la Comunidad Foral de Navarra*

## CAPÍTULO I

### *De la designación de Senadores y Senadoras de la Comunidad Foral de Navarra*

Artículo 235. Sistema de elección.

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, designará a las Senadoras y Senadores que han de representar a la Comunidad Foral de Navarra en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará, conforme a las previsiones constitucionales, el número de Senadores y Senadoras que, en su caso, corresponden a Navarra como Comunidad Foral.

3. Podrán designarse como Senadores y Senadoras representantes de la Comunidad Foral de Navarra las ciudadanas y los ciudadanos españoles que, además de reunir las condiciones generales exigidas por las leyes para ser elegibles como Senadoras o Senadores, gocen de la condición política de navarros o navarras, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

4. La Mesa del Parlamento fijará el plazo en el que los y las representantes de los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto deben proponer, en su caso, candidaturas. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas de Senadores y Senadoras presentadas y convocará el Pleno del Parlamento para su designación.

5. Los Senadores y Senadoras se elegirán en una sola votación secreta, por papeletas. Cada Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá escribir en su papeleta el nombre de una sola de las candidaturas proclamadas. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.

6. Se elegirán, por orden sucesivo, hasta el número total de Senadoras y Senadores a elegir, las candidaturas proclamadas que obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán en favor de la candidatura propuesta por el Grupo Parlamentario que tenga mayor número de miembros y, en caso de empate, en favor de la persona candidata de mayor edad.

7. El mandato de las Senadoras y Senadores designados por el Parlamento de Navarra terminará el mismo día en que se constituya el Parlamento de Navarra que suceda a aquel que les hubiese elegido.

No obstante, el mandato de los Senadores y Senadoras finalizará igualmente en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución. Celebradas elecciones al Senado y antes de su constitución, la Mesa de la Cámara conferirá mandato a las mismas personas que hubieran resultado designadas al inicio de la legislatura del Parlamento de Navarra.

8. Si fuera precisa la sustitución de alguna de las Senadoras o Senadores designados, la persona sustituta será propuesta por el mismo Grupo Parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Artículo 236. Relaciones con los Senadores y Senadoras que representan a la Comunidad Foral de Navarra en el Senado.

1. Las Senadoras y Senadores que representan a la Comunidad Foral de Navarra en el Senado, a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de las y los miembros del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, deben comparecer en una sesión informativa para informar de sus actuaciones en el Senado respecto a cualquier tramitación relacionada con la Comunidad Foral de Navarra o con las comunidades autónomas.

2. Los Senadores y Senadoras deben recibir información de los acuerdos y debates del Parlamento de Navarra relacionados con la actividad y las competencias del Senado.

3. La Mesa adoptará las medidas oportunas a fin de que a los citados Senadores y Senadoras les sean notificados cuantos asuntos sean tratados en el Parlamento de Navarra y que pudieran resultar de interés para el mejor desempeño de su mandato.

## CAPÍTULO II

### *Del nombramiento del Presidente o Presidenta de la Cámara de Comptos*

Artículo 237. Elección.

La Presidencia de la Cámara de Comptos será elegida por el Parlamento, de acuerdo con lo que establezca su ley constitutiva o las que la modifiquen o desarrollen.

Artículo 238. Proceso de elección de la Presidencia de la Cámara de Comptos.

La elección de la Presidencia de la Cámara de Comptos se realizará de conformidad con las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La elección de la Presidencia de la Cámara de Comptos tendrá lugar en el Pleno de la Cámara.

2.<sup>a</sup> La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Cámara de Comptos.

3.<sup>a</sup> La presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara por los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto, en el que conste la aceptación de la candidatura propuesta a la Presidencia.

4.<sup>a</sup> Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a la proclamación de estas y convocará al Pleno de la Cámara.

5.<sup>a</sup> La elección de la Presidencia se realizará de conformidad con el sistema de votación que establece para la elección de cargos el artículo 113 del presente Reglamento.

6.<sup>a</sup> Se exigirá mayoría absoluta en la primera votación. Para el caso de que ninguna candidatura alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos. La elección se resolverá a favor de quien obtenga mayor número de votos. En el supuesto de que solo hubiese una única candidatura, en segunda votación se resolverá por mayoría simple.



7.<sup>a</sup> Cuando ocurriere un empate en alguna de las votaciones, se repetirá la votación y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que determine la Presidencia. Transcurrido el plazo, se efectuará una tercera votación y, si en esta última votación se volviese a producir empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Presidenta o Presidente.

### CAPÍTULO III

#### *Del nombramiento del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra*

Artículo 239. Proceso de elección del Defensor o Defensora del Pueblo.

El Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se elegirá por el Pleno del Parlamento de acuerdo con lo que establezca su ley foral constitutiva y de conformidad con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a Defensor o Defensora del Pueblo.

2.<sup>a</sup> La presentación de candidaturas se efectuará por los Grupos Parlamentarios o Agrupación parlamentaria mediante escrito dirigido a la Mesa, al que se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura y la acreditación de los requisitos establecidos en aquella ley foral. Cada Grupo Parlamentario o Agrupación parlamentaria podrá proponer solamente una única candidatura.

3.<sup>a</sup> Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a calificar si las propuestas de las candidaturas reúnen los requisitos exigidos y, en su caso, las admitirá a trámite y las elevará a la Comisión de Régimen Foral.

4.<sup>a</sup> La Comisión de Régimen Foral, a iniciativa propia o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá acordar la comparecencia pública ante ella de las candidaturas propuestas al objeto de analizar su idoneidad para el ejercicio del cargo de Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

5.<sup>a</sup> La Comisión de Régimen Foral propondrá mediante el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros la candidatura a Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. La elección se efectuará mediante votación secreta por papeletas en las que cada miembro de la Comisión podrá escribir el nombre de una sola de las candidaturas propuestas.

Efectuada la votación, si alguna de las personas propuestas para el cargo obtiene el voto favorable de las tres quintas partes de las y los miembros de la Comisión, se proclamará su candidatura al cargo de Defensor o Defensora del Pueblo. En este caso, la Presidencia de la Comisión trasladará el acuerdo de proclamación de la candidatura a la Mesa de la Cámara, la cual convocará la sesión del Pleno del Parlamento para la elección del Defensor o Defensora, que no podrá celebrarse antes de transcurridos quince días hábiles desde que se efectuase la proclamación.

6.<sup>a</sup> En el supuesto de que ninguna candidatura obtenga la mayoría expresada en el párrafo anterior, se efectuará nueva votación transcurridos dos días desde que tuviera lugar la primera. Si, de nuevo, no se alcanza la mayoría exigida, se dará por caducado el proceso de elección y se procederá por la Mesa del Parlamento a la apertura de un nuevo plazo de presentación de propuestas de candidaturas.

7.<sup>a</sup> Propuesta por la Comisión de Régimen Foral la candidatura a Defensor o Defensora del Pueblo, el Pleno, previamente convocado al efecto, procederá a su elección, que tendrá lugar si la candidatura alcanza la mayoría de las tres quintas partes de las y los Parlamentarios que lo integran, en votación secreta por papeletas. Si la candidatura alcanza dicha mayoría quedará designada Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Si no se alcanza la mayoría indicada, la Mesa de la Cámara, en el caso de que existan más propuestas de candidaturas que la que resultase rechazada en el Pleno, convocará a la Comisión de Régimen Foral para que, en plazo no superior a un mes desde la celebración de la sesión plenaria, proceda a la elección de una nueva candidatura a Defensor o Defensora en la forma y con los efectos establecidos en la norma sexta. En el caso de que solo exista una propuesta de candidatura y esta fuese rechazada por el Pleno, caducará el proceso de elección y se iniciará uno nuevo en la forma prevista en el inciso segundo de la norma séptima.

8.<sup>a</sup> La designación del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra. La persona nombrada habrá de tomar posesión del cargo en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## CAPÍTULO IV

### *Del nombramiento del Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra*

Artículo 240. Proceso de elección del Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

El Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra será elegida por el Pleno del Parlamento de acuerdo con lo que establezca su ley foral constitutiva y de conformidad con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

2.<sup>a</sup> La presentación de candidaturas se efectuará por los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios Forales del Grupo Mixto mediante escrito dirigido a la Mesa, al que se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura y la acreditación de los requisitos establecidos en aquella ley foral.

3.<sup>a</sup> Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a su proclamación y convocará al Pleno de la Cámara.

4.<sup>a</sup> La elección del Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción se realizará, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 113 de este Reglamento, mediante votación secreta por papeletas, en las que cada parlamentario o parlamentaria foral podrá incluir el nombre de una sola candidatura.

5.<sup>a</sup> La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos de la Cámara.

6.<sup>a</sup> Cuando ocurriera un empate en la votación, se repetirá y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que determine la Presidencia. Transcurrido el plazo, se efectuará una tercera votación y, si en esta última votación se volviese a producir empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

## TÍTULO XVII

### *De las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, recursos de inconstitucionalidad, conflictos de competencia y recursos de amparo*

## CAPÍTULO I

### *De las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados*

Artículo 241. Tramitación en el Parlamento y designación de Parlamentarios y Parlamentarias para su defensa.

1. La elaboración por el Parlamento de Navarra de las propuestas y proposiciones de ley a que se refiere el artículo 87.2 de la Constitución se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título VI de este Reglamento.

2. La designación de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, deban defender ante el Congreso de los Diputados las proposiciones de ley aprobadas por el Parlamento de Navarra se realizará de conformidad con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La defensa ante el Congreso de los Diputados de las proposiciones de ley aprobadas por el Parlamento de Navarra corresponderá a tres Parlamentarios y Parlamentarias Forales que no hayan votado en contra de la aprobación de la proposición de ley en el Pleno de la Cámara.

2.<sup>a</sup> Se designará una Parlamentaria o Parlamentario por la Mesa, a propuesta del Grupo Parlamentario promotor de la iniciativa legislativa o, en su caso, el mismo Parlamentario o Parlamentaria que la formuló.

3.<sup>a</sup> Los otros dos Parlamentarios o Parlamentarias se elegirán simultáneamente por la Junta de Portavoces, mediante voto ponderado, entre los propuestos por las Portavocías de los Grupos, quedando elegidas las dos personas que obtengan mayor número de votos, que se designarán por la Mesa del Parlamento.

4.<sup>a</sup> El acuerdo de la Mesa designando a los tres Parlamentarios y Parlamentarias encargados de la defensa de la proposición de ley de que se trate será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y comunicado a la Mesa del Congreso de los Diputados a través de su Presidencia, a los efectos previstos en el artículo 87.2 de la Constitución.

5.<sup>a</sup> La Presidencia del Parlamento de Navarra entregará a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que se designen las oportunas credenciales.

6.<sup>a</sup> Realizado el trámite de la toma en consideración en el Congreso de los Diputados, las Parlamentarias y Parlamentarios que se designen comparecerán ante la Mesa y la Junta de Portavoces para informar de su gestión, en la primera sesión que celebren tras aquella.

## CAPÍTULO II

### *De los recursos de inconstitucionalidad y de amparo*

Artículo 242. Tramitación de procesos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

1. A propuesta motivada de la Mesa o de la Junta de Portavoces, que será debatida conforme a lo dispuesto en el artículo 101, el Pleno de la Cámara podrá acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 161.1.a) de la Constitución y el 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

El Pleno del Parlamento podrá acordar el desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento. La propuesta de desistimiento deberá ser presentada por dos Grupos Parlamentarios o por una quinta parte de sus miembros, antes de que el Tribunal Constitucional haya fijado la fecha para dictar sentencia. La presentación, el debate y la votación de la propuesta de desistimiento deberán ajustarse al procedimiento establecido para la interposición.

2. La Mesa de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá acordar la comparecencia y personación del Parlamento, de acuerdo con lo establecido en la citada ley orgánica, en los demás procesos constitucionales, con excepción de aquellos a los que se refiere el artículo siguiente.

3. En los períodos intersesiones, la Presidencia acordará la comparecencia prevista en el apartado anterior, dando cuenta de su resolución a la Mesa en la primera reunión que esta celebre a fin de que decida, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, sobre el mantenimiento o revocación de la comparecencia.

Artículo 243. Tramitación de procesos de amparo ante el Tribunal Constitucional.

1. La Mesa de la Cámara podrá personarse, tras adoptar acuerdo al efecto, ante el Tribunal Constitucional en aquellos recursos de amparo que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, sean interpuestos contra decisiones o actos sin fuerza de ley, emanados de la misma.

2. Los actos de la Mesa serán firmes cuando frente a los mismos no quepa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ningún recurso en la vía parlamentaria, o se hayan agotado estos.

## TÍTULO XVIII

### *De los asuntos en trámite a la terminación del mandato del Parlamento de Navarra o de las Cortes Generales*

Artículo 244. Caducidad por finalización del mandato.

1. Expirado el mandato del Parlamento, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que, con arreglo a las normas legales, pueda conocer la Comisión Permanente de la Cámara.

2. Finalizado el mandato del Parlamento, tras convocarse elecciones al mismo, quedarán caducadas las proposiciones de ley presentadas ante la Mesa del Congreso de los Diputados que se encuentren pendientes del trámite de toma en consideración.

3. Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Navarra a la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que se designen para su defensa.

## TÍTULO XIX

### *De la participación ciudadana*

Artículo 245. Sujetos legitimados.

Los ciudadanos y ciudadanas residentes en Navarra o quien represente a persona jurídica con domicilio en la Comunidad Foral podrán participar en la actividad del Parlamento de Navarra en los términos establecidos en el presente título.

Artículo 246. Instrumentos de participación.

El Parlamento de Navarra facilitará la participación ciudadana a través de los siguientes instrumentos:

1. El ejercicio de la iniciativa legislativa popular conforme establece el artículo 145.
2. La formulación de preguntas de iniciativa ciudadana conforme regula el artículo 216.
3. La presentación de mociones de iniciativa ciudadana según dispone el artículo 223.
4. La presentación de propuestas de declaraciones institucionales a la Junta de Portavoces.

## TÍTULO XX

### *De la transparencia y acceso a la información pública de la actividad parlamentaria*

## CAPÍTULO I

### *Transparencia*

Artículo 247. Política de transparencia.

1. El Parlamento debe hacer pública la información relativa a su organización, funcionamiento, actividades y régimen económico de forma objetiva y fácilmente accesible y comprensible.

2. La política de transparencia tiene como finalidad que las personas puedan conocer y tener a su alcance la información relativa a los ámbitos a que se refiere el apartado 1.

Artículo 248. Portal de la Transparencia.

1. El Parlamento debe garantizar la transparencia de su información y documentación mediante el Portal de la Transparencia que se habilitará en su sede electrónica.

2. El Portal de la Transparencia se establece como un sistema integral de información y conocimiento en formato electrónico que debe permitir a las personas acceder a la información y la documentación parlamentarias mediante un buscador que garantice una utilización rápida, fácil y comprensible.

3. El Portal de la Transparencia debe configurarse de modo que garantice:

- a) La difusión permanente y actualizada de la información.
- b) La organización sistemática de la información, para que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva.
- c) La facilidad de consulta con la utilización de formatos fácilmente comprensibles y que permitan la interoperatividad y la reutilización.
- d) El acceso a la información del Parlamento de acuerdo con lo establecido por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 249. Reutilización de la información.

1. El Portal de la Transparencia debe facilitar la información en formato reutilizable.
2. La información puede ser reutilizada con cualquier objetivo lícito con la condición de no alterar o desnaturalizar su sentido y con la obligación de citar la fuente de los datos y la fecha de la última actualización.

Artículo 250. Publicidad activa.

1. El Parlamento debe hacer pública, en aplicación del principio de transparencia, la información sobre:
  - a) Organización y funciones de la Cámara.
  - b) Actividad de los Parlamentarios y Parlamentarias y de los Grupos en los que se integran.
  - c) Administración parlamentaria.
  - d) Información de relevancia jurídica.
  - e) Información económica, presupuestaria y contractual.
  - f) Relaciones con la ciudadanía.
  - g) Actuaciones sobre transparencia.
  - h) Datos abiertos.
2. La información a que se refiere el apartado 1 ha de comprender los datos y documentos correspondientes con el alcance y precisión que determine la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Mediante el acuerdo favorable de la Mesa del Parlamento de Navarra, podrá incluirse cualquier otra información cuya difusión se estime relevante.

Artículo 251. Límites a las obligaciones de transparencia.

1. Las obligaciones de transparencia tienen como límites los establecidos con carácter general por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. El principio de transparencia siempre debe interpretarse favorablemente y aplicarse preferentemente, y cualquier restricción debe estar fundamentada en un límite o excepción expresamente establecidos por ley.

## CAPÍTULO II

### *Acceso a la información pública*

Artículo 252. Derecho de acceso a la información pública del Parlamento de Navarra.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que, en el ejercicio de las funciones parlamentarias y de su actividad sujeta a Derecho Administrativo, obre en poder del Parla-

mento de Navarra, cualquiera que sea el formato o el soporte de los contenidos o documentos, en los términos previstos en este Reglamento.

#### Artículo 253. Limitaciones del derecho de acceso a la información pública.

1. El derecho de acceso a la información pública solo podrá limitarse en los casos previstos en la legislación vigente en materia de transparencia, que deberán interpretarse con carácter restrictivo y justificado.

2. En particular, no se tendrá derecho a acceder a la información de carácter secreto que obre en poder del Parlamento de Navarra y que posea dicha naturaleza por aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Cámara.

3. Si la información solicitada contuviera datos personales, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transparencia, así como en la de protección de datos personales. Cuando la información contuviera datos personales de terceros, se concederá el acceso cuando se garantice de forma efectiva el carácter anónimo de la información, sin menoscabo del principio de transparencia que informa la legislación general.

4. En el caso de que la información solicitada esté afectada por alguno de los límites previstos legalmente, se concederá cuando sea posible un acceso parcial, omitiendo la información afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

Quando se conceda un acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones, así como la advertencia y constancia de esa reserva.

#### Artículo 254. Procedimiento.

1. Las solicitudes de acceso a la información pública pueden efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad de quien la solicite y de una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones entre quien solicite y el Parlamento.

2. El Portal de la Transparencia del Parlamento debe facilitar el ejercicio del derecho de acceso mediante un formulario electrónico sencillo y fácilmente accesible.

3. La Mesa del Parlamento debe regular las condiciones del ejercicio del derecho de acceso y el procedimiento que debe seguirse para resolver las solicitudes. Esta regulación debe inspirarse en los principios y reglas que establece la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Artículo 255. Resolución.

1. El Parlamento debe suministrar la información solicitada en el formato que se haya pedido en el plazo de un mes. Cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo haga necesario, y previa notificación a la persona solicitante, este plazo podrá ampliarse por espacio de otro mes.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido estimada, salvo que una norma con rango de ley establezca expresamente un efecto desestimatorio, total o parcial, con relación a una determinada información.

4. El derecho de acceso no puede adquirirse en ningún caso por silencio si se da alguno de los límites que el presente Reglamento u otras leyes establecen para acceder a la información pública.

5. El plazo para resolver la solicitud de acceso a la información pública puede prorrogarse o puede quedar en suspenso en los supuestos establecidos por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Disposición adicional primera.–Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra.

Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra se harán efectivas periódicamente a solicitud de la Mesa de la Cámara y serán libradas en firme.

Disposición adicional segunda.–Capacidad jurídica y representación del Parlamento de Navarra.

1. El Parlamento de Navarra tendrá plena capacidad jurídica con sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. La Presidencia del Parlamento ostenta, a los efectos previstos en el apartado anterior, la representación de la Cámara.

Disposición adicional tercera.–Del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

1. Los derechos, deberes, situaciones, funciones y competencias del personal al servicio del Parlamento serán los determinados en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, que será aprobado mediante una disposición con fuerza de ley foral.

2. Corresponde a la Comisión de Reglamento, con competencia legislativa plena, la aprobación del referido Estatuto del Personal.

Disposición adicional cuarta.–Cómputo del número de Parlamentarias y Parlamentarios Forales.

A efectos del cómputo del número de Parlamentarios y Parlamentarias Forales a que se refieren los artículos del presente Reglamento, las fracciones iguales o superiores a 0,5 se corrigen por exceso y las restantes por defecto.

Disposición adicional quinta.–Uso de lenguaje inclusivo.

En las comunicaciones, declaraciones y trabajos del Parlamento de Navarra debe velarse por el uso de un lenguaje inclusivo.

Disposición adicional sexta.–Reformas del Reglamento.

1. La iniciativa para la modificación de este Reglamento se ejercitará mediante la presentación de una proposición, que se formulará y tramitará conforme a lo dispuesto en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II del título VI, pero sin la intervención del Gobierno de Navarra.

2. La competencia para elaborar el dictamen relativo a dichas proposiciones corresponderá a la Comisión de Reglamento.

3. La aprobación precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto aprobado por el Pleno.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este texto refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra y en concreto:

a) El Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de septiembre de 2011.

b) Las Normas para la designación de los Parlamentarios Forales encargados de la defensa ante el Congreso de los Diputados de las proposiciones de ley aprobadas por el Parlamento de Navarra, prevista en el artículo 87.2 de la Constitución.

c) La Resolución de la Presidencia, de 22 de junio de 2007, regulando el funcionamiento y organización del Grupo Parlamentario Mixto.

d) La Resolución de la Presidencia, de 12 de mayo de 2008, sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral.

e) La Resolución de la Presidencia, de 9 de noviembre de 2009, por la que se regula el procedimiento de control del principio de subsidiariedad en los proyectos normativos de la Unión Europea.

f) La norma aprobada en sesión de 15 de febrero de 2010 por la Mesa del Parlamento de Navarra, de acuerdo con la Junta de Portavoces, para dirimir los empates que se pudieran producir en el proceso de elección del Presidente de la Cámara de Comptos.

g) La Resolución de la Presidencia 14/2016, de 11 de abril, por la que se modifica la Resolución de la Presidencia de 24 de marzo de 2014, sobre la suspensión urgente de comparecencias en sesiones ordinarias y de trabajo de las Comisiones Parlamentarias.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y también en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el día siguiente a la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra de la legislatura siguiente a su aprobación.

F2304930



## 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

#### AÑORBE

#### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento**

De conformidad con la propuesta elevada por el tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía número 143/2022 de 14 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 231, de 21 de noviembre de 2022; mediante Resolución de Alcaldía número 57/2023, de 27 de marzo se aprueba el nombramiento como personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Añorbe para el puesto de oficial administrativo con adjudicación de plaza número 3, a doña María Isabel Echeverría Lizaso. Señalar el día 29 de marzo de 2023 para la toma de posesión de la plaza vacante.

Lo que se publica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la resolución cabe interponer:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- c) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Añorbe, 27 de marzo de 2023.–El alcalde, Joaquín Sanz Goñi.

L2304991

## **AÑORBE**

---

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento**

De conformidad con la propuesta elevada por el tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía número 143/2022 de 14 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 231, de 21 de noviembre de 2022; mediante Resolución de Alcaldía número 58/2023, de 27 de marzo se aprueba la contratación como personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Añorbe para el puesto de bibliotecaria con adjudicación de plaza número 4, a doña Mariola Huarte Elizari. Señalar el día 29 de marzo de 2023 para la toma de posesión de la plaza vacante.

Lo que se publica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la resolución cabe interponer:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- c) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Añorbe, 27 de marzo de 2023.–El alcalde, Joaquín Sanz Goñi.

L2304995

**FUSTIÑANA**  
**–MANCOMUNIDAD RESIDENCIAL SAN FRANCISCO JAVIER–**

---

**Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos**

Vista la propuesta elevada por el tribunal de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra extraordinario número 254 de 19 de diciembre de 2022 y aportada la documentación requerida en la base décima,

HE RESUELTO:

Nombrar a:

1. Ana-Isabel Aguirre del Arco, directora gerente como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
2. Concepción Felipe Blasco, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
3. María Concepción Lasala Llera, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
4. María Dolores Fran Suanzo, auxiliar de gerontología jornada parcial (5 horas) como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
5. Adriana Pe Conget, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
6. Ana Rita Gil Carcavilla, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
7. María Jesús Sola Redrado, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.
8. María Teresa Gil Puig, auxiliar de gerontología a jornada completa como personal laboral fijo de la Mancomunidad Residencial San Francisco Javier conforme a lo establecido en la plantilla orgánica.

Las personas nombradas deberán tomar posesión en los dos días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Fustiñana, 24 de marzo de 2023.–La presidente, María Dolores Arrondo Aguerri.

L2305005

## **HUARTE**

---

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido al personal funcionario del Ayuntamiento de Huarte, con nivel D, de una plaza de encargado de servicios múltiples, nivel C. Propuesta de nombramiento**

El tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido de una plaza de encargado de servicios múltiples, nivel C, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 208, de 20 de octubre de 2022, a la vista del resultado final y de conformidad con lo dispuesto en la base 8.1 de la convocatoria, eleva propuesta de nombramiento en favor del siguiente trabajador, por ser el aspirante aprobado con mayor puntuación:

TXEMARI ZURBANO PEÑAS

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta propuesta de nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, el aspirante propuesto deberá aportar en el registro general del ayuntamiento los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como aquella documentación adicional que le pueda ser requerida por el Ayuntamiento.

Huarte, 29 de marzo de 2023.–El alcalde, Alfredo Arruiz Sotés.

L2305143

## LAKUNTZA

---

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nombramiento**

De conformidad con la propuesta elevada por el tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía número 63/2022, de 10 de noviembre, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 231, de 21 de noviembre de 2022; mediante Resolución de Alcaldía número 22/2023, de 24 de marzo, se aprueba la contratación como personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Lakuntza para el puesto de oficial administrativo con adjudicación de plaza a Nekane Areta Gaztañaga.

Lo que se publica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la resolución cabe interponer:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.
- c) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Lakuntza, 27 de marzo de 2023.–El alcalde, Patxi Xabier Razkin Sagastibeltza.

L2305055

## **LEKUNBERRI**

---

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de servicios múltiples con conocimiento preceptivo de euskera y constitución de una relación de aspirantes a la contratación temporal. Propuesta de nombramiento**

El tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de servicios múltiples con carácter funcionarial, eleva propuesta de nombramiento a favor de don Javier Almirantearena Legaz por ser el aspirante que ha obtenido mayor puntuación.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, la documentación a que se hace referencia en la base 9.2 de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 8, de 12 de enero de 2023.

Normativa aplicable: artículos 25 a 35 del Decreto Foral 113/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

Lekunberri, 29 de marzo de 2023.–El alcalde, Gorka Azpiroz Razkin.

L2305129

## LOS ARCOS

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo. Nombramientos**

Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de marzo de 2023 por la que pone fin al procedimiento de provisión, mediante concurso de méritos, de las vacantes correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

Por Resolución de Alcaldía se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de las vacantes correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. Una vez culminado el procedimiento y realizado el acto de elección de vacantes, conforme a lo establecido en la convocatoria, procede la adjudicación de plazas y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

1.–Concluir el procedimiento de provisión, por concurso de méritos, y adjudicar, a las personas concursantes, las vacantes detalladas en el anexo I, adjudicación de vacantes, de la presente resolución.

2.–Señalar que la fecha de incorporación única para todas las personas participantes en el procedimiento de concurso de traslados viene detallada en cada anexo I, adjudicación de vacantes.

3.–Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando a estas que contra la misma cabe interponer:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

–Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

## ANEXO I

### *Adjudicación de vacantes*

–Agente cultural: Ruiz de Gaona Carlos, Ricardo. Fecha de incorporación: 17-4-2023.

–Técnica de empleo: Escarza Santos, Leticia. Fecha de incorporación: 17-4-2023.

–Peón limpieza edificios municipales: Martínez Fernández, María Pilar. Fecha de incorporación: 17-4-2023.

–Auxiliar administrativo: Fernández de las Heras Andueza, Oihane. Fecha de incorporación: 17-4-2023.

–Empleado de servicios múltiples: Gastón Arnedillo, Francisco Javier. Fecha de incorporación:  
17-4-2023.

Los Arcos, 27 de marzo de 2023.–El alcalde, Javier Chasco Abaigar.

L2305124



## **OCHAGAVÍA**

### **–PATRONATO RESIDENCIA DE ANCIANOS VALLE DE SALAZAR–**

#### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos**

El organismo autónomo municipal Patronato Residencia de Ancianos Valle de Salazar del Ayuntamiento de Ochagavía / Otsagabia en fecha 25 de marzo de 2023 resolvió lo siguiente:

Por acuerdo del organismo autónomo municipal Patronato Residencia de Ancianos Valle de Salazar del Ayuntamiento de Ochagavía / Otsagabia de fecha 20 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 103, de 26 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público del año 2022 del Patronato Residencia de Ancianos Valle de Salazar, que articula los procesos de estabilización y convocatoria extraordinaria conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por acuerdo de dicho patronato publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 5, de fecha 9 de enero de 2023, se aprobó la convocatoria y sus bases para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Finalizado el proceso relativo a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos, de las vacantes del puesto de director/a, enfermera, dos auxiliares de noche, ocho auxiliares de mañana-tarde, un/a monitor/a-cuidador/a, un/a auxiliar de limpieza y un cocinero/a, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal del organismo autónomo Patronato Residencia de ancianos "Valle de Salazar" de Ochagavía / Otsagabia, y de conformidad con la propuesta de nombramiento elevada por el tribunal calificador, una vez aportada la documentación requerida y en cumplimiento con las bases de esta convocatoria se acuerda nombrar a las personas que seguidamente se detallan, personal laboral fijo en los puestos correspondientes.

Elvira Ruiz Recalde: directora.

M.<sup>a</sup> Ángeles Domínguez Equiza: enfermera.

Pedro Pablo Ruiz Recalde: auxiliar noche.

Irati Serramito Napal: auxiliar noche.

Ana Algarra Compains: auxiliar mañana/tarde.

Angélica Fernández Inchusta: auxiliar mañana/tarde.

Ángela Margarita Cedeño Quiroz: auxiliar mañana/tarde.

Amaya Eseverri Barace: auxiliar mañana/tarde.

Leire Sarries Chocarro: auxiliar mañana/tarde.

Mirian Burusco Arrese: auxiliar mañana/tarde.

M.<sup>a</sup> Teresa López Eseverri: auxiliar mañana/tarde.

Tania Leticia Zúñiga Hernández: auxiliar mañana/tarde.

David Hernández Martínez: monitor cuidador.

Maira Leticia Hernández Vallecillo: auxiliar limpiadora.

Aitor Arrarás Polaina: cocina.

La toma de posesión deberá producirse en el plazo de un mes desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra la presente resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o bien,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Ochagavia / Otsagabia, 28 de marzo de 2023.–El alcalde-presidente, Mikel Aoiz Iriarte.

L2305356

## **RIBAFORADA**

### **Contratación de dos empleados de servicios múltiples, nivel E**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ribaforada ha dictado la Resolución 45/2023, de 29 de marzo, por la que se procede a la contratación, en régimen laboral fijo, de los dos aspirantes seleccionados en virtud de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de dos plazas vacantes de empleado de servicios múltiples, nivel E, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 210/2022, de 24 de octubre, y su corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 219/2022, de 7 de noviembre, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“Primero.–Contratar, a don Francisco Javier López Madurga, en régimen laboral fijo para cubrir la plaza de empleado de servicios múltiples, nivel E, complemento de nivel 15%, complemento de puesto de trabajo 20,55%, destino brigada del Ayuntamiento de Ribaforada, por ser el aspirante con mayor puntuación, del proceso de selección para la provisión, mediante concurso de méritos, de 2 vacantes de empleado de servicios múltiples nivel E, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Segundo.–Contratar, a don Isaac Marchite Vicente, en régimen laboral fijo para cubrir la plaza de empleado de servicios múltiples, nivel E, complemento de nivel 15%, complemento de puesto de trabajo 14,33%, destino brigada del Ayuntamiento de Ribaforada, por ser el segundo aspirante en puntuación, del proceso de selección para la provisión, mediante concurso de méritos, de 2 vacantes de empleado de servicios múltiples nivel E, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Tercero.–Señalar que la fecha de efectos de ambas contrataciones será el 1 de abril de 2023.

Cuarto.–Ordenar, con efectos de 1 de abril de 2023, la afiliación y el alta en el régimen general de la Seguridad Social, bajo la acción protectora prevista en dicho régimen, de don Isaac Marchite Chivite, con la indicación de que don Francisco Javier López Madurga ya es trabajador de este Ayuntamiento por lo que ya está de alta en la Seguridad Social.

Quinto.–Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y trasladarla a Intervención Municipal y a la Asesoría laboral de este Ayuntamiento”.

Ribaforada, 29 de marzo de 2023.–El alcalde, Tirso Calvo Zardoya.

## **TORRES DEL RÍO**

---

### **Convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramiento**

Por Resolución de Alcaldía número 16/2023, de 27 de marzo de 2023, y conforme a la propuesta elevada por el tribunal calificador para el nombramiento de la auxiliar administrativa de los Ayuntamiento de Torres del Río, Armañanzas y Lazagurría, en el marco de la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 247, de 12 de diciembre de 2022, se nombra a doña Cristina Lisarri Aldea, auxiliar administrativa con destino en los Ayuntamiento de Torres del Río, Armañanzas y Lazagurría, por ser la aspirante con mayor puntuación obtenida.

La toma de posesión deberá producirse en el plazo de un mes desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra la presente resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano de Jurisdicción Contencioso-Administrativa que sea competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o bien,
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Torres del Río, 27 de marzo de 2023.–El alcalde, Juan Luis Pérez Leuza.

L2304982

## VILLAFRANCA

---

### **Convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos y concurso oposición, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos**

La alcaldesa del Ayuntamiento de Villafranca ha dictado las siguientes resoluciones por las que se resuelve nombrar a los candidatos y candidatas a ocupar los puestos de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, según las convocatorias aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 263, de 30 de diciembre de 2022:

–Resolución número 2022-0084, de 17 de febrero, por la que se nombra a don Teófilo Palco Otazu como empleado de servicios múltiples.

–Resolución número 2022-0085, de 17 de febrero, por la que se nombra a doña Ana Isabel Sánchez Hernández como oficial administrativo.

–Resolución número 2023-0086, de 17 de febrero, por la que se nombra a don Luis Ángel Pascual Álvarez como oficial de aguas.

–Resolución número 2023-0087, de 17 de febrero, por la que se nombra a don Ignacio Peralta Fernández como encargado de brigada.

–Resolución número 2023-0144, de 17 de febrero, por la que se nombra a don José Aurelio Muñoz Amigot como guarda rural.

Las personas nombradas deberán tomar posesión de las respectivas plazas en el Ayuntamiento de Villafranca en el plazo de un mes a contar desde la notificación de este nombramiento.

Villafranca, 27 de marzo de 2023.–La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Carmen Segura Moreno.

## JUNTA GENERAL DEL VALLE DE RONCAL

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal. Nombramientos**

Por Resolución de Presidencia de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó la convocatoria y las bases para la provisión, mediante concurso de méritos, de las vacantes de los puestos de trabajo, que quedan relacionados en el anexo I, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 28 de noviembre de 2022, y en el tablón electrónico de la Junta General del Valle de Roncal.

Mediante Resolución de Presidencia de fecha 10 de febrero de 2023, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas en dicha convocatoria.

Una vez publicada la relación de personas aspirantes y las calificaciones obtenidas en el concurso de méritos, por Resolución de Presidencia de fecha 27 de febrero, se abrió un plazo de diez días hábiles para la acreditación de los requisitos establecidos en la base 9 de la convocatoria, y por Resolución de Presidencia de fecha 13 de marzo, se convocó el acto de elección de la vacante abriéndose un plazo de 10 días hábiles para la elección de la plaza.

Finalmente, el tribunal calificador elevó propuesta de nombramiento a favor de las personas aspirantes con mayor puntuación, que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Dicha propuesta se publicó en la ficha web de la convocatoria del portal de la entidad local el día 23 de marzo de 2023.

Presentada en plazo la documentación requerida y habiéndose comprobado que las personas aspirantes propuestas cumplen los requisitos exigidos, procede efectuar el nombramiento y adjudicar las vacantes correspondientes.

En base a todo lo expuesto anteriormente, por Resolución de Presidencia de 27 de marzo de 2023,

#### HE RESUELTO:

Primero.—Contratar como personal laboral fijo al servicio de la Junta General del Valle de Roncal, para desempeñar el puesto de trabajo de trabajador/a familiar, a doña Virginia Atanes Galech y doña María del Carmen Brito Ruiz; para desempeñar el puesto de trabajo de auxiliar administrativo/a a doña Amaia Larumbe Torrano; para desempeñar el puesto de trabajo de guarda del Valle a don Pablo Fanlo Viscarret; para desempeñar el puesto de trabajo de educador/a infantil a doña Goizargi Barba Esparza y don Iñigo Irurita Malon; para desempeñar el puesto de auxiliar de limpieza y comedor a doña Silvia Calvo Petroch.

Segundo.—Adjudicar las vacantes de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

Tercero.—Determinar que las personas aspirantes contratadas deberán tomar posesión de la plaza en la Junta General del Valle de Roncal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la contratación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en dicho plazo, y salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no tomase posesión, perderá todos los derechos para la adquisición de la condición de laboral fijo de la Junta General del Valle de Roncal.

Cuarto.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Roncal, 27 de marzo de 2023.—El presidente, Eneko Egiguren Ruiz.

## ANEXO I

*1.–Trabajador/a familiar.*

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	JORNADA
VIRGINIA ATANES GALECH	7	TRABAJADOR/A FAMILIAR	LABORAL FIJO	RONCAL	68,83%
MARIA DEL CARMEN BRITO RUIZ	8	TRABAJADOR/A FAMILIAR	LABORAL FIJO	RONCAL	68,83%

*2.–Auxiliar administrativo/a.*

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	JORNADA
AMAIA LARUMBE TORRANO	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL FIJO	ISABA	100%

*3.–Guarda del valle.*

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	JORNADA
PABLO FANLO VISCARRET	11	GUARDA DEL VALLE	LABORAL FIJO	RONCAL	100%

*4.–Educador/a infantil.*

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	JORNADA
IÑIGO IRURITA MALÓN	13	EDUCADOR/A INFANTIL	LABORAL FIJO	RONCAL	100%
GOIZARGI BARBA ESPARZA	14	EDUCADOR/A INFANTIL	LABORAL FIJO	RONCAL	100%

*5.–Auxiliar de limpieza y comedor.*

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	LOCALIDAD	JORNADA
SILVIA CALVO PETROCH	15	AUXILIAR DE COMEDOR Y LIMPIEZA	LABORAL FIJO	RONCAL	86%

## 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

### CASCANTE

#### **Aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Cascante**

Mediante Orden Foral 64E/2023, de 20 de marzo de 2023, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra, se aprobó definitivamente el expediente de la modificación del Plan Municipal de Cascante relativo al sector 1 del área de reparto 1 y al sistema general S.G.D.D.1 promovido por Ucar Albañilería y Obras SL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica la normativa urbanística incluida en dicha modificación del Plan General Municipal.

Cascante, 24 de marzo de 2023.–El alcalde, Alberto Añón Jiménez.

[Normativa aprobada](#) (PDF).

L2305013



## **CASTILLONUEVO**

---

### **Subasta de pastos comunales**

El Ayuntamiento de Castillonuevo, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2023, a las 10 horas, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

1.–Celebrar mediante subasta pública por el procedimiento de “a viva voz”, para la adjudicación de los pastos comunales de la corraliza “La Sierra” (también llamada El Monte) en Castillonuevo.

El plazo de adjudicación será de ocho años y el precio base de licitación es de 12.000 euros.

La subasta se celebrará el día 29 de abril de 2023, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Castillonuevo.

Los licitadores deberán depositar en concepto de fianza el 2% del precio de licitación.

El resto de condiciones quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Castillonuevo, 29 de marzo de 2023.–El alcalde-presidente, José Hernández Aristu.

L2305156

## **ISABA**

---

### **Aprobación definitiva del proyecto de normalización de fincas en la parcela 451 del polígono 1**

Transcurrido el plazo de 15 hábiles de Exposición Pública por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Normalización de fincas de la parcela 451 del polígono 1 de Isaba / Izaba sin que se hayan presentado alegaciones, el Ayuntamiento de Isaba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó definitivamente el expediente de normalización de fincas de la parcela 451 del polígono 1 de Isaba / Izaba.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Isaba / Izaba, 29 de marzo de 2023.–El teniente de alcalde, Carlos Anaut Abadía.

L2305355

## **LARRAGA**

---

### **Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 50 del polígono 2**

El Pleno del Ayuntamiento de Larraga, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 74, en relación con el 72 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, y una vez transcurrido el período de información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 203, de 13 de octubre de 2022 y en los diarios editados en la Comunidad Foral, y resueltas las alegaciones presentadas en relación con el mismo, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela 50 del polígono 2 de catastro, en c/ San Andrés, 2, promovido por Luis María Macaya Fernández, y que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía 79/2022, de 26 de septiembre.

Se hace público a continuación su contenido normativo, conforme disponen los artículos 70 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 79 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, señalándose que contra el presente acuerdo podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en los casos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a esta publicación o, previamente y con carácter potestativo recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Larraga, 21 de marzo de 2023.–El alcalde, Carlos Suescun Sotés.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2304990

## **LUMBIER**

---

### **Aprobación definitiva de modificación de los artículos 53.1 y 53.2 de la normativa urbanística particular sobre instalaciones de apoyo a la horticultura**

Aprobada definitivamente por Orden Foral 67E/2023, de 20 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, la modificación del Plan Municipal de Lumbier, relativa a la normativa urbanística sobre construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura en suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento de Lumbier.

Se procede a publicar la Normativa Urbanística, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Lumbier, 22 de marzo de 2023.—La alcaldesa, Rocío Monclús Manjón.

[Normativa aprobada](#) (PDF).

L2304983

## **TUDELA**

### **Aprobación definitiva de los estatutos de la Junta de compensación de la UE-1 (AR-1/S-1) del Área A.G.1. Las Labradas**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2023, aprobó definitivamente los estatutos de la Junta de Compensación de la UE1 UE-1 (AR-1/S-1) del Área A.G.1. "Las Labradas", manifestando de este modo expresamente, la voluntad de este Ayuntamiento en que dicha Unidad sea desarrollada urbanísticamente con las rectificaciones en la hoja de propietarios relativas a la venta del Ayuntamiento de varias parcelas al promotor y de la superficie de caminos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.4 de Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra junto con la notificación individual del mismo a todos los propietarios registrales afectados por el sistema de actuación, otorgándose a éstos un plazo máximo de tres meses para constituir la Junta de Compensación mediante otorgamiento de escritura pública. A partir de su constitución, la Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

–Mediante la interposición de recurso de reposición, ante el órgano autor del acto o acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

–Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

–Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 10 febrero 2023.–El alcalde-presidente, Alejandro Toquero Gil.

L2304997

## UTERGA

### **Aprobación definitiva de modificación en suelo no urbanizable para la limitación a la instalación de plantas eólicas y fotovoltaicas**

La modificación estructurante de las Normas Subsidiarias de Uterga, limitación a la instalación de plantas eólicas y fotovoltaicas en el suelo no urbanizable, se aprobó definitivamente por Orden Foral 66E/2023, de 20 de marzo, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

Se procede a publicar la normativa urbanística, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 79 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uterga, 23 de marzo de 2023.–El alcalde presidente, Pablo Lizarrondo Beriain.

[Normativa aprobada](#) (PDF).

L2305009

### 3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

---

##### **2022-S-508. Solicitud de revisión autorización vertido aguas residuales procedentes de una bodega en Mendavia**

Bodegas Barón de Ley, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Bodegas Barón de Ley, S.A.

Objeto: Revisión autorización vertido aguas residuales procedentes de una bodega.

Cauce: Río Linares.

Término municipal del vertido: Mendavia (Navarra).

El vertido, con un volumen máximo de 19.440 m<sup>3</sup> anuales, se tratará mediante bombeo, desbaste automático y autolimpiable, tanque de homogeneización, sistema de fangos activos, sistema de membranas MBR (Zenon) suficiente para tratar 120 m<sup>3</sup> diarios y almacenamiento de fangos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 1 de marzo de 2023.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2304927

## 5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### ***ORDEN FORAL 24/2023, de 4 de abril, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se fija el límite de los gastos electorales que pueden realizar los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a las elecciones al Parlamento de Navarra de 2023 y los importes de las subvenciones por actividades electorales.***

Mediante Decreto Foral 3/2023, de 3 de abril, de la presidenta del Gobierno de Navarra, se han convocado elecciones al Parlamento de Navarra.

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece en el artículo 43 el límite de los gastos electorales que puede realizar cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores. Este es el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de Navarra que, en este caso, se establece en la Orden Foral 8/2023, de 10 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda que la fija en 664.117 habitantes.

La misma Ley Foral, en el artículo 44 establece las subvenciones a percibir por los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores así como por el envío directo a los electores de propáganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral.

Asimismo, el artículo 43 en su apartado 2 establece que “la cantidad mencionada en el apartado anterior se entenderá referida a pesetas constantes. Por orden foral del consejero de Economía y Hacienda se fijará la cantidad actualizada en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones”, actualización aplicable también a las subvenciones electorales conforme al apartado 3 del artículo 44. La actualización se realiza mediante la aplicación del IPC a las cantidades establecidas para los distintos conceptos.

Por Orden Foral 44/2019, de 3 de abril, del consejero de Hacienda y Política Financiera se fijaron tanto el límite de los gastos electorales susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes a las elecciones al Parlamento de Navarra de 2019 como los importes de las subvenciones por actividades electorales. Procede ahora pues, actualizar las cuantías establecidas en aquella Orden Foral, incrementándolas conforme al Índice de Precios al Consumo correspondiente, que en el período considerado es del 15,5%.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra,

ORDENO:

1.º El límite de gastos electorales que podrá realizar cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores, excluidos los de envío directo a los electores de propáganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral, es de 490.638 euros, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la limitación establecida en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2.º Los importes actualizados de las subvenciones a conceder a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores serán las siguientes:

- a) 14.206 euros por cada uno de los escaños obtenidos.
- b) 1,13 euros por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

3.º El coste del envío directo a los electores de propáganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral se subvencionará a razón de 0,29 euros por elector a cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, siempre que se haya justificado la realización efectiva de dicha actividad.

4.º Esta orden foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de abril de 2023.–La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.



## **JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PAMPLONA**

---

### **Corrección de error de la constitución de la Junta Electoral de Zona de Pamplona**

Advertido error por omisión, en la publicación de la constitución de la Junta Electoral de Zona de Pamplona, se procede a subsanar dicho error mediante la publicación del texto completo.

Don Vicente Ager Iciz, secretario de la Junta Electoral de Zona de Pamplona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General,

Hace saber: Que el día siete de abril de 2023 quedó constituida la Junta Electoral de Zona de Pamplona en los términos de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Esther Fernández Arjonilla, magistrada-juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Pamplona.

Vocales judiciales: Doña María Luisa Corbacho Simón, magistrada-juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona y doña Inés Hualde Juvera, magistrada-juez del Juzgado de lo Penal número 3 de Pamplona.

Secretario: Don Vicente Ager Iciz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano.

Pamplona, 12 de abril de 2023.–Boletín Oficial de Navarra.

## 6. OTROS ANUNCIOS

### 6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE BARILLAS

##### Junta general ordinaria

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Barillas (Navarra), convoca a los miembros de dicha comunidad a junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 28 de abril, a las 19:30 horas en primera convocatoria y caso de no reunirse el número suficiente de votos a las 20 horas, en la sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento de Barillas, (Plaza de San Miguel), para tratar los asuntos que figuran en el orden del día:

- 1.–Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.–Balance de cuentas del ejercicio de 2022.
- 3.–Presupuesto para el ejercicio de 2023.
- 4.–Memoria general del año 2022.
- 5.–Designación de auditor para las cuentas de 2023.
- 6.–Elección de Presidente de la Comunidad, Vicepresidente y 3 vocales de la Junta de Gobierno, y 2 vocales del Jurado de Riegos con sus correspondientes suplentes.
- 7.–Todo cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 8.–Ruegos y preguntas.

Según establece el artículo 49 de las Ordenanzas los interesados en proponer algún asunto a tratar en esta sesión deberán presentarlo por escrito al menos con 8 días de antelación ante la Junta de Gobierno.

Asimismo y según establece el artículo 26 de las Ordenanzas, se encuentran en exposición pública en las oficinas de la Comunidad las listas electorales para que puedan ser examinadas por los interesados.

Los interesados en presentar candidaturas para cubrir los puestos vacantes deberán hacerlo al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General ante la Junta de Gobierno.

Barillas, 27 de marzo de 2023.–El presidente, Patricio Serrano Andres.

## **COMUNIDAD DE REGANTES DE ABLITAS**

---

### **Junta general extraordinaria**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Ablitas, convoca a los miembros de dicha comunidad, a junta general extraordinaria, que se celebrará en la sala de sesiones de esta comunidad, calle Nueva del Río, 38, el próximo día 27 de abril de 2023, a las 19:30 horas en primera convocatoria y caso de no reunirse el número suficiente de votos a las 20 horas en segunda convocatoria.

Orden del día:

- 1.–Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.–Acuerdo a adoptar respecto del protocolo propuesto por EDP, para instalación de parque solar para autoconsumo.

Ablitas, 30 de marzo de 2023.–El presidente, Juan Carlos Fernandez Rodero.

Nota.–En aplicación de lo previsto en el artículo 53 de las Ordenanzas, si alguien desea proponer algún asunto para tratar en la Asamblea, deberá proponerlo al menos con ocho días de antelación ante la Junta de Gobierno.

En caso contrario únicamente se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día.

P2305362

## **COMUNIDAD DE REGANTES “OMBATILLO”**

### **Asamblea general ordinaria**

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes Ombatillo de Corella, a asamblea general ordinaria, que se ha de celebrar el día 14 de mayo de 2023, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en el Centro Joven de Corella, con el siguiente orden del día:

- 1.–Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- 2.–Informe de gestión.
- 3.–Estado y aprobación de las cuentas de la memoria 2022.
- 4.–Presupuesto de gastos e ingresos para el año 2023.
- 5.–Renovación de cargos de la Junta Rectora.
- 6.–Ruegos y preguntas.

Corella, 31 de marzo de 2023.–El presidente, Jose Manuel Jiménez Zaracain.

P2305452

## **SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA MARLEY'S BAR**

---

### **Disolución y liquidación**

La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Microcooperativa Marley's Bar celebrada en día 02/02/2023, acordó la disolución y liquidación de la citada Microcooperativa.

Lo que se publica en conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Foral 14/2006 de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra.

Huarte, 2 de febrero de 2023.–La socia liquidadora, Ana María Aznar Astrain.

P2305572

## **COMUNIDAD DE REGANTES DE CORELLA**

---

### **Junta general ordinaria 2023**

De acuerdo con los artículos 44 y siguientes del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por medio del presente, se convoca a junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes, a todos los partícipes de la misma, para el día 29 de abril a las 8 de la noche, en primera convocatoria, y para el día 30 domingo, del mismo mes a las 11 de la mañana, en segunda y última, advirtiendo que reglamentariamente, serán válidos los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de asistentes.

El acto tendrá lugar en la oficina del Sindicato de Riegos, con el siguiente orden del día:

- 1.–Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.–Examen y aprobación de la memoria semestral, que ha de presentar el sindicato.
- 3.–Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.
- 4.–Examen de las cuentas, del ejercicio anterior.
- 5.–Elección de tres vocales para la Junta del Sindicato de Riegos.
- 6.–Ruegos y preguntas.

Corella, 4 de abril de 2023.–El presidente, Javier Jiménez López.

P2305591

## COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS

### Junta general ordinaria

Se convoca a junta general ordinaria a los representantes de las Comunidades de Base y demás usuarios distintos del riego, para el día 30 de mayo del año 2023, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas del mismo día en segunda, la cual se celebrará en la sala de reuniones del edificio de la Fundación Aquagraria (Ciudad del Agua, detrás del edificio sede de esta Comunidad General), sito en calle Manuel Lorenzo Pardo, s/n, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para tratar del siguiente orden del día:

1.–Lectura y aprobación, sí procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 25-05-2022 y 29-09-2022.

2.–Examen y aprobación, sí procede, de las cuentas anuales del ejercicio de 2022, que presenta la Junta de Gobierno.

3.–Examen y aprobación, sí procede, del presupuesto de ingresos y gastos calculado para el ejercicio del año 2023, que presenta la Junta de Gobierno.

4.–Examen y aprobación, sí procede, de la memoria general del ejercicio de 2022, que presenta la Junta de Gobierno.

5.–Ratificación de acuerdos de la Junta de Gobierno.

a) Propuesta de la Junta de Gobierno de modificación de las normas de reparto del agua.

b) Propuesta de la Junta de Gobierno de borrador de convenio de encomienda de gestión a firmar con la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.–Ratificación de vocales de la Junta de Gobierno y de la Junta General.

7.–Elección de vocales titulares y suplentes del Jurado de Riegos.

8.–Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en primera convocatoria, se adoptarán en segunda los acuerdos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ejea de los Caballeros, 11 de abril del 2023.–El presidente de la comunidad, Jose Maria Vinue Lasierra.

## **SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN IRAIN 594 NA**

---

### **Transformación en Sociedad Limitada**

Se hace público que la Asamblea General de socios de la Sociedad Agraria de Transformación "IRAIN 594 NA", con fecha 28 de marzo de 2023, acordó por unanimidad transformar la Sociedad Agraria de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Beunza (Navarra), 28 de marzo de 2023.—El secretario de la Junta Rectora, Joaquin Yaben Sarasibar.

P2305686



## AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

---

### Ayudas para personal investigador

La Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra ha publicado la nueva convocatoria de ayudas para el personal investigador en formación durante el curso 2023-2024. El plazo de entrega de solicitudes finaliza el día 12 de mayo de 2023.

Más información en: <https://amigosuniversidadnavarra.org/solicita-tu-beca/> o [amigos@unav.es](mailto:amigos@unav.es).

Pamplona, 4 de abril del 2023.–El director general de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra, Roberto Bandrés Rodríguez.

P2305578

Boletín Oficial de Navarra, paseo de Sarasate, 38, 2.º, 31001 Pamplona / Iruña. Teléfono: 848 42 12 50. [bon@navarra.es](mailto:bon@navarra.es)

---

**Edición:** Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Boletín Oficial de Navarra

**Periodicidad:** De lunes a viernes excepto festivos en la Comunidad Foral de Navarra

**Tasas por publicación:** Artículo 24 de la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos

D.L. NA. 1-1958 • ISSN 2253-9646

[www.bon.navarra.es](http://www.bon.navarra.es)